

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	7
II. Marco Jurídico de Actuación.....	7
III. Criterios de Selección.....	7
IV. Objetivo.....	7
V. Alcance.....	8
VI. Áreas Revisadas.....	9
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	9
VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas. ...	11
De la Auditoría Financiera:.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02.....	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02.....	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	21
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	22
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	26
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	28
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	29
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02.....	30
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02.....	31
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02.....	33
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	35
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02.....	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02.....	38
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02.....	43
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02.....	45
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.PE.02.....	47
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.PE.02.....	48
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.PE.02.....	50
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.PE.02.....	52
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.PE.02.....	53
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.PE.02.....	55
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.PE.02.....	56
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	57
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02.....	59
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02.....	62
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02.....	65
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.PE.02.....	66
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.PE.02.....	68
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.PE.02.....	70
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	72
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02.....	73
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02.....	74
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02.....	77
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02.....	79

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AF.24.PE.02	80
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AF.24.PE.02	82
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AF.24.PE.02	83
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02	85
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02	87
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02	89
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02	91
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02	95
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02	97
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AF.24.PE.02	98
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AF.24.PE.02	99
De la Auditoría de Obra Pública:	101
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02	101
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.PE.02	105
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.PE.02	106
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.24.PE.02	107
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.24.PE.02	108
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02	110
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.PE.02	113
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.PE.02	114
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.PE.02	115
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.PE.02	117
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.PE.02	119
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02	121
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.PE.02	128
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.PE.02	131
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02	133
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.PE.02	139
De la Auditoría al Desempeño:	142
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02	142
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02	145
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02	147
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02	148
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02	150
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02	151
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02	152
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02	154
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02	155
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02	156
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02	159
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02	161
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 4.AD.24.PE.02	166
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 5.AD.24.PE.02	168
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 6.AD.24.PE.02	170
IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	174
X. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	174

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	175
XII. Dictamen de la Auditoría.	175

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit
24-PE.02-AF-AOP-AD

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracción III y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 10, fracciones I y IX, 32, Apartado A, fracción IV y Apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

De manera imparcial la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías a los tres Poderes del Estado; por su parte, en la planeación específica de la fiscalización, las áreas auditoras respecto de las partidas, rubros, programas, obras o acciones, aplicaron los criterios de importancia relativa, evaluación programática presupuestal y exposición al riesgo.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y la deuda pública en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes de desarrollo, políticas y programas, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

V. Alcance.

Auditoría Financiera

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Activo	3,919,593,741.19	1,339,628,445.24	34.2 %
Pasivo	9,508,022,408.21	1,808,114,441.92	19.0 %
Ingreso devengado	2,781,878,919.92	323,710,648.99	11.6 %
Gasto devengado	9,017,178,436.26	2,709,714,903.96	30.1 %

Auditoría de Obra Pública

Concepto	Universo	Muestra	Alcance
Por Inversión Ejercida	1,364,214,006.17	226,118,761.50	16.6 %
Por Obras ejecutadas	118	36	30.5 %

Auditoría al Desempeño

Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; de los siguientes aspectos vinculados a los programas presupuestarios "F111 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada, S140 Gerencia Pública para el Desarrollo, Bienestar e Igualdad Sustantiva de los más Vulnerables y F101 Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo":

Del Programa presupuestario F111 "Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada":

- Número de unidades agrícolas en operación;
- Entrega de los apoyos del programa;
- Montos máximos de los apoyos del programa aprobados;
- Cantidad de hectáreas sembradas/cosechadas;
- Criterios y requisitos para la entrega de los apoyos del programa;
- Padrón de beneficiarios del Programa.

De Programa presupuestario S140 "Gerencia Pública para el Desarrollo, Bienestar e Igualdad Sustantiva de los más Vulnerables":

- Apoyos otorgados a personas cuidadoras que brindan servicios de cuidados a una persona con alguna discapacidad permanente y/o enfermedad incapacitante;
- Criterios y requisitos para acceder a los apoyos del programa;
- Monto y periodicidad de los apoyos otorgados;
- Padrón de beneficiarios del Programa.

Del Programa presupuestario F101 "Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo":

- Padrón de beneficiarios del programa Nayarit Produce;
- Número de empresas que atiende el programa Nayarit Produce;
- Emprendedores, emprendedoras y empresas de Nayarit, que recibieron apoyo para promocionar sus productos o servicios;
- Requisitos para acceder a los apoyos del programa Nayarit Produce.

VI. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Despacho del Ejecutivo, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Educación, Secretaría de Honestidad y Buena Gobernanza, Secretaría de Turismo, Secretaría de Economía, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Erogaciones Generales, Subsidios y Transferencias, Secretaría de Movilidad, Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, Departamento de Fomento Agrícola y Reconvención Productiva de la Secretaría de Desarrollo Rural, Dirección General de Operaciones y Programas de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, y Dirección de Planeación e Informática, y Dirección de Competitividad y Desarrollo Económico de la Secretaría de Economía.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los recursos asignados a los servidores públicos por concepto de gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes, préstamos personales, y otros; fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
2. Verificar que los anticipos fueron otorgados y amortizados conforme a la normativa aplicable.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización se realiza conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que el proceso de recaudación por los diversos conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos, se ajustó a la normativa aplicable; y se encuentra debidamente comprobado y justificado.
7. Verificar que las erogaciones por los diferentes conceptos de gasto considerados en los respectivos presupuestos de egresos, se encuentran debidamente comprobadas y justificadas.
8. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas; la actividad laboral cumple las disposiciones legales aplicables en la materia y se acredita el desempeño laboral.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

9. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

10. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.

11. Verificar que al contratar o reestructurar deuda pública durante el ejercicio fiscal en revisión, se cumplió con lo dispuesto en la normativa aplicable.

12. Verificar que se tienen implementados controles internos suficientes para la adecuada gestión administrativa; que se emitieron las normas complementarias para la administración, uso y aplicación de los recursos disponibles; se genera documentación e información de forma confiable y oportuna, y se atienden los requerimientos en cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación, se encuentren respaldados con la respectiva autorización, permisos, convenios, proyectos, anexos técnicos y dictámenes, que para el tipo de obra pública que se ejecute, requiera la normativa aplicable.

2. Verificar que el proceso de licitación y contratación de la obra pública y servicios relacionados a las mismas se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Verificar que la obra pública se ejecutó conforme a la naturaleza, características de los trabajos y aspectos contractuales; que las modificaciones en su caso fueron debidamente autorizadas, se pagaron los conceptos efectivamente ejecutados, y los anticipos otorgados se encuentran amortizados, de conformidad con la normativa aplicable.

4. Verificar que la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

5. Verificar mediante la visita de inspección física, que las obras se encuentran terminadas y en operación; que fueron ejecutadas conforme a las especificaciones contratadas, y cumplieron con las disposiciones normativas aplicables en materia.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que el Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue elaborado conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas presupuestarios.

2. Verificar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como medio de planeación estratégica, se apegó a la Metodología del Marco Lógico (MML).

3. Verificar la congruencia entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), con los objetivos y visión a largo plazo, establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, y el Plan Institucional.

4. Verificar que las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la MIR, fueron elaborados de acuerdo a la normativa aplicable.
5. Verificar la vinculación y corroborar en qué medida el Programa Presupuestario contribuyó al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
6. Evaluar el desempeño en el cumplimiento de metas y objetivos establecidos en su Programa Presupuestario, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VIII. Observaciones, Recomendaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Por los conceptos de fondos fijos o revolventes, deudores diversos por gastos a comprobar, otros deudores y préstamos personales otorgados en el ejercicio fiscal 2024; se detectaron cuentas contables que a la fecha de ejecución de la auditoría presentan saldos pendientes de comprobar o recuperar, por un importe de \$42,029,820.48 (cuarenta y dos millones veintinueve mil ochocientos veinte pesos 48/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 48, párrafo primero y 88 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 17, inciso a) y 21 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 33, fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracciones II y IV, 80 Bis, fracciones VI y XIII, y 80 Quáter, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 23, fracciones II y XIV, y 24, fracciones I, II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 20, fracción IV y 23, fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 59, fracción XIX y 63, fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42,029,820.48 (cuarenta y dos millones veintinueve mil ochocientos veinte pesos 48/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024; jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de agosto de 2024 al 20 de octubre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general administrativo de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de recursos financieros de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024; jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios CA/1015/2025 y CA/1018/2025, mediante los cuales, M... J... A... L..., coordinadora administrativa de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que una vez revisada la observación con su anexo, no se considera que exista una posible responsabilidad, dado que no se localizan pólizas correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, no está en sus atribuciones el otorgamiento y recuperación de préstamos personales, así como tampoco para el Departamento de Seguimiento Financiero por lo que se solicitó se le exima de cualquier presunta responsabilidad.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema; asimismo, este departamento en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental debe mencionar si existe un cobro pendiente a las áreas; sin embargo, no realiza cobro ni autoriza la entrega de fondos fijos revolventes, deudores diversos por gastos a comprobar, otros deudores y préstamos personales.

Oficio DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 de los lineamientos del fondo revolvente y gastos a comprobar; y artículo 88 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; no es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la justificación, comprobación y/o reintegro, si no de cada servidor público; sin embargo, se remiten los reintegros de las cuentas 1111.2.0.451, 1111.2.0.483, 1123.9.3.011 y circularizaciones de saldos de cuentas deudoras, por lo que no existe incumplimiento a la normativa señalada ni una posible afectación a la hacienda pública.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Capítulo I y II de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 88 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024.

Pólizas I663, I702, I691, I735.

Circularizaciones de saldos del 12 de febrero, 15 de mayo, 06 de agosto, 04 de noviembre correspondientes al año 2024 y circularizaciones del 05 de marzo, 07 de mayo, 15 de agosto y 31 de octubre correspondientes al año 2025.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se remite el recibo oficial de la obra 2024010091-0073 Desarrollo Agrícola del Canal Centenario, oficio SDR/CGA/295/2025 por la comprobación del gasto a comprobar de \$556,800.00 del recurso no ejercido y respecto al monto de \$22,999.76 reintegro mediante transferencia.

Remitió la siguiente documentación en digital y copia certificada:
Recibo oficial 3033385.

Remitió la siguiente documentación en digital y copia simple:
Oficio SDR/CGA/295/2025.
Reporte de transferencia SPEI del 01/10/2025 por \$800.00 a la SAF.
Papel de trabajo análisis de la cuenta 1123. Deudores diversos al 30 de junio 2025.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto que se remite la documentación comprobatoria del cierre del ejercicio fiscal 2024.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
Oficio SI/CGA/DRF/0347-Bis-F/2024.
Recibos oficiales 3078585, 3078841, 3061534.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que derivado del oficio SSPC/DGA/1681/2024 donde se remite comprobación de la C. O... C... M... R..., directora general administrativa; solicitó se le proporcione una cuenta bancaria para realizar el depósito de los \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite la póliza 1735 del 06 de agosto de 2025, con la que se aclara lo correspondiente al recurso otorgado en el ejercicio fiscal 2024, registrado en la cuenta 1123.9.3.011 Servicios de Salud, por un importe de \$10,859,127.89 (diez millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 89/100 moneda nacional).

Respecto a los argumentos presentados por M... J... A... L..., resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a los servidores públicos J... A... d... I... O... C..., jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024 y Ó... R... F... R..., jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de agosto de 2024 al 20 de octubre de 2024, al advertir que no tienen injerencia operativa en el presente resultado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$31,170,692.59 (treinta y un millones ciento setenta mil seiscientos noventa y dos pesos 59/100 moneda nacional), debido a que las pólizas I663, I702, I691 y los recibos oficiales 3078841, 3061534 y 3078585, ya fueron considerados durante la ejecución de la auditoría; de la cuenta 1111.2.0.451 únicamente se remite el recibo oficial 3033385, el oficio SDR/CGA/295/2025, reporte de transferencia SPEI y papel de trabajo de la cuenta 1123 los que carecen de valor probatorio dado que fueron presentados en copia simple; asimismo, se argumenta que se solicitó el número de cuenta bancaria para realizar el depósito; sin embargo, de todo lo anterior, no se remite la póliza contable con la documentación que comprueba y justifica la ejecución, reintegro y registro de los otorgamientos efectuados; como se detalla en el Anexo AF.1.01.

Resulta procedente adicionar como presuntos responsables a los servidores públicos a los que se les otorgó el recurso con base en lo establecido en los artículos 14, párrafo último y 20, párrafo penúltimo de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02

De la comprobación presentada en el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos de fondos fijos o revolventes y de gastos a comprobar, se detectaron gastos no justificados por el importe de \$127,024.12 (ciento veintisiete mil veinticuatro pesos 12/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 88 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 13, párrafo tercero, incisos f) y g), 29, párrafo tercero, inciso c) y 31 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 20, fracción IX de los Lineamientos en Materia de Austeridad para la Administración Pública Estatal; 33, fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 23, fracciones II y XIV, y 24, fracciones I, II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 20, fracción IV y 23, fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 59, fracción XIX y 63, fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$127,024.12 (ciento veintisiete mil veinticuatro pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de agosto de 2024 al 20

de octubre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CA/1015/2025, mediante el cual, M... J... A... L..., coordinadora administrativa de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que se anexa un legajo con la documentación soporte.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Oficio SAF/2594/2025.

CFDI con folio fiscal 9FE72648-CA57-507A-A047-52D3004EC1D4.

Códigos de reservación del 03 y 04 de diciembre de 2024.

Pase de abordar del 04 de diciembre de 2024.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de las pólizas D1002 y D1807, se realizó el gasto a través del fondo revolvente por la alta operatividad de esta secretaría; respecto a las pólizas D15, D1618, D1668, D1670, D1815, D612, D987 y D476 la adquisición de bienes se efectuó por la necesidad de herramientas y espacios adecuados; en relación a las pólizas D3171, se anexan copias simples de los memorándums RMSG/087-bis/2024 y RMSG/094-bis/2024; de la póliza D613 por la compra de azúcar se mencionó fue para brindar una atención adecuada a visitantes y por la póliza D464 se aclara que el personal no aparece en plantilla porque es parte del personal mediante contrato por programas.

Remitió la siguiente documentación:

Nómina quincenal del programa de gastos de operación de infraestructura agropecuaria correspondiente al periodo del 16 al 30 de noviembre de 2024, en digital y en copia certificada.

Copia simple de los MEMORANDUM/RMSG/087-bis/2024 y MEMORANDUM/RMSG/094-bis/2024.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto que se remite factura, XML y lista de comensales pertenecientes a la plantilla de personal de la secretaría.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CFDI AAA15273-527C-4594-9575-16C726497BE4 y CFDI B4A50C4E-E47C-4846-807B-AB46C1ED90D6 con hoja de justificación y lista de comensales.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que la partida 22105 es la que más se apega al concepto de azúcar y dicho producto fue utilizado para la preparación de café de los elementos de seguridad en el operativo de semana santa y pascua del 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto a la póliza D3060 no se remite la evidencia que acredite la extensión de horario descrito en el oficio SAF/2594/2025 por el cual se realizó el cambio de vuelo; en relación a las cuentas 1111.2.0.451 y 1123.9.1.292 la justificación operativa no exime del cumplimiento a la normativa; de la póliza D3171 se adjuntan los memorándums que amparan la solicitud del mantenimiento, no obstante, se omitió el detalle técnico que valide la ejecución de los trabajos; así como de la póliza D464 se presenta la nómina del personal; sin embargo, no se remiten los contratos que acrediten su argumento, ni la lista de los beneficiarios firmada de recepción de uniformes; y referente al consumo de alimentos de la póliza D1720 la documentación es la misma que fue presentada en la ejecución de la auditoría, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$127,024.12 (ciento veintisiete mil veinticuatro pesos 12/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02

Se detectaron erogaciones por concepto de viáticos a personas que no se acreditan como servidores públicos, además no cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), otorgados a través de fondos fijos o revolventes y de gastos a comprobar; así mismo, se advierte un pago por duplicado, por lo tanto, no se comprueba ni justifica un importe de \$105,286.72 (ciento cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 88 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 27 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 33, fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 17, fracciones II y VI, 20, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de

Nayarit; 8, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit; 23, fracciones II y XIV, y 24, fracciones I, II y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 59, fracción XIX y 63, fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; 14, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$105,286.72 (ciento cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 72/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de agosto de 2024 al 20 de octubre de 2024; coordinador general administrativo de la secretaría de desarrollo sustentable del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio CA/1015/2025, mediante el cual, M... J... A... L..., coordinadora administrativa de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que una vez revisada la observación con su anexo correspondiente no se considera que exista una posible responsabilidad para el Departamento de Seguimiento Financiero, dado que no se localizan pólizas correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se solicita se le exima de cualquier presunta responsabilidad.

Oficio SDS-CGA-038/2025, mediante el cual, M... J... A... L..., coordinadora general administrativa de la secretaría de desarrollo sustentable en funciones; manifestó que se cuenta con los oficios de comisión y viáticos 12576, 12929 y 13079 del C. E... F... D... con número de empleado 14819, mismos que se anexan.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:
Oficios de comisión y de viáticos con números 12576, 12929 y 13079.

Oficio ST/CGA/0736/2025, mediante el cual, A... J... H... B..., encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se realizó el registro duplicado por un error involuntario, por lo que se reintegra la cantidad de \$379.52 (trescientos setenta y nueve pesos 52/100 moneda nacional), con el recibo 3082142.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Remitió la siguiente documentación en digital y en copia certificada:
Recibo oficial 3083142.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el personal señalado por el otorgamiento de viáticos, se encuentran contratados mediante programas presupuestales, cuyos expedientes se encuentran bajo resguardo del área de recursos humanos.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que el departamento no cuenta con los formatos únicos de personal y contratos, ya que son elementos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Nayarit comisionados a la Dirección General de la Policía Estatal; por lo que se anexan copias de los oficios de comisión de cada uno de los elementos.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
Oficios SSPC/DGA/DIRRH/181/2025, JPAIC/0341.05/2020 y JPAIC/0350.05/2020.

Oficio SM/CG-A/1125/2025, mediante el cual, E... V... S... E..., coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se solicita se verifique nuevamente la póliza D3544 del 31/12/24, dado que tal vez el error se deriva del registro incorrecto en el nombre del beneficiario.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:
Oficio SM/CGA/6/856/2024.
SAF-03 Relación detallada de documentos comprobatorios de gastos.
SAF-07 Relación de partidas.
SAF-04 Oficio de comisión de C... M... G... R... del 27 de diciembre de 2024.
SAF-05 Viáticos de C... M... G... R... del 27 de diciembre de 2024.
INE de C... M... G... R...
Formato Único de Personal -Ingreso de C... M... G... R....

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se aclara la cantidad de \$50,450.00 (cincuenta mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), ya que se acredita como servidor público a C... M... G... R..., debido a que existía un error en el nombre del beneficiario registrado en la póliza D3544 y referente a J... F... P... T... y F... R... G... demuestran que se encuentran comisionados a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana al presentar oficios de comisión emitidos por la Fiscalía General del Estado de Nayarit; así mismo, se identifica que los CFDI no son documentos solicitados para la aplicación del gasto por este concepto según el lineamiento vigente.

De lo anterior, respecto a los argumentos y documentos presentados por M... J... A... L... y E... V... S... E..., resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a los servidores públicos Ó... R... F... R..., jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de agosto de 2024 al 20 de octubre de 2024 y E... V... S... E..., coordinador general de

administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$54,836.72 (cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 72/100 moneda nacional), dado que en relación a la cuenta 1111.2.0.507 se remiten los mismos documentos ya valorados, sin acreditar al beneficiario como servidor público; de la cuenta 1111.2.0.458 únicamente se remite el recibo oficial 3083142, sin acreditar el registro e ingreso a la cuenta bancaria de la SAF; de la cuenta 1111.2.0.451 se argumenta que los expedientes se encuentran bajo resguardo del área de recursos humanos, no obstante estos no son remitidos, como se detalla en el Anexo AF.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02

Se detectaron erogaciones por conceptos de energía eléctrica y de arrendamiento a través de recursos de gastos a comprobar, sin acreditar la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que no se comprueba la cantidad de \$669,544.00 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.1.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 88 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 21 y 22 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; ejercicio fiscal 2023; 27, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33, fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 59, fracción XIX y 63, fracciones II, III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$669,544.00 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024; jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de agosto de 2024 al 20 de octubre de 2024; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios CA/1015/2025 y CA/1018/2025, mediante los cuales, M... J... A... L..., coordinadora administrativa de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que una vez revisada la observación con su anexo correspondiente no se considera que exista una posible responsabilidad para el Departamento de Seguimiento Financiero, dado que no se localizan pólizas correspondientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se solicita se le exima de cualquier presunta responsabilidad.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que no solo es el hecho de encontrarse en una zona serrana, si no que la selección de la ubicación de los inmuebles es por cuestiones estratégicas de seguridad y operatividad, lo que dificulta encontrar un inmueble que reúna las necesidades operativas y que el propietario pueda facturar.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

38 contratos de arrendamiento vigentes: 27 por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre; 3 del 01 de enero al 29 de febrero; 1 del 01 de enero al 31 de marzo de 2024; 1 del 01 de enero al 30 de abril; 1 del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024; 3 del 01 de marzo al 31 de diciembre; 1 del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2024 y; 1 (no se establece periodo ya que viene incompleto); todos correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, referente a la presunción de responsabilidad, se exime a los servidores públicos... A... d... l... O... C..., jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024 y Ó... R... F... R..., jefe del departamento de seguimiento financiero de la secretaría de administración y finanzas del 1 de agosto de 2024 al 20 de octubre de 2024, al advertir que no tienen injerencia operativa en el presente resultado.

No obstante, prevalece sin comprobar el importe de \$669,544.00 (seiscientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), ya que la dificultad de localizar inmuebles que cumplan con los requisitos de seguridad, estrategia y ubicación geográfica no los exime de la responsabilidad de transparentar y rendir cuentas, sin que se acredite el ejercicio del recurso, al no presentar acta o acuerdo administrativo validado por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento en el que se justifiquen documentalmente (estudios técnicos, dictámenes de disponibilidad, accesibilidad, inexistencias de alternativas en la zona) las manifestaciones realizadas en su argumento; así mismo, no se demuestra que se incluya en las notas a los estados financieros de los Informes de Avance de Gestión Financiera Trimestrales la explicación a la situación, ni se presenta argumento o documento respecto al consumo de energía eléctrica, como se detalla en el Anexo AF.1.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Por los conceptos de anticipos a proveedores y a contratistas otorgados en el ejercicio fiscal 2024, se detectaron cuentas contables que a la fecha de ejecución de la auditoría presentan saldos pendientes de amortizar o de recuperar, por un importe de \$5,578,024.35 (cinco millones quinientos setenta y ocho mil veinticuatro pesos 35/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 80 Bis, fracciones VI y VII, y 80 Quáter, fracciones IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,578,024.35 (cinco millones quinientos setenta y ocho mil veinticuatro pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la cuenta contable 1131.2.1.007 es utilizada para el pago de anticipos de energía eléctrica y a la fecha tiene una nueva cantidad por amortizar o recuperar; y la cuenta contable 1134.0.0.365.02 actualmente se encuentra en cero.

Oficio DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se han realizado acciones para la recuperación de anticipos, por lo que se remiten los anexos de las cuentas 1131.- Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo y 1134.- Anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo, con saldos al 30 de septiembre de 2025, mismas que corresponden con el Informe de Avance

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Gestión Financiera del Tercer Trimestre de 2025, por lo que no existe incumplimiento a la normativa señalada ni una posible afectación a la hacienda pública.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Anexos de las cuentas No. 1131.- Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo y 1134.- Anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo, con movimientos del 01 de enero al 30 de septiembre del 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se remiten auxiliares de cuentas que únicamente reflejan el registro contable; sin embargo, no se adjunta el soporte documental que acredite la recuperación o amortización del recurso, por lo que prevalece el saldo de anticipos por la cantidad de \$5,578,024.35 (cinco millones quinientos setenta y ocho mil veinticuatro pesos 35/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.2.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectaron saldos en cuentas contables de pasivo del ejercicio fiscal 2024, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar documentalmente las gestiones realizadas para su pago, aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracción V, 21, 22, 33, 36, 39, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 18, fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 17, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; 76, fracciones IV y VII, 77, fracciones I y III, 80 Bis, fracciones VI y VIII, y 80 Quáter, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 17, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; 28, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 11, fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza; 8, fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit; 17, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado Nayarit; 24, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 23, fracciones VI y VII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 63, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; 14, fracciones IV, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; 21, fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de bienestar e igualdad sustantiva del 1 de enero de 2024 al 5 de febrero de 2024; coordinador general administrativo de la secretaría de bienestar e igualdad sustantiva del 18 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general de tesorería de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de egresos de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 18 de junio de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de desarrollo sustentable del 18 de junio de 2024 al 31 de agosto de 2024; coordinador general administrativo de la secretaría de desarrollo sustentable del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección general administrativa de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza del 1 de enero de 2024 al 20 de mayo de 2024; directora general administrativa de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza del 27 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular del departamento de recursos humanos y financieros de la secretaría de economía del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada del departamento de recursos financieros de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de abril de 2024; jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos y financieros de la secretaría del trabajo y justicia laboral del 1 de enero de 2024 al 21 de enero de 2024; jefe del departamento de recursos humanos y financieros de la secretaría del trabajo y justicia laboral del 1 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; jefa del departamento de recursos humanos y financieros de la secretaría del trabajo y justicia laboral del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SGG/CGA/1015/2025, mediante el cual, A... P... C... P..., coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que las cuentas contables enlistadas en este resultado no son competencia de esa dependencia, sino de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a la ley aplicable.

Oficio BIENESTAR/CGA/526/2025, mediante el cual, L... H... R... O..., coordinador general administrativo de la secretaría de bienestar e igualdad sustantiva del 18 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las cuentas contables no corresponden ni son competencia de esa secretaría.

Oficio SAF/SE/DGT/792/2025, mediante el cual, Z... R... F..., directora general de tesorería de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que según disposiciones normativas y leyes aplicables mencionadas en el fundamento de este resultado, no son aplicables a la Dirección General de Tesorería, por lo que se solicita la rectificación de la presunción.

Oficio SAF/SE/DGT/DE/204/2025, mediante el cual, G... P... T... R..., directora de egresos de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que según normativa aplicable es competencia de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, de la Dirección de Pagos Electrónicos y de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de las cuentas contables 2111, 2112, 2115, 2117, 2119 y 2161 se reconoce el adeudo, que los registros contables no se realizan en ese departamento, se realizan acciones coordinadas con la dirección para saldar cuentas de la manera correcta; y de las cuentas 2112 y 2115, además de lo señalado anteriormente, mediante papel de trabajo se manifiesta que algunas cuentas se encuentran sin saldo del ejercicio 2024, y de la cuenta 2113 que a la fecha se encuentra saldada.

Oficio DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto que se da prioridad al cumplimiento de obligaciones generadas en el periodo actual y pago de deuda generada en administraciones anteriores; señaló remitir documentación con la finalidad de dar a conocer los movimientos posteriores al cierre del ejercicio 2024; refirió no existir incumplimiento a la normativa aplicable de fundamento a este resultado.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Anexos contables que contienen los saldos de pasivo actualizados al 30 de septiembre de 2025.

Oficio SDS-CGA-038/2025, mediante el cual, M... J... A... L..., coordinadora general administrativa de la secretaría de desarrollo sustentable en funciones; manifestó en escrito adjunto que no cuentan con información de cuentas contables de pasivos 2024, esta secretaría no tiene competencia con lo observado.

Oficio SE/DGSA/0686/2025, mediante el cual, B... A... T... P..., directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación en funciones; remitió los oficios SE/DGSA/RH/4987/12-11-2025, mediante el cual, O...U...V...G..., jefe del departamento de recursos

humanos en funciones; manifestó impedimento de proporcionar información ya que no está dentro de sus atribuciones y SE/DGSA/DRF/103/2025, mediante el cual, A...U...A...R..., jefe del departamento de recursos financieros del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó sobre los saldos de las cuentas contables referidas, que estas corresponden a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Oficio SHBG/DA/350/2025, mediante el cual, D... G... C... H..., directora administrativa de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza en funciones; manifestó que se informó a las presuntas responsables de dicho resultado debido a que no están en funciones, mismas que argumentaron comunicación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, señalando que la observación no es de su competencia.

Oficio ST/CGA/0736/2025, mediante el cual, A... J... H... B..., encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las cuentas contables enlistadas en el resultado no son competencia de esa dependencia, sino de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Oficio SEENAY/CGAF/DRHF/332/2025, mediante el cual, S... A... A..., titular de la coordinación general de administración y finanzas de la secretaría de economía en funciones; manifestó que se solicitó apoyo a la Dirección General para el envío de las pólizas que acrediten los pagos, así como las no localizadas de las cuentas señaladas en dicha observación.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural en funciones; manifestó que la secretaría no tiene facultades para realizar pagos, solo el trámite de solicitudes a las áreas correspondientes para realizar dichos pagos.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura en funciones; manifestó en escrito adjunto que los saldos y pólizas enlistadas en la observación no corresponden a esa secretaría.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que esa secretaría no tiene competencia para realizar pago, aclaraciones o cancelaciones del capítulo 1000 partida 2111.

Oficio SM/CG-A/1125/2025, mediante el cual, E... V... S... E..., coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se solicita rectificar responsabilidad al no tener claro la omisión de la cual es responsable, que no se le requirió información referente a cuentas del pasivo; señaló remitir oficios de solicitud de información y/o documentación a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit para saber por qué se le considera como presunta responsable, sin que recibiera respuesta alguna.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficios SM/CG-A/1112/2025 y SM/CG-A/1113/2025 dirigidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, respectivamente.

Oficio STJL/NAY/CGA/1086/2025, mediante el cual, M... N... A... U... S..., coordinadora general administrativa de la secretaría del trabajo y justicia laboral en funciones; manifestó que todas las gestiones de pagos generados en el ejercicio fiscal 2024 se realizaron de manera oportuna; a la fecha no hay saldos por acreditar de esta secretaría.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, debido a situaciones técnicas propias de sistema al momento de cargar el anexo, hubo una diferencia en el contenido de la información; no obstante, se presenta actualizado el referido anexo; prevaleciendo lo observado en cuanto a las cuentas que se establecen en este, ya que aunque el jefe de departamento de contabilidad gubernamental reconoce los adeudos y presenta papel de trabajo donde se plasma con número de póliza y fechas de 2025 que algunas cuentas se encuentran sin saldo del ejercicio 2024; así como, el director general de contabilidad gubernamental remite anexos contables con saldos de pasivos al 30 de septiembre de 2025; sin embargo, no se presentan las pólizas con la documentación que acredite la disminución o cancelación de los saldos observados; con respecto a los argumentos presentados sobre la no presunción o la no competencia, esta existe, toda vez que tienen la función operativa de coordinar, vigilar la aplicación y el cumplimiento del presupuesto, así como el control de los registros contables; lo anterior señalado, se detalla en el Anexo AF.3.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectaron saldos negativos de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2024 contrarios a su naturaleza, que a la fecha de ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar de manera documental las gestiones realizadas para su aclaración o cancelación, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracción V, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 3 y 14 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 80 Bis, fracciones VI y VII y 80 Quáter, fracciones IV, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento

de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema; asimismo, que es un trabajo conjunto con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, se tiene cierta dificultad en el control de los registros en las cuentas contables; mediante papel de trabajo señalan algunas cuentas con saldos positivos o disminución de saldos negativos.

Oficio DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto que se realizan acciones para la corrección de saldos negativos; señaló remitir documentación con la finalidad de dar a conocer los movimientos posteriores al cierre del ejercicio 2024; refirió no existir incumplimiento a la normativa aplicable de fundamento a este resultado.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Auxiliares contables con movimientos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se presenta el papel de trabajo donde señala la disminución de saldos negativos, así como cuentas con saldos positivos; asimismo, auxiliares contables con movimientos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025; sin embargo, no se presentan las pólizas con la documentación que compruebe y justifique los movimientos realizados; por lo que prevalece sin acreditar las gestiones realizadas para la aclaración o cancelación de los saldos negativos, como se detalla en el Anexo AF.4.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectaron ingresos por la expedición de permisos para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, que no fueron identificados en estados de cuenta bancaria ...3165, por un importe de \$1,036,084.38 (un millón treinta y seis mil ochenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 16, 17 y 19, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 20, segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 6 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit; 33, fracciones I, V, XVI, XVII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 35, fracciones I, IX, XIII, XV y XLII, 37, fracciones I, II y IV, 80 Bis, fracciones V, VII y XIV, y 80 Quáter, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,036,084.38 (un millón treinta y seis mil ochenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de recaudación de la secretaría de administración y finanzas del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/SSI/DGI/0907/2025, mediante el cual, A... V... P..., director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que todos los pagos observados fueron realizados mediante tarjeta de débito o crédito a través de terminales que pertenecen a NetPay, y las transferencias se efectuaron al día hábil siguiente a la cuenta bancaria ...3165; asimismo, que durante los meses enero a marzo de 2024 los depósitos se realizaron por terminal bancaria con un número de comercio, y a partir de abril de 2024 las transferencias se efectuaron directamente por recaudación.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

30 anexos del 1.1 al 1.30 que contienen:

Recibo oficial, voucher, reporte detalle y/o cierre de lote Netpay, reporte control de documentos bancarios por unidad recaudadora y estado de cuenta bancario de la cuenta ...3165 de BBVA.

Oficios DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental

emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema, por lo que en esa área no se encargan de los ingresos por permisos para establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; asimismo, el director general de contabilidad gubernamental manifestó que no existe incumplimiento a la normativa, por lo que no tiene responsabilidad alguna respecto de una posible afectación a la hacienda pública.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el cotejo realizado de los recibos oficiales, los voucher, los reportes detallados de Netpay, los reportes control de documentos bancarios por unidad recaudadora y estados de cuenta presentados, se acredita que los ingresos por los permisos observados, fueron depositados mediante terminal de NetPay, mismos que fueron identificados en estados de cuenta bancaria ...3165, por un importe de \$1,036,084.38 (un millón treinta y seis mil ochenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional).

No obstante lo anterior, se advierte que debido a que los depósitos realizados en cada uno de las comercios a través de las terminales de NetPay son depositados de manera acumulada al día hábil siguiente a la cuenta bancaria ...3165, estos no son identificados inicialmente; asimismo, al realizar el comparativo de estos con las conciliaciones bancarias, se identifica que en la conciliación bancaria del mes de diciembre entregada durante la ejecución de la auditoría, en el apartado de “nuestros cargos no correspondidos” aparecen las pólizas observadas, situación que demuestra la falta de implementación de medidas de control entre las áreas, afectando así la situación financiera, como se detalla en el Anexo AF.5.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se otorgaron permisos para establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, sin acreditar la totalidad de los requisitos que determina la ley vigente, como se detalla en el Anexo AF.6.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 20 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 2, fracción II, 6 y 11 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit; 33, fracción XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 35, fracciones I, IX, XIX y XLII, y 38, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: director general de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de alcoholes de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/SSI/DGI/0907/2025, mediante el cual, A... V... P..., director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los contribuyentes cuentan con la constancia de registro en el padrón estatal de contribuyentes.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Solicitudes de inscripción o movimientos posteriores al padrón estatal de los contribuyentes MAZA990412Q98 y ROLD840729F62.

Impresiones de pantalla del sistema del registro de los contribuyentes VIRG9912185B7 y JAAA4603169B2.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se presentaron las solicitudes de inscripción o movimientos posteriores al padrón estatal de los contribuyentes con R.F.C. MAZA990412Q98 y ROLD840729F62, con lo que se acredita cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley; quedando pendiente de remitir la constancia del registro en el padrón estatal de dos contribuyentes, ya que la impresión de pantalla presentada no acredita la existencia del documento referido, conforme se detalla en el Anexo AF.6.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02

Se realizaron reclasificaciones por discrepancias entre el número de convenio y cuenta bancaria referenciada correspondientes a la póliza de ingresos I420, como se detalla en el Anexo AF.6.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 16, 17 y 19, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 35, fracciones I, IX, XIII, XV y XLII, y 37, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior

de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de recaudación de la secretaría de administración y finanzas del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/SSI/DGI/0907/2025, mediante el cual, A... V... P..., director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la reclasificación era necesaria para que los depósitos quedaran contabilizados en la cuenta bancaria correcta.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos expuestos confirman las discrepancias observadas entre el número de convenio y cuenta bancaria referenciada; es decir, no se señala el haber realizado los movimientos de reclasificación con el objeto de corregir la cuenta bancaria, sino lo que se está observando es que la documentación (formato de órdenes procesadas) que ampara los registros contables se encuentran con datos de cuentas y convenios distintos a como queda la reclasificación final; por lo que no contribuye en la transparencia, confiabilidad y veracidad de la documentación, conforme al detalle en el Anexo AF.6.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02

Se detectaron importes de ingresos registrados en la póliza de ingresos I420, que no fueron identificados en el estado de cuenta bancario correspondiente al convenio especificado en el reporte emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, por un importe de \$92,495.00 (noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 16, 17, 19, fracción II y 21 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 20, segundo transitorio de la Ley de Ingresos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 33, fracciones I, V, XVI, XVII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 35, fracciones I, II, XIII, XIV y XXX, 37, fracciones I, II y IV, y 80 Quáter, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$92,495.00 (noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de recaudación de la secretaría de administración y finanzas del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/SSI/DGI/0907/2025, mediante el cual, A... V... P..., director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; argumentó que los movimientos procesados por la cantidad de \$92,495.00 se encuentran en la cuenta bancaria ...2176 de la institución bancaria Scotiabank.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Póliza de ingreso I15 de fecha 11 de noviembre de 2025, con la cual se realizó la reclasificación descontando de la cuenta contable 1112.1.4.005 ...9088 Scotiabank y aumentando a la cuenta contable 1112.1.4.004 ...2176 Scotiabank.

Relación de movimientos Scotiabank.

Estado de cuenta ...2176 del mes de diciembre 2024.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema; en este sentido, el área de ingresos fue la responsable de elaborar la póliza mencionada, debiendo justificar la forma en que se realizó dicho documento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la póliza de ingresos I15 del 11 de noviembre de 2025 por reclasificación, así como estado de cuenta bancario presentados, se acredita que los ingresos registrados en la póliza I420 por la cantidad de \$92,495.00 (noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) fueron depositados en la cuenta bancaria ...2176.

Cabe señalar que debido a la reclasificación efectuada para corregir el registro de la cuenta bancaria ...9088 a la ...2176 se generaron discrepancias entre el número de convenio y la cuenta bancaria referenciada en las órdenes de pago, situación que se detalla en el Anexo AF.6.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02

De la póliza de ingresos I420 del 10 de diciembre de 2024, se detectaron discrepancias entre los registros contables y los depósitos reflejados en los estados de cuenta correspondientes a los ingresos recaudados con dicha fecha, por un importe de \$708,082.00 (setecientos ocho mil ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.6.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 16, 17 y 19, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 20, segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; 6 de la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit; 33, fracciones I, V, XVI, XVII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 35, fracciones I, IX, XIII, XV y XLII, 37, fracciones I, II y IV, 80 Bis, fracciones V, VII y XIV, y 80 Quáter, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$708,082.00 (setecientos ocho mil ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de recaudación de la secretaría de administración y finanzas del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/SSI/DGI/0907/2025, mediante el cual, A... V... P..., director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que con respecto a la diferencia de la cuenta contable 1112.1.2.010, en la cual inicialmente se encontraban registrados \$1,131,156.00 (un millón ciento treinta y un mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), mediante la póliza I48 del día 24 de septiembre de 2025, se realizó una reclasificación en la que se descontó el importe de \$13,935.00 (trece mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), quedando así el monto de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

\$1,117,221.00 (un millón ciento diecisiete mil doscientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se concluye que lo procesado el día 10 de diciembre fue depositado hasta el día 11 de diciembre en la cuenta bancaria ...2551; cabe mencionar que el importe de \$433,929.00 (cuatrocientos treinta y tres mil novecientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), señalado como identificado en estado de cuenta, corresponde a los ingresos del día 9 de diciembre. Con respecto a la diferencia de la cuenta contable 1112.1.2.012, en la cual inicialmente se encontraban registrados \$1,886,980.00 (un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), mediante la póliza I48 del día 24 de septiembre de 2025, se realizó una reclasificación en la que se descontó el importe de \$10,855.00 (diez mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) , quedando así el monto de \$1,876,125.00 (un millón ochocientos setenta y seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) depositados en la cuenta bancaria ...0882 el día 10 de diciembre; por tal motivo, coincide el archivo de banco con lo contabilizado, no existiendo diferencia.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Pólizas I420 e I48.

Archivos txt del convenio 302601 del banco Banamex, de los días 09 y 10 de diciembre de 2024 y del convenio 424101 del banco Banamex, del día 10 de diciembre de 2024.

Estados de cuenta bancaria ...2551, de lo depositado los días 10 y 11 de diciembre de 2024.

Archivo en Excel del papel de trabajo de reclasificaciones.

Archivo en Excel de las órdenes procesadas del día 09 de diciembre de 2024.

Oficios DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema; en cumplimiento de lo anterior, a la Dirección General de Ingresos le corresponde el registro de las operaciones relacionadas con la captación de recursos estatales; argumentando así que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental no tiene responsabilidad respecto de una posible afectación a la hacienda pública.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite la póliza de ingresos I48 del 24 de septiembre de 2025 por reclasificación, estado de cuenta bancario, y demás documentación; así como de lo argumentado por A... V... P..., director general de ingresos; se acredita el ingreso a las cuentas bancarias del importe observado de \$708,082.00 (setecientos ocho mil ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe señalar que debido a la reclasificación efectuada para corregir el registro de las cuentas bancarias ...2551 y ...0882 a la ...4179 por un importe de \$24,790.00 (veinticuatro mil setecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), se generaron discrepancias entre el número de convenio y la cuenta bancaria referenciada en las órdenes de pago, como se detalla en el Anexo AF.6.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectaron erogaciones registradas en la partida «36101 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales» por concepto de difusión, sin acreditar la elaboración de los contratos, evidencia de la prestación y recepción del servicio, así como de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); por lo tanto, no se comprueba ni justifica el gasto por un importe de \$21,044,691.30 (veintiún millones cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional), como se describe en el Anexo AF.7.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XI, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 22, fracciones IV, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 58, fracciones III y V, y 59, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$21,044,691.30 (veintiún millones cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargado de despacho de la dirección general de comunicación social de la secretaría general de gobierno del 16 de enero de 2024 al 13 de agosto de 2024; director general de comunicación social de la secretaría general de gobierno del 14 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SGG/CGA/1015/2025, mediante el cual, A... P... C... P..., coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno en funciones; manifestó que las unidades administrativas adscritas a la Secretaría General de Gobierno remiten a las instancias competentes la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables, dadas a conocer mediante circulares SAF/028/2023 y SAF/004/2024; además, que es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la implementación del sistema de contabilidad y la autorización, vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital:

Circulares SAF/028/2023 y SAF/004/2024, oficio DGCG/1712/2025 y acuse de oficio SGG/CGA/954/2025.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas en funciones; M... G... N... R..., directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y J... P... M... M..., jefe del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que es responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno, al ser el área ejecutora, el presentar los contratos, evidencia de la prestación y recepción del servicio y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); además de que el registro y autorización de las erogaciones no se realizaron en la dirección a su cargo.

Remitieron la siguiente documentación en digital certificada:

Extracto de la Ley General de Comunicación Social.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar que se cuenta con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contratos y evidencia de la prestación y recepción del servicio; por lo que prevalece sin justificar y comprobar el importe de \$21,044,691.30 (veintiún millones cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 30/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.7.01.

Respecto a la documentación proporcionada, en la circular SAF/028/2023 únicamente se hace del conocimiento la publicación de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2023; mientras que en la circular SAF/004/2024 se señala la reducción del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024, en la cual se considera la contención del gasto en el rubro de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por lo que no aportan elementos para desvirtuar la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02

De las erogaciones registradas en la partida «26101 Combustible, lubricantes y aditivos» en los meses de octubre y noviembre de 2024, se detectaron suministros a vehículos que con la

información contenida en el reporte de consumos de combustible no se identificaron en la plantilla vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no se justifica la cantidad de \$207,827.69 (doscientos siete mil ochocientos veintisiete pesos 69/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XI, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 71, fracción XVII y 74, fracciones II, V, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$207,827.69 (doscientos siete mil ochocientos veintisiete pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DRM Y SG/346/2025, mediante el cual, L... M... S..., encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que ya se encuentran actualizados los expedientes documentales y la plantilla vehicular.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Acuerdo interno para dotación de combustible a unidades de transporte vinculadas con el fortalecimiento de la recaudación de ingresos estatales.

Oficios con números VEH148/2023, 1058/2022, DGRF/0293/2022, VEH227/2024, DAF/189/2025, SSI/307/2024, VEH/190/2023, VEH88/2023, DGI/912/2025 y COBADAEN/361/2023.

Cédulas para registro de bienes de fechas 06 de abril de 2022 y 02 de octubre de 2025.

Nombramientos-contratos de vehículos.

Formatos únicos de plantilla vehicular.

Contratos de comodato.

Nombramientos.

Resguardos de vehículos.

Nombramientos-contratos de depósito.

Requisición número 8947.

Oficio VEH/958/2024, mediante el cual, E... M... G..., jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los vehículos observados no se encontraban en la plantilla vehicular proporcionada; sin embargo, se cuenta con la documentación que respalda su registro en el sistema de control vehicular.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Cédulas de inventario de vehículos.

Oficios con números VEH148/2023, DAF/189/2025, SSI/307/2024, VEH227/2024, DGI/912/2025, 1058/2022, DGRF/0293/2022, DGI/911/2025, COBADAEN/361/2023, VEH88/2023, VEH179/2019, VEH050/2025, SAF/DGCySP/031/2025, DGI/5090/2024 y VEH446/2023.

Cédulas para registro de bienes.

Contratos de comodato.

Nombramientos-contrato de vehículo.

Nombramientos-contrato de depósito.

Nombramientos.

Formatos únicos de plantilla vehicular.

Resguardos de vehículos.

Acuerdo interno para dotación de combustible a unidades de transporte vinculadas con el fortalecimiento de la recaudación de ingresos estatales.

Requisición número 8947.

Memorándum N°52/2022.

Vales de resguardo de bienes.

Listas de parámetros de tarjetas.

Acuses de recibo de TAG.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los oficios, acuerdos, nombramientos-contratos, resguardos, cédulas para registro de bienes y memorándum presentados, se proporcionó información adicional con la cual fue posible identificar los vehículos descritos en el reporte de consumos de combustible en la plantilla vehicular o, en su caso, acreditados como vehículos oficiales, por lo que se justifica el importe de \$67,042.96 (sesenta y siete mil cuarenta y dos pesos 96/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$140,784.73 (ciento cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 73/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02

De las erogaciones registradas en los capítulos «20000 Materiales y suministros» y «30000 Servicios generales», se advierte que no se justifica el importe de \$4,815,833.82 (cuatro millones ochocientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional), toda vez que no se integra evidencia de la entrega de los materiales a los usuarios requirentes y de su aplicación, así como de la prestación y recepción de los servicios; además se omitió presentar los recibos electrónicos de

pago (REP), debido a que el método de pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) integrados a las pólizas es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se detalla en el Anexo AF.7.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XI, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 37, párrafo quinto de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Poder Ejecutivo, del Estado de Nayarit; Ejercicio Fiscal 2023; 16, fracciones I y III del Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo; 18, fracciones I, II, V y VIII, y 22, fracciones II, III, IV, V, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 10, fracciones II y VIII, 58, fracciones III y V, 59, fracción IV, 74, fracción III y 80 Quáter, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 8, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit; 20, fracciones I y III, y 23, fracciones III, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 59, fracción XIII y 62, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; 20, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$4,815,833.82 (cuatro millones ochocientos quince mil ochocientos treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora administrativa de la jefatura de oficina del despacho del ejecutivo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de comunicación social de la secretaría general de gobierno del 14 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador administrativo de la secretaría del trabajo y justicia laboral del 22 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio D.E./C.A./482/2025, mediante el cual, E... A... A..., coordinadora administrativa de la jefatura de oficina del despacho del ejecutivo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que respecto de la póliza E196, no se integra requisición al no rebasar el límite permitido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y que fue pago realizado directamente por el área usuaria; así mismo, señaló que los vehículos observados forman parte de la plantilla vehicular al contar con contratos de comodato; sin embargo, no cuentan con número económico al no ser propiedad del despacho. Respecto a la póliza E2429, menciona que no se cuenta con listados de entrega y recepción de los materiales, ya que corresponden a obsequios realizados por el ejecutivo estatal en eventos oficiales y giras alrededor del estado; finalmente, de la póliza E2987, refiere que es responsabilidad de la Dirección General de Comunicación Social adscrita a la Secretaría General de Gobierno, el llevar a cabo el proceso administrativo para pagos derivados de campañas publicitarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Tarjeta de circulación vehicular de fecha 19 de junio de 2025 y acuerdo de depositaria de vehículos, convenio de colaboración y coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Despacho del Ejecutivo, tarjeta de circulación vehicular de fecha 20 de junio de 2025 y contrato de comodato, tarjeta de circulación vehicular de fecha 19 de junio de 2025 y acuerdo de depositaria de vehículos.

Oficio SGG/CGA/1015/2025, mediante el cual, A... P... C... P..., coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno en funciones; manifestó que las unidades administrativas adscritas a la Secretaría General de Gobierno presentan la documentación comprobatoria y justificativa con las formalidades requeridas y que no cuentan con documentación pendiente de entregar.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Capturas de pantalla respecto de la póliza E134, escrito del proveedor con RFC RDN1306189R7 respecto de las pólizas E135, E372, E375 y E2204 (presentado además en copia certificada), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencias (grabaciones) respecto de la póliza E162 y captura de pantalla respecto de la póliza E2987.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual, F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas en funciones; M... G... N... R..., directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y J... P... M... M..., jefe del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que las observaciones relacionadas a la plantilla vehicular, son atribuciones correspondientes al Departamento de Control y Mantenimiento Vehicular, por tanto, se solicitó a dicho departamento la remisión de evidencia que acredite la asignación y uso de los materiales y servicios pagados; respecto a la partida de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, la comprobación y justificación es responsabilidad de la Secretaría General de Gobierno; por lo que solicitan que se reconsidere la observación atribuida.

Remitieron la siguiente documentación en digital certificada:

Oficios con números DPyP/282/2025 y VEH/959/2024.

Tarjeta de circulación vehicular.
Contratos de comodato.
Solicitudes de servicio mecánico.
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
Convenio de colaboración y coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Despacho del Ejecutivo.
Acuerdo de depositaria de vehículos.
Capturas de pantalla.
Evidencias (grabaciones).
Escrito del proveedor con RFC RDN1306189R7 de las pólizas E135, E372, E375 y E2204.
Recibos electrónicos de pago (REP).

Oficio VEH/958/2024, mediante el cual, E... M... G..., jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los vehículos se encuentran dados de alta en la plantilla vehicular y que se cuenta con la documentación que lo acredita.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

De la póliza E326, tarjeta de circulación vehicular, acuerdo de depositaria de vehículos, solicitudes de servicio mecánico, CFDI y convenio de colaboración y coordinación celebrado entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Despacho del Ejecutivo.

De la póliza E1650, tarjeta de circulación vehicular, contrato de comodato, solicitudes de servicio mecánico, CFDI y acuerdo de depositaria de vehículos.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto que en el Departamento de Contabilidad Gubernamental se dan de alta las cuentas de pasivo, pero no se registran las erogaciones, siendo responsabilidad de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la Dirección General de Tesorería, la revisión y autorización de los pagos.

Oficio ST/CGA/0736/2025, mediante el cual, A... J... H... B..., encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, de la partida gastos de orden social y cultural, la erogación corresponde a la contratación de 16 suites de negocios y sus respectivos beneficios, espacios que representaron al estado de Nayarit y que fueron atendidos por productores, tours operadoras, hoteles, entre otros, para la promoción del estado por parte del personal de la Secretaría de Turismo. De la partida de difusión, señalan que el procedimiento completo es realizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, por tanto, no cuentan con documentación que aclare las irregularidades.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital:

Cotización, informe de resultados del tianguis turístico, fotografías, invitación para participar mediante oficio SST/DGPAI/549/2023, croquis de distribución de espacios, reglamento de expositores, carta compromiso de pago mediante oficio ST/DST/049/2024, solicitud de suites de negocios, oficios de comisión y listado de personal que asistió al evento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó enviar CD con la documentación correspondiente al resultado; asimismo, en escrito adjunto señaló que referente a la partida 36101, la Secretaría de Infraestructura no está autorizada a realizar las afectaciones en dicha partida, por lo tanto, son afectaciones hechas directamente por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana en funciones; manifestó que la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno es la responsable de elaborar y tramitar la publicidad para la promoción y difusión de programas; así mismo, menciona que el personal beneficiado con los alimentos corresponde a elementos de la Secretaría de Marina y que dicha información se encuentra bajo resguardo de la Dirección General de la Policía Estatal.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
CFDI respecto de la póliza E745.

Oficio STJL/NAY/CGA/1086/2025, mediante el cual, M... N... A... U... S..., coordinadora administrativa de la secretaría del trabajo y justicia laboral en funciones; manifestó que remite documentación en la que se detalla información respecto de los equipos alquilados, así como del recibo electrónico de pago.

Remitió la siguiente documentación en original:
Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), fotografías y recibo electrónico de pago (REP).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con la evidencia fotográfica, oficios de comisión, informe de resultados, spots publicitarios y listado de equipos rentados, se acredita la entrega y aplicación de materiales, así como la prestación y recepción de servicios, por lo tanto, se justifica un importe de \$2,640,571.78 (dos millones seiscientos cuarenta mil quinientos setenta y un pesos 78/100 moneda nacional), correspondiente a las pólizas E196, E326, E1650, E2987, E134, E162, E1478 y E592.

Adicional a lo anterior, se presentaron los recibos electrónicos de pago (REP) vigentes y relacionados a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) registrados en las pólizas E196, E326, E1650, E2429, E2987, E134, E135, E162, E372, E375, E2204, E1478, E745 y E592.

Derivado de lo plasmado anteriormente, resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a los servidores públicos E... M... G..., jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; A... J... H... B..., encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y A... G... C..., coordinador administrativo de la secretaría del trabajo y justicia laboral del 22 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024; toda vez que se desvirtúan las irregularidades en las que se refieren como presuntos responsables, al

presentar evidencia documental que comprueba y justifica las erogaciones realizadas por las áreas a su cargo.

Quedando pendiente de solventar el importe de \$2,175,262.04 (dos millones ciento setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 04/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.03.

Así mismo, de la documentación proporcionada, se advierte la falta de control y actualización de plantilla vehicular al no registrar la totalidad de los vehículos utilizados por el Poder Ejecutivo, ya que se remitió información respecto a la propiedad de automóviles no detectados en la misma.

Respecto al oficio D.E./C.A./482/2025, en el que se manifiesta que de la póliza E196 no se presenta requisición al no rebasar el límite permitido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit; es de mencionar que independientemente de que el importe de la erogación no supere el valor establecido en dicha ley para la adjudicación directa, no se presentó documento en el que se fundara la necesidad del servicio de mantenimiento del inmueble pagado, por lo cual la irregularidad prevalece.

En relación al oficio /DGCP/284/2025, se aclara que su injerencia en el presente resultado deriva de la omisión de presentación de recibos electrónicos de pago (REP) y al no presentarse la totalidad de los mismos, prevalece la presunta responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal.

Es de señalar que mediante oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, la coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; menciona que envía un CD con la documentación correspondiente al presente resultado, no obstante, en el referido CD no se encuentra carpeta con información relacionada al mismo.

De igual manera, en relación a los argumentos en los que refieren que la responsabilidad de entregar la evidencia respecto a los servicios de difusión es de la Secretaría General de Gobierno, se aclara que la presunción de responsabilidad del personal administrativo de cada dependencia, recae en las pólizas por operaciones distintas a las correspondientes a la partida «36101 - *Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02

Se efectuaron erogaciones por concepto de arrendamiento de comandancias de la policía estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sin estar amparadas con los comprobantes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fiscales digitales por internet (CFDI), por lo que no se comprueba la cantidad de \$848,800.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 59, fracción XIX y 62, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$848,800.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana en funciones; manifestó que se dificulta encontrar inmuebles que reúnan las necesidades operativas y de los que el propietario pueda facturar, derivado de su ubicación y cuestiones estratégicas de seguridad.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
38 archivos PDF que contienen contratos de arrendamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con su argumento se confirma que los arrendatarios no emiten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); además, los contratos proporcionados corresponden a los analizados en la etapa de ejecución de la auditoría; asimismo, no se presentó acta o acuerdo administrativo validado por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento en el que se justifiquen documentalmente (estudios técnicos, dictámenes de disponibilidad, accesibilidad, inexistencias de alternativas en la zona) las manifestaciones realizadas en su argumento, ni se demuestra que se incluya en las notas a los estados financieros de los Informes de Avance de Gestión Financiera Trimestrales la explicación a la situación, por lo que prevalece sin comprobar el importe de \$848,800.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Respecto a su manifiesto en el que expresan la dificultad que presentan los propietarios para la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los contribuyentes que reciben ingresos por actividad de arrendamiento de bienes inmuebles, tienen la obligación de expedirlos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que no se eximen de dicha responsabilidad.

Se hace la precisión que en la observación se estableció como posible afectación a la hacienda pública la cantidad de \$848,000.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), cuando debió señalarse el importe de \$848,800.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo al Anexo AF.7.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02

De las erogaciones registradas en la partida «26101 Combustible, lubricantes y aditivos», se detecta que no se acredita contar con las bitácoras o reportes de consumos de combustible que respalden los suministros realizados por las dependencias a vehículos oficiales, por lo que no se justifica la cantidad de \$7,158,248.59 (siete millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional), de acuerdo a lo señalado en el Anexo AF.7.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XI, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 71, fracción XVII y 74, fracciones II, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,158,248.59 (siete millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios DRM Y SG/346/2025, mediante el cual, L... M... S..., encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los CFDI observados corresponden a estados de cuenta considerados como comprobación al contener el detalle de las operaciones, tales como tipo de combustible, costo por litro, litros de carga, gasolinera, fecha y hora de la carga; y VEH/958/2024,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

mediante el cual, E... M... G..., jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó anexar validaciones de combustible, plantilla vehicular, autorizaciones de pago emitidas por los responsables del suministro de gasolina en cada dependencia y estado de cuenta utilizado como bitácora de combustible.

Remitieron la siguiente documentación en digital certificada:

Del Despacho del Ejecutivo requisiciones de materiales, plantilla vehicular, oficios de solicitud de gasolina extraordinaria, SAF/DCMV/806/2024 y SAF/DCMV/898/2024, reporte de consumos, CFDI, XML y verificaciones; de la Secretaría General de Gobierno requisiciones de materiales, plantilla vehicular, reportes de consumos, oficios SAF/DCMV/807/2024, SGG-NAY/CGA/670/2024, SGG/CEBP/093/2024 y SAF/DCMV/899/2024, CFDI, XML y verificaciones; de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva requisiciones de materiales, plantilla vehicular, reportes de consumos, oficios SAF/DCMV/808/2024 y SAF/DCMV/900/2024, CFDI, XML y verificaciones; de la Secretaría de Desarrollo Sustentable requisiciones de materiales, listados de ajuste de combustible, reportes de consumos, oficios SAF/DCMV/811/2024 y SAF/DCMV/903/2024, CFDI, XML y verificaciones; de la Secretaría de Educación requisiciones de materiales, plantilla vehicular, reportes de consumos, oficios SAF/DCMV/812/2024 y SAF/DCMV/904/2024, CFDI, XML y verificaciones; de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza requisiciones de materiales, controles de carga de combustible por litros mensual, plantilla vehicular, reportes de consumos, oficios SAF/DCMV/813/2024 y SAF/DCMV/905/2024, CFDI, XML y verificaciones; de la Secretaría de Economía requisición de materiales, plantilla vehicular, bitácora de programa de nebulización octubre-noviembre 2024, oficio de solicitud de apoyo de vehículos, reporte de consumos, oficio SAF/DCMV/906/2024, CFDI, XML y verificación; de la Secretaría de Desarrollo Rural requisición de materiales, plantilla vehicular, reporte de consumos, oficio SAF/DCMV/908/2024, CFDI, XML y verificación; de la Secretaría de Infraestructura requisición de materiales, relación de combustible para el mes de noviembre, oficio SI/CGA/DRM/1720/2024, solicitudes de combustible, oficios SI/CGA/DRM/1850/2024, SAF/DCMV/909/2024, CFDI, XML y verificación; de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana requisiciones de materiales, plantilla vehicular, reportes de consumos, oficios SAF/DCMV/911/2024 y SAF/DCMV/912/2024, CFDI, XML y verificaciones; de la Secretaría de Movilidad requisición de materiales, distribución para el mes de noviembre, lista de parámetros de tarjetas, plantilla de vehículos de diésel, solicitud de gasolina extraordinaria, lista de dispersión, oficio SAF/DCMV/910/2024, CFDI y XML; de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral requisición de materiales, carga de combustible por litros mensual, reporte de consumos, oficio SAF/DCMV/914/2024, CFDI, XML y verificación; fotografías con datos de vehículos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los reportes de consumos de combustible y listados de placas y números de tarjeta proporcionados, se justifican los suministros de combustible por la cantidad de \$5,632,498.34 (cinco millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 34/100 moneda nacional) correspondientes a las pólizas E874, E2715, E883, E2711, E876, E2707, E882, E2704, E877, E2721, E2714, E2712, E2706, E2709 y E2720; quedando pendiente de solventar el importe de \$1,525,750.25 (un millón quinientos veinticinco mil setecientos cincuenta pesos 25/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.05.

Asimismo, respecto al argumento en el que la encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de

diciembre de 2024; señala que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) observados corresponden a estados de cuenta y que contienen datos detallados de las operaciones, se precisa que dichos CFDI no presentan datos de identificación de los vehículos, tales como número de serie o placas con los que se pueda comparar la información de los suministros con la plantilla vehicular.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AF.24.PE.02

Del programa «2024010086-0065 SEDER-SEGALMEX», respecto a las erogaciones realizadas por concepto de apoyo a productores de maíz; se detecta que no se integró la documentación que respalde los apoyos a los beneficiarios, tales como: identificación oficial vigente, CURP, comprobante de domicilio, acreditación de superficie y facturas de volumen entregado sobre el que se calcula el apoyo a otorgar; así mismo, del recibo que ampare la entrega del recurso; por lo tanto, no se justifica el gasto realizado por el importe de \$13,697,953.78 (trece millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 78/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.7.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 24, fracciones XII, XVIII y XXI, y 41, fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; numerales 11.1 Requisitos Generales para Personas Físicas y 17.2 Requisitos Específicos de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada, Ejercicio Fiscal 2024 de la Secretaría de Desarrollo Rural; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,697,953.78 (trece millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de fomento agrícola y reconversión productiva de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural en funciones; manifestó proporcionar 170 expedientes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

correspondientes a las pólizas E2141, E2142, E1184 y E229 de productores que recibieron apoyos e informó que de las pólizas E2206, E2207, E2208, E2209 y E1185, los expedientes se encuentran bajo resguardo en los centros de acopio de SEGALMEX, de acuerdo a la mecánica operativa y la normatividad aplicable.

Remitió la siguiente información en copia certificada:

96 expedientes de la póliza E2141, 24 expedientes de la póliza E2142, 4 expedientes de la póliza E1184, 46 expedientes de la póliza E229 y memorándum SDR/SUBAG/170/2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los expedientes de apoyo proporcionados en los que se integra documentación correspondiente a los beneficiarios, tal como identificación oficial vigente, CURP, comprobante de domicilio, certificado parcelario, contrato de arrendamiento de predio, estados de cuenta bancarios y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de volumen entregado, se acredita la integración de la documentación que ampara la entrega del recurso, por lo que se justifica el importe de \$1,965,522.23 (un millón novecientos sesenta y cinco mil quinientos veintidós pesos 23/100 moneda nacional), correspondiente a apoyos registrados de manera parcial en las pólizas E2141, E2142 y E1184, y total de la póliza E229.

Quedando pendiente de solventar el importe de \$11,732,431.55 (once millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y un pesos 55/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.06.

Así mismo, respecto al argumento en el que manifiesta que los expedientes correspondientes a las pólizas E2206, E2207, E2208, E2209 y E1185 se encuentran en poder de los centros de acopio de SEGALMEX, considerando la operatividad del programa; se señala que no se remitió documento en el que se informe a la Secretaría de Desarrollo Rural la validación de los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos, por lo que no se tiene certeza de que cumplieran con los requisitos para participar en el programa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AF.24.PE.02

Se identificaron erogaciones por concepto de servicios profesionales especializados y de alimentación a internos de los centros de reinserción social, con falta de evidencias del cumplimiento a las especificaciones señaladas en los contratos; así mismo, se omitió presentar los recibos electrónicos de pago (REP), debido a que el método de pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) integrados a las pólizas es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se describe en el Anexo AF.7.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XI, XXIX y XXXV, y 40 B, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 67, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 42, fracción V, 59, fracción XIII y 62, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; se establecen como presuntos responsables a: director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general de prevención y reinserción social de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del 1 de enero de 2024 al 20 de agosto de 2024; directora general de prevención y reinserción social de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del 20 de agosto de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DGA/1166/2025, mediante el cual, J... A... P... C..., director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que adjunta el soporte documental en medio electrónico y copias certificadas.

Remitió la siguiente documentación como se detalla:

Timbrados de nómina en digital certificado, informes de servicios por recuperación de ISR participable en digital certificado, listados detallados de timbrados de nómina por mes en digital certificado, expedientes por mes que contienen: oficio de entrega de documentación a la Secretaría de Administración y Finanzas, CFDI, XML, acta de entrega recepción, oficio de notificación de participaciones, listado de entes públicos que presentaron CFDI de nómina sin inconsistencias, informe de servicios por recuperación de ISR participable y listados detallados de timbrados de nómina, en copia certificada.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana en funciones; manifestó que proporciona los archivos correspondientes a las especificaciones señaladas en el contrato y los recibos electrónicos de pago.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Aviso de funcionamiento del proveedor, bitácoras de dieta, constancias de capacitación de personal, evidencia fotográfica, reportes de fumigaciones y mantenimiento, formatos de monitoreo de buenas prácticas, listados de insumos, formatos de nómina cocina, recibos electrónicos de pago.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remitieron evidencias del cumplimiento a las especificaciones del contrato por concepto de servicios profesionales especializados, así como los recibos electrónicos de pago (REP) de las erogaciones realizadas por concepto de alimentación a internos de los centros de reinserción social.

Quedando pendiente de solventar lo concerniente a los recibos electrónicos de pago correspondientes a las erogaciones realizadas por concepto de servicios profesionales especializados, así como respecto a los pagos por servicios de alimentación a internos de los centros de reinserción social; conforme al detalle del Anexo AF.7.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AF.24.PE.02

Se detectaron erogaciones por concepto de compra de luminarias y de pantalón y camisola tácticos, sin acreditar la instalación, o recepción con nombre y firma del personal beneficiario, por lo que no se justifica la cantidad de \$2,952,940.21 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 21/100 moneda nacional); además se omitió presentar los recibos electrónicos de pago (REP), debido a que el método de pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) integrados a las pólizas es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se detalla en el Anexo AF.7.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XI, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 58, fracción V y 59, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 22, fracciones VI y VII, y 23, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 62, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,952,940.21 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales de la secretaría de infraestructura del 9 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos financieros de la secretaría de

infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual, F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas en funciones; M... G... N... R..., directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y J... P... M... M..., jefe del departamento de control presupuestal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que es responsabilidad de los ejecutores del gasto el adecuado uso, destino y ejercicio de los recursos públicos y que las erogaciones observadas corresponden al gasto de inversión pública, que está a cargo de la Dirección de Aplicación y Seguimiento Financiero.

Remitieron la siguiente documentación en digital certificada:

Recibo electrónico de pago de la póliza E326.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura en funciones; manifestó enviar CD con la documentación correspondiente al resultado; asimismo, en escrito adjunto refiere anexar documentación comprobatoria de la compra de luminarias mediante proceso de INAAPS.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Oficio SI/CGA/DRF/1538/2024, carátula de estado de cuenta bancario, oficio SI/DGCM/DMEP/1810/2024, relación detallada de documentos comprobatorios de gastos, formato de justificación, CFDI, fotografías, contrato, requisición, justificación de programa de mantenimiento de edificios públicos, cotizaciones, constancias del padrón de proveedores y formatos de características para considerar competitivo al proveedor.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana en funciones; manifestó que mediante oficio SSPC/DGA/RM/090/2025, informa que los resguardos de las entregas de los pantalones y las camisolas se encuentran en la Dirección General de la Policía Estatal y que no se le hizo llegar el recibo electrónico de pago (REP), el cual solicitó a través del oficio SSPC/DGA/2031/2025 y se le dio respuesta con oficio SSPC/DGPE/3080/2025, mismos que integra en un CD.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite recibo electrónico de pago relacionado a la póliza E326 del 04 de diciembre de 2024; quedando pendiente de solventar el importe de \$2,952,940.21 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta pesos 21/100 moneda nacional); conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.7.08.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cabe señalar que en el oficio SSPC/DGA/2057/2025, la directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana; argumentó que integra en un CD la información referente a los oficios SSPC/DGA/2031/2025 y SSPC/DGPE/3080/2025; no obstante, en el CD no se encuentra carpeta con información relacionada al mismo.

De igual manera, tampoco se presentó el oficio SSPC/DGA/RM/090/2025, ni los resguardos que señala se encuentran en la Dirección General de la Policía Estatal.

En relación al oficio /DGCP/284/2025, se aclara que su injerencia en el presente resultado deriva de la omisión de presentación de recibos electrónicos de pago (REP) y al no presentarse la totalidad de los mismos, prevalece la presunta responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AF.24.PE.02

Del programa «2024010090-0094 Programa de fortalecimiento a la producción pecuaria», respecto a las erogaciones realizadas por concepto de subsidio económico para la adquisición de ganado bovino, se advierte que no se integró en los expedientes la totalidad de la documentación establecida en las reglas de operación del programa que acredite la elegibilidad de los beneficiarios, como se describe en el Anexo AF.7.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 24, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; numerales 3.6 Requisitos Generales de Selección de Beneficiarios, 3.7 Requisitos Específicos, 3.7.1 Personas Físicas y 4.4 Criterios de Dictaminación de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Producción Pecuaria, Secretaría de Desarrollo Rural, Ejercicio Fiscal 2024; se establece como presunto responsable a: jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural en funciones; manifestó anexar documentación en copia certificada.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

170 expedientes de otorgamiento de apoyo para adquisición de ganado bovino, de acuerdo al Anexo AF.7.09.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se proporcionaron expedientes de apoyos con los que se acredita que contienen la documentación faltante para la elegibilidad de los beneficiarios registrados en las pólizas E759, E765, E789, E791, E792, E793, E794, E795, E798, E1914, E1947, E1948, E2015, E2520, E2653, E2654, E2656, E2660, E2663, E2665, E2669, E2670, E2671, E2672, E2674, E2675, E2676, E2677, E2678, E2679, E2682, E2684, E2729, E2730, E2731, E2735, E2736, E2737, E2739, E2746, E2747, E3087, E3094, E3095, E3097, E3101, E3103, E3104, E3105, E3106, E3107, E3111, E3124, E3136, E3141, E3203, E3222, E3223, E3224, E3225, E3228, E3249, E3255, E3266, E3312, E3336, E3339, E3372, E3374, E3375, E3379, E3381, E3382, E3383, E3389, E3400, E3401, E3404, E3405, E3406, E3407, E3409, E3410, E3418, E3432, E3434, E3436, E3438, E3439, E3442, E3451, E3454, E3456, E3457, E3467, E3750 y E3892.

Quedando pendiente de solventar las pólizas detalladas en el Anexo AF.7.09, toda vez que no se remitió la totalidad de la documentación referida en las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento a la Producción Pecuaria.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 12.AF.24.PE.02

Se advierte que de los pagos realizados en el ejercicio fiscal 2024 y provisiones de gastos de 2024 pagados en 2025, se omitió presentar los recibos electrónicos de pago (REP), debido a que el método de pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) integrados a las pólizas es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se detalla en el Anexo AF.7.12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 76, fracción IV y 80 Quáter, fracción VI del Reglamento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: directora general de tesorería de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/SE/DGT/792/2025, mediante el cual, Z... R... F..., directora general de tesorería de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó que la responsabilidad de presentar los recibos electrónicos de pago corresponde a los titulares, coordinadores administrativos o equivalentes de cada dependencia, por lo que solicitó la rectificación del presente resultado.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, manifestó en escrito adjunto que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema, por lo que en el departamento a su cargo reciben las pólizas ya realizadas por parte de la Dirección de Egresos, dependiente de la Dirección General de Tesorería, es por ello que no intervienen o autorizan los movimientos señalados, ni revisan que un trámite para pago cumpla con sus requerimientos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, al verificar las atribuciones y la evidencia documental de la presente observación, se identifica que el Departamento de Contabilidad Gubernamental no tiene injerencia en la integración de la glosa de los egresos, por lo que se exime de la presunta responsabilidad al servidor público J... de D... L... C..., con el cargo de jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; sin embargo, prevalece la irregularidad, ya que no se remiten los recibos electrónicos de pago (REP) correspondientes a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) observados, conforme al detalle del Anexo AF.7.12.

Respecto a los argumentos establecidos en el oficio SAF/SE/DGT/792/2025, en los que la directora general de tesorería de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, señala que no le corresponde responsabilidad; en el artículo 76, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, se establece la atribución de controlar la información sobre los egresos e implementar los procedimientos de control necesarios; por tanto, al no demostrar documentalmente la notificación de pagos realizados a los titulares, coordinadores administrativos y equivalentes de las dependencias para la posterior recopilación de los recibos electrónicos de pago (REP), prevalece su presunta responsabilidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 13.AF.24.PE.02

De las erogaciones por concepto de apoyo para muestreos sistemáticos de tuberculosis del programa «2024010090-0094 Programa de fortalecimiento a la producción pecuaria», se detecta que no se acredita documentalmente la realización de muestreos ni de los reportes mensuales de los avances físicos y financieros de acuerdo al convenio celebrado, por tanto, no se justifica el importe de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional); además, se omitió presentar los recibos electrónicos de pago (REP), debido a que el método de pago de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) integrados a las pólizas es PPD (pago en parcialidades o diferido), como se detalla en el Anexo AF.7.13.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 23, fracción II, 24, fracciones XII, XVIII y XXI, y 44, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; cláusula décima de las obligaciones del comité, inciso f) del Convenio de concertación para la creación del proyecto social "Emergencia de las campañas nacionales contra enfermedades pecuarias en Nayarit 2024"; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos financieros de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó anexar evidencia documental respecto de los informes de avances físicos y financieros, y muestreos de tuberculosis bovina; respecto a los recibos electrónicos de pago (REP), solicitan a la Secretaría de Administración y Finanzas que sean integrados, ya que es el ente pagador.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Informes mensuales de avance físico financiero de los meses de abril a diciembre de 2024, listado de muestreos de barrido para la detección de tuberculosis bovina; y en copia simple memorándum número SDR-SUBG/0438/2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los informes mensuales de avances físicos financieros y los listados de muestreos de barrido para la detección de la tuberculosis bovina en relación al convenio celebrado con el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit, se acredita su realización, por lo que se justifica el importe de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional); quedando pendientes de presentar los recibos electrónicos de pago (REP) de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) detallados en el Anexo AF.7.13.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 14.AF.24.PE.02

Se detectaron pagos en los que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) se encuentran cancelados por plazo vencido; por lo que se deberá remitir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que lo sustituya y/o el oficio de aviso al Servicio de Administración Tributaria (SAT), como se detalla en el Anexo AF.7.16.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 y 68, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones I, V, XI, XXIX y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 71, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 20, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora administrativa de la secretaría del trabajo y justicia laboral del 17 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DRM Y SG/346/2025, mediante el cual, L... M... S..., encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, en la fecha de cancelación del CFDI, el trámite ya no se encontraba en su poder, por tanto, no tenía conocimiento de la cancelación; sin embargo, envió oficio DRM y SG/343/2025 a la Dirección General de Ingresos para que solicitara el CFDI al proveedor nuevamente.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Oficios DRM y SG/343/2025 de solicitud y 206/2025 de respuesta, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), XML, recibo electrónico de pago (REP) y verificación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, de las pólizas E3606 y E3611, se presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con su respectivo recibo electrónico de pago (REP) vigentes, con los que se comprueban las erogaciones; quedando pendiente de solventar lo referente a la póliza E937, debido a que no se presentaron argumentos ni documentos; el detalle se presenta en el Anexo AF.7.14.

Es de precisar que en la redacción de la irregularidad se señaló el Anexo AF.7.16, cuando debió referirse al Anexo AF.7.14.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectaron erogaciones por concepto de prestaciones económicas otorgadas a personal de base que no se encuentran estipuladas en el convenio colectivo SUTSEN, ni en documento que refiera su autorización, por lo tanto, no se justifica el pago realizado por un importe de \$1,177,075.78 (un millón ciento setenta y siete mil setenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, fracciones I, V, XI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 9, fracción X, 60, fracción III, 68, fracción II y 69, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,177,075.78 (un millón ciento setenta y siete mil setenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; coordinadora general de organismos públicos descentralizados de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 24 de mayo de 2024; jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual, F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas en funciones; presentó lo que V... E... P... S..., jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; señaló respecto de los conceptos pagados por compensación fija y compensación extraordinaria, mencionando que son conceptos específicos otorgados por persona, mismos que son considerados en la partida 134 Compensaciones; asimismo, manifestaron que, el otorgamiento de estas compensaciones es de manera discrecional, como se menciona en la nota al pie del Anexo 14 Tabuladores de sueldos y salarios publicados en el presupuesto de egresos y que la Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal no tiene la facultad de autorizar el monto de dichas compensaciones; finalmente se mencionó que el concepto 1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales contaba con disponibilidad presupuestal, por lo que, con base en las atribuciones otorgadas a la Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal, cumplió con sus encargos en el ámbito de su competencia, por lo cual solicitó se desvirtúe la observación.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Extracto de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

Extracto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Anexo 14. Tabuladores de Sueldos y Salarios del Presupuesto de Egresos.

Oficio SAF/DAYDP/8551/2025, mediante el cual, R... S... I... H..., directora de administración de desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; F... D... G... M..., jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y M... N... A... U... S..., directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; manifestaron que los conceptos pagados no fueron autorizados por esta administración y se vienen otorgando desde gobiernos anteriores por motivo de carga laboral y de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Listado de expedientes de personal pertenecientes a burocracia (Expedientes a solicitar).

Reporte conceptos 03 y 34.

Anexo AF.8.01. (Resultado 8 Observación 1).

Listado de personal observado que recibe compensaciones (Solventación 8.1).

Oficio CGOPD/0062/2025, mediante el cual, Z... R... F..., encargada de la coordinación general de organismos públicos descentralizados de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que dicha coordinación no tiene facultades para autorizar y dispersar pagos del capítulo 1000 correspondientes a las secretarías del Poder Ejecutivo, por lo que no les compete emitir aclaraciones o justificaciones en relación a esta observación al no existir competencia operativa ni responsabilidad directa.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la evidencia documental presentada, no acredita que los pagos se encuentren estipulados en el convenio colectivo SUTSEN; asimismo, no se remite documento alguno que refiera su autorización; por lo que prevalece sin justificar los pagos por concepto de prestaciones económicas por el importe de \$1,177,075.78 (un millón ciento setenta y siete mil setenta y cinco pesos 78/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.01.

Respecto de los argumentos presentados por Z... R... F..., encargada de la coordinación general de organismos públicos descentralizados de la secretaría de administración y finanzas en funciones; se precisa que quien es señalada con presunción de responsabilidad es R... S... I... H..., quien ostentó el cargo de directora de administración de desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; ya que se puntualiza que por un error involuntario en el Informe Individual Preliminar, se plasmó con el cargo de *«coordinadora general de organismos públicos descentralizados de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 24 de mayo de 2024»*.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02

Se detectó a personal de base que recibió pago de nómina mientras contaba con licencia autorizada sin goce de sueldo, por lo tanto, no se justifica un importe de \$118,435.86 (ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 86/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, fracciones I, V, XI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, fracciones I, II, III, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9, fracción X, 60, fracción III, 68, fracción II y 69, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 18, fracciones II, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; 61, fracciones I y III del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$118,435.86 (ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 86/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefa del departamento de recursos humanos de la secretaría general de gobierno del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de recursos humanos de la secretaría de desarrollo sustentable del 1 de enero de 2024 al 15 de julio de 2024; jefe de departamento de recursos humanos de la dirección general de administración de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del 1 de enero de 2024 al 1 de mayo de 2024; jefe de departamento de recursos humanos de la dirección general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del 16 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SGG/CGA/1015/2025, mediante el cual, A... P... C... P..., coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno en funciones; manifestó que la situación de los pagos realizados a personal de base que contaban con licencia autorizada sin goce de sueldo se suscitó por la antelación con la que se lleva a cabo el timbrado de la nómina, también señaló que se gestionó ante las secretarías observadas para que se llevara a cabo la reposición de los importes pagados; asimismo, se precisa que la responsabilidad recae en el servidor público, para que este en un plazo de treinta días naturales reintegre el pago en demasía.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Oficios con número SGG/CGA/1001/2025, SGG/CGA/DRH-625/2025, SGG/CGA/DRH-626/2025 SGG/CGA/DRH-622/2025, SGG/CGA/DRH-623/2025, SGG/CGA/DRH-624/2025 y SGG/CGA-1016/2025.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual, F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas en funciones; presentó lo que V... E... P... S..., jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; manifestó respecto que la adecuada administración de los recursos humanos, así como los trámites y movimientos de personal por concepto de licencias y pagos únicos autorizados, son atribuciones que le competen a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Oficio SAF/DAYDP/8551/2025, mediante el cual, R... S... I... H..., directora de administración de desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; F... D... G... M..., jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y M... N... A... U... S..., directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; manifestaron que las licencias sin goce de sueldo son presentadas de manera extemporánea a esta dirección, motivo por el cual se elaboran pagos aun y cuando se contaba con la licencia autorizada; posterior a ello, al reingreso se realizan los ajustes al sueldo para recuperar el pago que se haya efectuado de más.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Formato único de personal (FUP) de E... L... R...

Escrito de renuncia a la base del 04/10/2024.

Oficios SGG/CGA/DRH-001/25 y SGG/CGA-1016/2025.

Reporte del histórico del ciclo 01 al 24 de R... E... B... Á...

Anexo AF.8.02.

Hoja de trabajo de Excel con comentarios.

Oficio SDS-CGA-038-2025, mediante el cual, M... J... A... L..., coordinadora general administrativa de la secretaría de desarrollo sustentable en funciones; manifestó en escrito adjunto, que el Departamento de Recursos Humanos recibió el documento emitido por parte del sindicato hasta el 25 de junio de 2024 mientras que la licencia sin goce de sueldo correspondía a la fecha del 15 de mayo de 2024. Por lo anterior, fue hasta la primera quincena de noviembre cuando se efectuaron los ajustes correspondientes realizando la retención del monto pagado en exceso.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Respuesta al Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02.

Oficio SE/SUTSEN/057/2024.

FUP de R... E... B... Á... con número de empleado 22776.

Nombramiento como coordinador general, emitido por el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

Recibo de nómina del 01/11/2024 al 15/11/2024.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que las licencias sin goce de sueldo fueron presentadas de manera extemporánea a la Dirección General Administrativa y a la Dirección de Recursos Humanos, motivo por el cual se realizaron los pagos en demasía; asimismo, mencionó que es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas hacer los ajustes correspondientes para que se descuenten dichos pagos.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Oficios SSPC/DGA/DIRRH/180/2025, SE/SUTSEN/013/2024 y DGEMPA/R.H./79/24.

FUP de F... T... L... y de J... F... M... M...

Nombramientos de F... T... L... como coordinador de zona 18-04 Compostela y de J... F... M... M... como jefe del departamento de asuntos jurídicos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, en relación al servidor público con número de empleado 22776 se presenta el recibo de nómina del 01 al 15 de noviembre de 2024 que ampara la retención del pago indebido por la cantidad de \$15,871.48 (quince mil ochocientos setenta y un pesos 48/100 moneda nacional); quedando pendiente de solventar el importe de \$102,564.38 (ciento dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), dado que la documentación proporcionada no acredita la recuperación del recurso pagado al contar con licencia sin goce de sueldo, conforme al detalle del Anexo AF.8.02.

Resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad al servidor público V... E... P... S..., con el cargo de jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; dado que la observación refiere al pago de personal cuando se cuenta con licencia sin goce de sueldo, no así, por la suficiencia presupuestal o remuneración conforme al tabulador de sueldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02

Se detectaron discrepancias en el Anexo 14 Relación de plazas por UR y Partida en el ejercicio fiscal 2024, entre el número de plazas autorizadas y las pagadas en nómina al personal de base de burocracia y de magisterio, como se detalla en el Anexo AF.8.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, fracciones I, V, XI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 9, fracción X, 60, fracción III, 68, fracción II y 69, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 26, fracción II, 27, fracciones II y V, y 28, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; se establecen como presuntos responsables a: directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas a partir del 16 de julio de 2025; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación del 1 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos humanos de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 26 de junio de 2024; jefa del departamento de recursos humanos de la secretaría de

educación del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como los servidores públicos que elaboraron el anexo 14 de la secretaría de educación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual, F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas a partir del 16 de julio de 2025 y V... E... P... S..., jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; manifestaron que la adecuada administración de los recursos humanos, así como los trámites y movimientos de personal por concepto de licencias y pagos únicos autorizados, son atribuciones que le competen a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y no a la dirección a su cargo; asimismo, señalaron que al inicio del ejercicio fiscal se giraron oficios a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, Coordinación Administrativa y Coordinación General de las Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante los cuales se informaron las plazas presupuestales que se autorizaron para el ejercicio fiscal 2024 de burocracia y magisterio. Del mismo modo se envió oficio a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal en el cual se comunicaron sobre algunas observaciones respecto a la estructura y plazas presentadas en la nómina de la primera quincena de enero 2024. Adicional a lo anterior, la Secretaría de Educación remitió un oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se analizara dicha información y se aplicaran los movimientos correspondientes en relación al analítico de plazas de magisterio. De lo anteriormente expuesto y derivado de las gestiones realizadas por la Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal, y en relación a que el concepto 1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales contaba con disponibilidad presupuestal, esta dirección con base a las atribuciones otorgadas, cumplió con sus encargos en el ámbito de su competencia, por lo cual solicitó se desvirtúe la observación.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Oficios DGC/006/2024, DGC/008/2024, CGTI/DS/023/2024, DGC/009/2024, DGC/029/2024, SE/0001/2024 y respuesta a oficio SE/0001/2024.

Oficio SAF/DAyDP/8551/2025, mediante el cual, R... S... I... H..., directora de administración de desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; F... D... G... M..., jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y M... N... A... U... S..., directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; manifestaron anexar hoja de trabajo en Excel que contiene argumentos y archivos en PDF como evidencia documental.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

FUP de C... B... A..., V... J... R... L..., Y... E... L..., M... E... J... E... y E... M... G... C...

Oficios 1010/13, 1222, SE/1482/2025, SE/DPP/023/01/2024 y SE/DGSA/0686/2025.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexo AF.8.03.

Reporte individual de resultados de E... M... G... C...

Escrito de petición de licencia sin goce de sueldo por promoción de E... M... G... C...

Reporte de plazas presupuestales 2024.

Hoja de trabajo Excel con argumentos de solventación.

Oficio SE/DGSA/0686/2025, mediante el cual, B... A... T... P..., directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación en funciones; manifestó adjuntar en disco certificado las pólizas observadas; asimismo, remitió oficio emitido por el Departamento de Programación y Presupuesto en el cual se relaciona lo correspondiente a la plaza 8U, formato único de personal de la plaza 5K y oficio girado por la Secretaría de Educación a la Secretaría de Administración y Finanzas en el cual se proporciona el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Pólizas E1998, E2110, E2137, E2282, E2285, E2293 y E2307.

Oficios 1222, SE/DPP/023/01/2024 y SE/1482/2025.

FUP de M... E... J... E... y de E... M... G... C...

Reporte individual de resultados de E... M... G... C...

Escrito de petición de licencia sin goce de sueldo por promoción de E... M... G... C...

Oficio SE/DGSA/DRF/103/2025, mediante el cual, A... U... A... R..., jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, no es de competencia del área a su cargo el control de plazas autorizadas y pagadas, ni el manejo de la nómina del personal de burocracia y magisterio.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la evidencia documental y los argumentos presentados, se corrobora la existencia de discrepancias en la información proporcionada durante el desarrollo de la auditoría referente al Anexo 14 Relación de plazas por UR y Partida en el ejercicio fiscal 2024, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.8.03.

Referente a la responsabilidad del jefe del departamento de recursos financieros de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, las atribuciones que le son conferidas en el artículo 28, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, dentro del ámbito de su competencia se encuentran la revisión e integración de documentos comprobatorios del gasto, así como tramitar las órdenes de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02

Se detectó la incompatibilidad de horarios de un servidor público que laboró en burocracia y magisterio, como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 24 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 27, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 11, fracciones XXI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza; se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos humanos de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 26 de junio de 2024; jefa del departamento de recursos humanos de la secretaría de educación del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; oficial administrativo de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; titular de la dirección general administrativa de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza del 1 de enero de 2024 al 20 de mayo de 2024; directora general administrativa de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza del 27 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; auxiliar de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SE/DGSA/0686/2025, mediante el cual, B... A... T... P..., directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación en funciones; manifestó que se anexa oficio SE/DGSA/RH/4987/12-11-2025.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio SE/DGSA/RH/4987/12-11-2025, signado por O... U... V... G..., jefe del departamento de recursos humanos de la secretaría de educación en funciones; mediante el cual manifestó haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos resguardados en el Departamento de Recursos Humanos, constatando que la C. R... Á... H... no cuenta con dictamen de compatibilidad dentro de su expediente; asimismo, que esta desempeñó sus actividades administrativas en un horario laboral de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes; por lo anterior descrito, dicho horario fue devengado conforme a sus lineamientos. Para sustento de lo anterior, se anexa al presente oficio copias debidamente certificadas de los siguientes documentos: reportes de asistencia del reloj checador biométrico attendance management, registro de libro de asistencia autorizado, reportes de asistencia del reloj checador biométrico ivhs-4200, pases de entrada y salida, licencias económicas, incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE, solicitud de cambio de adscripción y cambio de horario, Lineamiento de Operación para el Registro y Permanencia de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit del 1 de junio de 2018 y Lineamientos de Operación para el Registro y Permanencia de los Trabajadores Adscritos a Oficinas Centrales de la Secretaría de Educación del 01 de noviembre de 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio SHBG/DA/350/2025, mediante el cual, D... G... C... H..., directora administrativa de la secretaría para la honestidad y buena gobernanza en funciones; manifestó que las observaciones realizadas fueron informadas a los presuntos responsables, servidoras públicas que ya no se encuentran laborando en la institución, por lo que no se recibió documentación tendiente a solventar o desvirtuar lo observado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los reportes de registro de asistencia, pases de entrada y salida, licencias económicas, incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE, presentados por la Secretaría de Educación; se identifica que la servidora R... Á... H..., laboró en el puesto señalado, por lo que resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad a R... A... R... L..., jefe del departamento de recursos humanos de la secretaría de educación del 1 de enero de 2024 al 26 de junio de 2024 y a D... B... A... C..., jefa del departamento de recursos humanos de la secretaría de educación del 16 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; ya que acreditan haber realizado sus funciones respecto de tramitar, registrar y controlar los movimientos de personal y sus incidencias; sin embargo, la observación prevalece ya que no se justifica lo señalado respecto de la incompatibilidad de horarios, al corroborarse el horario laboral de 14:00 a 20:00 horas en magisterio y no remitir por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, y las servidoras públicas que estuvieron en funciones, evidencia documental que ampare la permanencia en el horario laboral de 8:00 a 14:00 horas en burocracia, como se detalla en el Anexo AF.8.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.24.PE.02

Se detectaron erogaciones por diversos conceptos de nómina por montos superiores a los autorizados en los tabuladores de sueldos y en el convenio colectivo SUTSEN; por lo que no se justifican los pagos por un importe de \$13,394.15 (trece mil trescientos noventa y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo quinto y 127, párrafo primero y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 y 4, fracciones III, VI y VIII de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 33, fracciones I, V, XI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 9, fracción X, 60, fracción III, 68, fracción II y 69, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,394.15 (trece mil trescientos noventa y cuatro pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; directora de administración

y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual, F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas en funciones; presentó lo que V... E... P... S..., jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; señaló respecto que del análisis a la base de datos presupuestaria se verificó que dentro de la partida 11302 se encuentra el recurso destinado a la categoría RW, donde se comparó el sueldo base del tabulador presupuestal para el personal administrativo de confianza con nivel 7, manifestando que para efectos de revisión del gasto erogado se debe considerar el «*Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico*», autorizado y publicado en la página de transparencia oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

En lo que respecta a los conceptos de previsión social múltiple, despensa, ayuda para transporte, ayuda para renta y bono apoyo doméstico; se detectó que solo se contempló el valor generalizado, sin considerar los valores por quinquenio de cada categoría, por lo que para un cruce correcto de información se debe considerar el «*Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico*», autorizado y publicado en la página de transparencia oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Finalmente se mencionó que, el capítulo «*1000 Servicios Personales*» contaba con disponibilidad presupuestal, por lo que, con base en las atribuciones otorgadas a la Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal, cumplió con sus encargos en el ámbito de su competencia, por lo cual solicitó se desvirtúe la observación.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico.

Oficio SAF/DAYDP/8551/2025, mediante el cual, R... S... I... H..., directora de administración de desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; F... D... G... M..., jefa del departamento de administración de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y M... N... A... U... S..., directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; manifestaron que se debe revisar el tabulador autorizado de burocracia el cual se encuentra publicado en la página de transparencia oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, por lo que es importante posicionarse en la partida correspondiente ubicando el régimen y quinquenio, ya que al realizar pruebas se detectó que los pagos sí corresponden a lo estipulado en el tabulador.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico y reporte del histórico (NOM703) de M... del R... B... A..., hoja de trabajo para comprobar pago correcto, Anexo AF.8.06 y Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, al analizar y comparar el «*Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico*», se verificó que los pagos efectuados por un importe de \$10,484.22 (diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 22/100 moneda nacional), forman parte de dichos tabuladores; quedando pendiente de solventar el importe de \$2,909.93 (dos mil novecientos nueve pesos 93/100 moneda nacional), debido a que las erogaciones por diversos conceptos de nómina, aun considerando el tabulador proporcionado, siguen siendo superiores a los montos autorizados, conforme al detalle del Anexo AF.8.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.24.PE.02

Se detectaron erogaciones a personal de honorarios asimilables a salarios que no presentaron evidencia documental respecto de la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, por lo que no se justifican los pagos por un importe de \$1,826,447.17 (un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 17/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.8.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones V, XI, XXIX, XLIV y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 9, fracción X y 78, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,826,447.17 (un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de pago electrónico de servicios personales de la Secretaría de Administración y Finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DGA/1174/2025, mediante el cual, J... A... P... C..., director general de administración de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que por parte de la C. A... K... R... P..., como «*prestadora del servicio*» no existe informe por escrito, debido a que esta mantuvo informada de manera verbal a la Secretaría de Administración y Finanzas «*la dependencia*». Lo anterior descrito, debido a que por sus funciones como auxiliar administrativa y de archivo lo permitían; todo esto en pleno cumplimiento a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales sujeto al pago de honorarios asimilados a salarios.

Oficio DPESP/SE/124/2025, mediante el cual, A... R... G..., director de pago electrónico de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que conforme a lo previsto en la cláusula séptima: informes de los servicios «*El prestador(a) de servicios mantendrá informada verbalmente o por escrito en el caso de así habérselo solicitado a la requirente de servicio, por conducto del titular del área solicitante, del estado que guardan las actividades materia del presente contrato.*» en este sentido, por la naturaleza jurídica de este tipo de contratación, los prestadores de servicio no están sujetos a subordinación, horarios, ni lineamientos internos, motivo por el cual no existe obligación normativa de generar evidencia documental, reportes de asistencia o algún control operativo de ejecución; salvo que sea solicitada de manera verbal o escrita por el área que requiere el servicio, y no por la Dirección de Pago Electrónico de Servicios Personales como área pagadora.

Señaló que la comprobación de los servicios prestados puede acreditarse mediante lo siguiente: contrato de prestación de servicios, informes o entregables, únicamente solicitados por la unidad administrativa solicitante y pueden ser de manera verbal, de acuerdo a la cláusula séptima de dicho contrato y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los prestadores de servicio; en conclusión, la falta de evidencia documental adicional, no implica incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que permita acreditar la ejecución de los trabajos y actividades contratadas por honorarios asimilados a salarios, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,826,447.17 (un millón ochocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 17/100 moneda nacional); conforme al detalle del Anexo AF.8.07.

En el argumento señalan que este tipo de personal no está obligado a generar evidencia documental debido a la naturaleza jurídica de su contratación; sin embargo, se hace la precisión que, al ser una erogación con cargo a recursos públicos, corresponde acreditar documentalmente que los servicios o trabajos contratados efectivamente se realizaron, con el objeto de garantizar y dar cumplimiento a la transparencia y rendición de cuentas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.24.PE.02

Se detectaron discrepancias de funciones y actividades a desempeñar entre el puesto que se señala en la base generadora de nómina y en los contratos de honorarios asimilables a salarios, como se detalla en el Anexo AF.8.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 33, fracciones V, XI, XXIX, XLIV y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 16, fracción I del Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo; 18, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9, fracción X y 78, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 20, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 14, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; se establecen como presuntos responsables a: coordinadora administrativa de la jefatura de oficina del despacho del ejecutivo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de pago electrónico de servicios personales de la Secretaría de Administración y Finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general administrativo de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SGG/CGA/1015/2025, mediante el cual, A... P... C... P..., coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó remitir legajos en copia certificada en los que se relaciona el procedimiento administrativo llevado a cabo para la corrección de los contratos observados, por lo que con ello se verifica que las actividades descritas en la ficha técnica de validación concuerdan con las actividades desempeñadas durante el periodo auditado; cabe mencionar, que luego de las gestiones realizadas para la corrección de lo anterior expuesto, se generaron los adendum emitidos por el área competente, siendo la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas la que tiene en resguardo estos documentos.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Oficios SGG/CGA-031/2024, SGG/CGA/DRH-0016/2024, RH-SGG/612/2023, SGG/CGA-324/2024, SGG/CGA/DRH-0361/2024 y RH-SGG/277/2024.

Formatos de solicitud para renovaciones de contratación de prestación de servicios profesionales 1er y 2do semestre 2024 de la Secretaría General de Gobierno.

Fichas técnicas de validación de E... M... S... Y..., A... E... C... C... y J... I... S... J... de enero-junio y julio - diciembre 2024.

Oficio D.E./C.A./482/2025, mediante el cual E... A... A..., coordinadora administrativa de la jefatura de oficina del despacho del ejecutivo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó anexar copias certificadas del informe de actividades del contrato por honorarios asimilables a salarios, donde se especifican las actividades realizadas.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Informe de actividades de F... G... N... correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Oficio DPESP/SE/125/2025, mediante el cual, A... R... G..., director de pago electrónico de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el puesto que se señala en la base generadora de nómina no condiciona las funciones descritas en el contrato, debido a que solo es un identificador general o etiqueta para propósitos de clasificación, siendo la descripción completa del puesto la que define las funciones a realizar; por otra parte, aclaró que la elaboración de los contratos no es facultad ni responsabilidad de la dirección a su cargo, sino de la unidad administrativa solicitante.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto que las actividades desarrolladas por el trabajador fueron de supervisión de obras de la secretaría, ocupando una categoría de inspector de obra.

Oficio SM/CG-A/1125/2025, mediante el cual, E... V... S... E..., coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se rectifique la responsabilidad que se le atribuye, toda vez que, en la observación y anexo correspondiente no se especifica la acción y omisión por la que es señalada; asimismo, que dentro de sus atribuciones no se encuentra la elaboración de los contratos de honorarios asimilables a salarios ni de la base generadora de nómina; señaló haber remitido toda información que le fue requerida en el transcurso de la ejecución de la auditoría.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con los oficios presentados por la Secretaría General de Gobierno, en los que se indica realizar ajustes de actividades de acuerdo a las fichas técnicas, se corrobora la existencia de discrepancias de funciones y actividades a desempeñar; asimismo, se precisa que los informes de actividades presentados por el Despacho del Ejecutivo, ya habían sido valorados en el desarrollo de la auditoría, haciendo mención que la irregularidad no consiste en la acreditación de funciones sino en las discrepancias; del resto de las secretarías no se remitió evidencia documental, por lo anterior, prevalece lo observado conforme al detalle del Anexo AF.8.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectó el incumplimiento de la fecha de entrega de la adquisición de alimento para animales y de la adquisición de luminarias, sin que fueran aplicadas las penas convencionales por el atraso en el cumplimiento, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23, fracciones II y XI, y 26, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 20, fracciones II y III, y 22, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; las cláusulas quinta, novena y décima tercera de los contratos INAAPS-ADJ.DIR-68/2024 e INAAPS-ADJ.DIR-106/2024; se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 1 de julio de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales de la secretaría de infraestructura del 9 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que por la omisión de la aplicación de penas convencionales por el atraso en el cumplimiento de la fecha de entrega correspondiente al contrato INAAPS-ADJ.DIR-68/2024, se anexó documentación.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital:

Escrito signado por C... S... F..., secretario de desarrollo rural.

Cronograma de entrega del alimento para peces, con cinco entregas programadas, en el periodo del 25 de junio al 31 de octubre de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, en el escrito y cronograma de entrega referente al contrato INAAPS-ADJ.DIR-68/2024, expone razones de logística, lo que constituye únicamente una explicación del atraso en el cumplimiento contractual; sin embargo, dichas razones no fueron formalizadas mediante modificación contractual o mediante una cláusula de excepción previamente establecida; en consecuencia, se corrobora que la entrega se realizó fuera del plazo estipulado; asimismo, no remitió documentación ni argumentos para atender lo observado referente al contrato INAAPS-ADJ.DIR-106/2024; por lo que prevalece el incumplimiento en la fecha de entrega

sin hacer efectiva la aplicación de las penas convencionales por el atraso, como se detalla en el Anexo AF.9.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectaron cuentas contables por el registro de construcciones en proceso en bienes de dominio público y en bienes propios que se generaron en el ejercicio fiscal 2024, mismas que no tuvieron movimiento en el ejercicio y que a la fecha de la ejecución de la auditoría se encuentran sin acreditar la entrega-recepción de las obras, como se detalla en el Anexo AF.10.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracción II, 21, 22, 29, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad y 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; numeral 5, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio; 33, fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 80 Bis, fracción VI y 80 Quáter, fracciones IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, al revisar el sistema contable, ciertas cuentas al mes de octubre de 2025 se encuentran con saldo cero.

Remitió la siguiente documentación en digital certificado y en copia simple:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Auxiliar de las cuentas 1235 Construcciones en proceso en bienes de dominio público y 1236 Construcciones en proceso en bienes propios con movimientos del 01 de enero al 31 de octubre de 2025.

Oficio DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema; asimismo, le compete a la Dirección de Aplicación y Seguimiento Financiero el registro de las operaciones relativas a construcciones en proceso en bienes de dominio público y en bienes propios, por lo que no existe incumplimiento a la normativa señalada.

Remitió la siguiente documentación:

Auxiliar de las cuentas 1235 Construcciones en proceso en bienes de dominio público y 1236 Construcciones en proceso en bienes propios con movimientos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2025, en copia certificada.

Pólizas D2069, D2070, D2071, D2072, D2073 y D2074, en digital certificado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remiten los auxiliares contables y las pólizas D2069, D2070, D2072, D2073 y D2074 del 30 de septiembre de 2025 por concepto de cancelación de saldos de construcciones en proceso, a las que se adjunta como soporte documental las actas de entrega-recepción de obras concluidas en los ejercicios 2024 y 2025, con los que se acredita la conclusión y entrega de las obras, así como el registro de la cancelación del saldo; quedando pendiente de solventar las cuentas contables de las que no se remitió documentación que acredite la entrega-recepción de las obras ni la disminución del saldo, conforme a lo que se detalla en el Anexo AF.10.01.

Cabe aclarar, que la póliza D2071 remitida, no corresponde a las cuentas observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02

Respecto a los archivos relacionados como inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2024, se detectaron diferencias entre la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas, en comparación con la presentada por las secretarías, como se detalla en el Anexo AF.10.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 5 de los Lineamientos para el registro, afectación, disposición final,

enajenación y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias de la administración pública centralizada del estado de Nayarit; 10, fracción VII y 12, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 23, fracciones VIII y IX, y 26, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 20, fracción X y 22, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 59, fracción XX y 66, fracciones II y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 14, fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la coordinación administrativa de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 1 de julio de 2024; coordinador general administrativo de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 8 de abril de 2024; jefe de departamento de recursos materiales de la secretaría de infraestructura del 9 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefa del departamento de inventarios de la dirección general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios CA/1014/2025 y CA/1015/2025, mediante los cuales, M... J... A... L..., encargada de la coordinación administrativa de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que no encontró evidencia que le implique responsabilidad, ya que no existen pólizas vinculadas a la Secretaría de Administración y Finanzas; no obstante, se señala al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, sin titular y adscrito a la Coordinación Administrativa, como presunto responsable; por lo anterior, solicitó se le exima de responsabilidad, al no existir elementos que sustenten imputaciones contra esa coordinación.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que las diferencias entre la información proporcionada por las secretarías se deben a que el inventario presentado por la Secretaría de Administración y Finanzas, aún incluye bienes ya transferidos a otras unidades administrativas y actualmente se encuentran en proceso de diversas bajas de bienes muebles.

Remitió la siguiente documentación en digital e impresiones:
9 Actas de baja de bienes.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

8 Relaciones de Bienes por unidad administrativa.

4 Cédulas para solicitud de Baja de Bienes no útiles con documentación anexa.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto en el «*Resultado Núm.10 Observación 3.AF.24.PE.02*» (sic), que la información del Sistema Integral de Inventarios se descargó el 6 de enero de 2025, la cual corresponde a la base de datos vigente al 31 de diciembre de 2024; siendo esta base de datos o inventario general el mismo que fue publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los totales que ahí aparecen.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
Base de datos o Inventario al 31 de diciembre del 2024.

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que respecto a la diferencia de \$7,000.00 en los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2024, se deriva de tres bajas (números 6828, 26135 y 26140) aún pendientes de ser eliminadas del sistema por el Departamento de Bienes e Inmuebles del Gobierno del Estado.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
Cédula para solicitud de baja de bienes no útiles de fecha 27 de julio de 2025 para los bienes con números de inventario 6828, 26135 y 26140.

Oficio SM/CG-A/1125/2025, mediante el cual, E... V... S... E..., coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que por error el personal generó de manera incompleta los archivos con información de la secretaría; sin embargo, todos los bienes de la Secretaría de Movilidad están debidamente registrados en el sistema de inventarios, el cual no permite bajas sin el trámite correspondiente; las diferencias se verifican mediante la comparación de archivos con la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, se entregaron los vales de resguardo y cédulas de registro de los bienes adquiridos en 2024, en formato digital y de los cuales deben obrar en el expediente de la auditoría, acreditando el cumplimiento normativo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con las actas de baja de bienes, relación de bienes pertenecientes a diferentes áreas, y solicitudes de baja de bienes, se aclara el motivo de las diferencias detectadas en la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; quedando pendientes de solventar las diferencias en la información proporcionada respecto a los inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2024, conforme al detalle señalado en el Anexo AF.10.02.

Cabe adicionar a la presunción de responsabilidad al servidor público P... M... L... Z..., encargado del departamento de bienes muebles e inmuebles de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; al constatar su intervención en la operatividad en relación al manejo de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en la responsabilidad que deriva de las

diferencias obtenidas de los inventarios de la Secretaría de Administración y Finanzas con las secretarías, en relación a lo establecido en el artículo 73, fracciones I, III, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02

Se advierten diferencias de las características de los bienes adquiridos, entre las descritas en el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y las registradas en la cédula de bienes, vales de resguardo y dictamen técnico emitido por el área de informática, como se detalla en el Anexo AF.10.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles y D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 33, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 12, fracciones II y IV, 71, fracciones XI y XIII, y 73, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 20, fracciones X y XI, 23, fracciones VIII y IX, y 26, fracciones V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 22, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de bienes muebles e inmuebles de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 1 de julio de 2024; coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales de la secretaría de infraestructura del 9 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficios DBMI/2536/2025, mediante el cual, P... M... L... Z..., encargado del departamento de bienes muebles e inmuebles de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DRM Y SG /346/2025, mediante el cual, L... M... S..., encargada de la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que la dependencia ya registró la corrección.

Remitieron la siguiente documentación en original y en digital certificado:
Cédula para registro de bienes, vale de resguardo de bienes y fotografía del bien.

Oficio CA/1014/2025, mediante el cual, M... J... A... L..., encargada de la coordinación administrativa de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que por error involuntario en el momento de la captura se registró la marca EPSON, en lugar de marca LENOVO que es la correcta, como se puede observar desde el registro inicial, detectando el error en la revisión física, realizando la corrección en el sistema.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:
Cédula para registro de bienes, vales de resguardo de bienes.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, para subsanar las discrepancias detectadas, se anexa documentación con las correcciones correspondientes.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital:
Cédula para registro de bienes y vales de resguardo de bienes.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual, M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura del 8 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó en escrito adjunto que se anexan las cédulas de inventarios con las características propias de los bienes muebles.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
Cédula para registro de bienes y vale de resguardo de bienes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remite documentación que acredita que se realizaron las correcciones de las diferencias detectadas en las cédulas de registro, los vales de resguardo y evidencia fotográfica, actualizaciones que deberán ser registradas en el inventario.

Quedando pendiente de solventar de la póliza E02799, la computadora todo en uno, identificada con el número de inventario 229791, debido a que la documentación presentada corresponde a la marca HP, por lo que continúa sin aclarar la diferencia con el dictamen, ya que se describe la marca LENOVO, como se detalla en el Anexo AF.10.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02

De la verificación física de bienes realizada en la Secretaría de Turismo, se advierte que cuatro bienes no fueron localizados, toda vez que dos bienes fueron mostrados y estos no coinciden con las características a verificar, uno no fue localizado, y de uno señalan que fue robado sin presentar la evidencia documental que acredite los hechos, por lo que no se justifica un importe de \$53,199.19 (cincuenta y tres mil ciento noventa y nueve pesos 19/100 moneda nacional); como se detalla en el Anexo AF.10.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo y D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles, párrafo último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 33, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 14 del Lineamiento para el Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit; 8, fracciones XII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$53,199.19 (cincuenta y tres mil ciento noventa y nueve pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; así como el servidor público resguardante de los bienes no localizados que se detallan en el anexo de este resultado del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio ST/CGA/0736/2025, mediante el cual, A... J... H... B..., encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se presenta documentación que acredita la verificación y localización de tres bienes que no fueron detectados debido a que en el registro del Sistema Integral de Inventarios solo se anotó información mínima (modelo y número de procesador, sin número de serie), tras una revisión minuciosa se comprobó que los bienes sí están presentes.

Sobre el bien correspondiente a una computadora todo en uno, con número de inventario 197855 marca HP, modelo J5040, color negro, por la cantidad de \$10,600.00, señala que no fue localizada y se estarán realizando los procedimientos administrativos de baja de bienes no localizados.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Evidencia fotográfica donde se establecen las características de los equipos.

Factura No. 1603 por la compra de las dos laptops.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, presenta evidencia fotográfica en la cual se visualiza el artículo, marca, modelo, número de serie y color del bien, que coincide con las características del bien con número de inventario 211394, por lo que se aclara el importe de \$10,815.19 (diez mil ochocientos quince pesos 19/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar el importe de \$42,384.00 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a los bienes con números de inventario 192978 y 192980, debido a la falta de evidencia documental que permita identificar plenamente los bienes; asimismo, del bien con número de inventario 197855 que continúa como no localizado; conforme al detalle presentado en el Anexo AF.10.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 8.AF.24.PE.02

Derivado de la verificación física de bienes en la Secretaría de Administración y Finanzas, se identificó un bien que se encuentra en estado de desuso, y que el personal responsable del área manifestó que no ha funcionado desde su compra, sin presentar evidencia documental que sustente dicha situación, así como las acciones que se han generado para lograr su funcionamiento, como se detalla en el Anexo AF.10.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles y D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 33, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 10, fracción VII, 12, fracciones II y IV, 67, fracciones XXIII y XXIV, y 73, fracciones IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la coordinación administrativa de la secretaría de

administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de bienes muebles e inmuebles de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios CA/1014/2025 y CA/1015/2025, mediante los cuales, M... J... A... L..., encargada de la coordinación administrativa de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DGA/1166/2025, mediante el cual, J... A... P... C..., director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que tras una búsqueda exhaustiva en los archivos del departamento de servicios generales, no se encontró documentación que respalde la afirmación de que el bien no funciona desde su adquisición; no obstante, dado que en la fecha de la revisión física el bien no se encontró operando debido a su deterioro por el uso y a la escasez de refacciones en el mercado para este modelo obsoleto; se solicitó la intervención de un proveedor externo, ya que el personal técnico a su cargo no posee los conocimientos ni la especialización requerida para ese tipo de equipos; por lo que la empresa R... M... emitió un dictamen técnico que detalla daños en el lente, des calibración, desenfoque y desgaste, así como un daño en el PLC (controlador principal); sin embargo, la reparación de estos componentes resulta inviable económicamente, solicitando la baja del bien mediante oficio DSG/599/2025.

Remitieron la siguiente documentación en copia certificada y simple:

Oficios CA/1009/2025, DSG/599/2025 y DSG/600/2025.

Dictamen técnico emitido por la empresa R... M...

Oficio DBMI/2536/2025, mediante el cual, P... M... L... Z..., encargado del departamento de bienes muebles e inmuebles de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles dará puntual seguimiento para que se dé cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos para Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se confirma que el bien se encuentra en estado de desuso; además se presenta solicitud para inicio de procedimiento de baja y dictamen técnico emitido por terceros; sin embargo, no se presentó el dictamen de no utilidad emitido por la dependencia, conforme el artículo 17 de los referidos lineamientos, como se detalla en el Anexo AF.10.08.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 10.AF.24.PE.02

Derivado de la verificación física de bienes realizada a la Secretaría de Desarrollo Rural, se identificaron siete bienes que no pudieron ser verificados, toda vez que no se encontraban en su área de adscripción y el personal encargado señaló que un bien se encuentra en comodato, dos en comisión de trabajo, uno pendiente de baja, uno dado de alta por error, y de dos que ya no existe el área de adscripción al momento de revisión; sin presentar evidencia documental que sustente dicha situación, por lo que no se justifica el importe de \$1,200,626.14 (un millón doscientos mil seiscientos veintiséis pesos 14/100 moneda nacional), como se detalla en el Anexo AF.10.10.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo y D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles, párrafo último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 33, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 14 del Lineamiento para el Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit; 23, fracciones VIII y IX, y 26, fracciones IV, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,200,626.14 (un millón doscientos mil seiscientos veintiséis pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 1 de julio de 2024; así como los servidores públicos resguardantes de los bienes no verificados que se detallan en el anexo de este resultado del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual, J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que respecto de los siete bienes que no pudieron ser verificados físicamente, se informa y se anexa documentación para subsanar las observaciones realizadas.

Remitió la siguiente documentación en copia simple:

Contrato de comodato No. S.A. y F/DGA/DBMI/001/17 celebrado entre la SAF y la SADER, oficio CIE/042/2024 de solicitud de pago, póliza y factura 1044, vale de resguardo con número de inventario 0190959, evidencia fotográfica, oficio C.A./533/2017 solicitud de acta de baja vehicular, evidencia fotográfica y oficio de comisión de F... R... Q... V....

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió documentación en copia simple, misma que carece de valor probatorio, por lo que prevalece sin justificar el importe de \$1,200,626.14 (un millón doscientos mil seiscientos veintiséis pesos 14/100 moneda nacional), conforme al detalle del Anexo AF.10.10.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 11.AF.24.PE.02

Se detectaron diferencias en el importe acumulado de las cuentas de bienes muebles e intangibles, entre los registros de la balanza de comprobación y los registros en el inventario, ambos al 31 de diciembre de 2024; lo que demuestra que no existe una adecuada conciliación, como se detalla en el Anexo AF.10.11.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 19, fracciones II, V y VII, 23, 25, 27, 35 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, fracciones I, V y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 61 del Lineamiento para el Registro, Afectación, Disposición Final, Enajenación y Baja de los Bienes Muebles al Servicio de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Nayarit; inciso D. Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, sub incisos D.1 Bienes Muebles, D.1.1 Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario, párrafo penúltimo y D.1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles, párrafo último del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamentales facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; 10, fracciones VII y VIII, 12, fracciones II y IV, 67, fracciones XXIII y XXIV, 73, fracciones I, III, IV y 80 Quáter, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: encargada de la coordinación administrativa de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de recursos materiales y servicios de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; encargado del departamento de bienes muebles e inmuebles de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficios CA/1014/2025 y CA/1015/2025, mediante los cuales, M... J... A... L..., encargada de la coordinación administrativa de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y DBMI/2536/2025, mediante el cual, P... M... L... Z..., encargado del departamento de bienes muebles e inmuebles de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestaron que se envió el oficio CA/1011/2025 al jefe del departamento de bienes muebles e inmuebles, solicitando aclaraciones y documentación para atender la observación formulada; asimismo, señalaron que el personal del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles ha estado trabajando en las conciliaciones de saldos de bienes, en atención al oficio No. DGCG/0891/2025 emitido por el director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas, en dicho oficio solicitan los montos individuales de bienes muebles, inmuebles e intangibles, así como sus depreciaciones y amortizaciones por dependencia; como resultado se presentan los datos correspondientes al periodo de 2017 a marzo de 2025, una vez conciliados los montos y se proporcionen los registros auxiliares por cuenta, se tendrá conciliado el 100% de los registros.

Adicional a lo anterior, en oficio DBMI/2536/2025, se manifestó que, concluida la revisión se estará en posibilidades de proporcionar los importes reales y conciliados de cada dependencia.

Remitieron la siguiente documentación:

Oficio No. DBMI/2536/2025 signado por P... M... L... Z... dirigido a J... L... R... H... director general de contabilidad gubernamental con los argumentos y documentos para atender lo observado, en copia certificada.

Carpeta denominada entrega contabilidad jul 2025 y archivo Excel denominado consolidado 2017-2025, en digital.

Oficio DGA/1166/2025, mediante el cual, J... A... P... C..., director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que mediante oficio DBMI/2535/2025, emitido por el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración y Finanzas, y enviado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, da a conocer los argumentos y justificaciones para solventar la observación señalada.

Remitió la siguiente documentación en copia simple:

Oficio DBMI/2535/2035 signado por P... M... L... Z... dirigido a J... L... R... H... director general de contabilidad gubernamental donde se da a conocer los argumentos y justificaciones.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido

por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) cada área administrativa es responsable de ingresar los datos al sistema; en este marco, el Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles es responsable de efectuar dichos registros o emitir los oficios correspondientes al área de contabilidad, la cual, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, elabora las pólizas contables con base en la información proporcionada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, se argumenta que el personal del Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, se encuentra trabajando en la conciliación de saldos por dependencia, y una vez concluida, se podrán proporcionar los importes reales; por lo que se confirman las diferencias entre los registros de la balanza de comprobación y los registros en el inventario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se detectaron pagos por concepto de amortizaciones de capital y de intereses de la deuda pública identificada con el crédito número 13416, que no se encuentran amparados con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 3 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2024; 33, fracciones V, XI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 50, fracción XIX, 52, fracción IV, 80 Bis, fracciones X y XII, y 80 Quáter, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: directora general de recursos federales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de recursos federales para inversión del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio SAF/SSI/DGRF/1108/2025, mediante el cual, E... P... F... H..., directora general de recursos federales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que presenta la información siguiente:

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos de intereses y capital mensuales del ejercicio fiscal 2024, emitidos por la Institución CIBANCO SA FID CIB/3156, dentro de los cuales se incluye el servicio de la deuda de la disposición 13416.

Estados de cuenta mensuales del ejercicio fiscal 2024.

Oficio DCG/001/2025, mediante el cual, J... de D... L... C..., jefe del departamento de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la Dirección General de Recursos Federales es quien debe llevar el análisis, control y seguimiento de la deuda pública, incluida la deuda contingente y la deuda estatal garantizada; además, menciona anexar oficio dirigido a la Dirección General de Recursos Federales, solicitando proporcione mensualmente las facturas y/o CFDI emitidos.

Remitió la siguiente documentación impresa:

Oficio DGCG/0242/2025.

Oficio DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., director general de contabilidad gubernamental de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que es atribución de la Dirección General de Recursos Federales llevar el análisis, control y seguimiento de la deuda pública, incluida la deuda contingente y la deuda estatal garantizada; además, menciona proporcionar el Anexo 11 y oficio dirigido a la Dirección General de Recursos Federales, solicitando proporcione mensualmente las facturas y/o CFDI emitidos.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Anexo 11 que contiene un extracto del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en el periódico oficial el 10 de diciembre de 2020, donde se establecen las atribuciones de la Dirección General de Recursos Federales de llevar el análisis, control y seguimiento de la deuda pública.

Oficio DGCG/0242/2025.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez, que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que refiere presentar, corresponden a estados de cuenta expedidos por la Institución CI Casa de Bolsa a nombre de CIBanco S.A., con contrato ...4874 y cuenta clabe ...0002, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; además, que no corresponden a los importes observados; asimismo, se remiten estados de cuenta mensuales del ejercicio fiscal 2024, de los cuales de la cuenta número ...1126 de CIBanco, S.A, se observan los movimientos de retiro para el pago de amortizaciones de capital y de intereses de la deuda pública identificada con el crédito número 13416; sin embargo, prevalece lo observado al no remitir los CFDI que amparen los pagos efectuados, como se detalla en el Anexo AF.11.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.24.PE.02

Se constató que no se cuenta con normativa interna actualizada que regule los procedimientos de recaudación, registro, control y resguardo de los ingresos obtenidos, así como manual de procedimientos y lineamientos que especifiquen las actividades, plazos y formatos utilizados por cada área, generando así riesgos en el proceso de recaudación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 16 Bis y 33, fracciones XIII, XVI, XXXI, XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 17, fracción III, 18, fracciones VI y VII, 29, fracción XXXI, 35, fracciones I, II y V, y 39, fracciones I, III, VII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: subsecretaria de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; subsecretario de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 1 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de planeación y política recaudatoria de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de revisión de convenios y normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024; jefa del departamento de revisión de convenios y normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 16 de marzo de 2024 al 15 de junio de 2024; jefe de departamento de revisión de convenios y normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024; jefe de departamento de revisión de convenios y normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/DGJ/13650/2025, mediante el cual, C... P... V..., director general jurídico de la secretaría de administración y finanzas en funciones; manifestó que tras el análisis de los preceptos legales citados en la observación para el director de normatividad y jefes de departamento de dicha dirección sobre la falta de normativa interna actualizada que regule los procedimientos de recaudación, registro, control y resguardo de los ingresos obtenidos, así como manual de procedimientos y lineamientos; no corresponde a estos funcionarios la obligación de contar con normativa interna, manuales o lineamientos de recaudación, ya que tales atribuciones no competen

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a la Dirección de Normatividad, puesto que esta tiene la obligación de coadyuvar en el análisis jurídico de los manuales de procedimientos, pero no en su elaboración, su participación se limita a revisar los manuales que le sean remitidos por las unidades administrativas de la Secretaría de Administración y Finanzas; además, en el artículo 14, fracción V del reglamento interior, se corrobora que la obligación de mantener actualizado o elaborar los manuales de procedimientos es del Departamento de Metodología Administrativa de la Coordinación Administrativa.

Remitió la siguiente documentación en digital:

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Oficio SAF/SSI/0664/2025, mediante el cual, J... M... L... S..., subsecretario de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se iniciaron las acciones necesarias para actualizar la normativa que regula los procedimientos de recaudación, registro, control y resguardo de ingresos, así como los manuales de procedimientos.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio SAF/SSI/0659/2025, signado por J... M... L... S..., dirigido al director general de ingresos, solicitando coordinación con las áreas correspondientes para actualizar la normativa y manuales de procedimientos.

Oficio SAF/SSI/DGI/0907/2025, mediante el cual, A... V... P..., director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se iniciaron las acciones necesarias para actualizar la normativa que regula los procedimientos de recaudación, registro, control y resguardo de los ingresos, así como los manuales de procedimientos.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Oficio SAF/SSI/0659/2025, signado por J... M... L... S..., dirigido al director general de ingresos, solicitando coordinación con las áreas correspondientes para actualizar la normativa y manuales de procedimientos.

Oficio SAF/SSI/DGI/0905/2025, signado por A... V... P..., dirigido a la coordinación administrativa, solicitando la actualización de la normativa y manuales de procedimientos.

Circular No. 01 2025, signado por A... V... P..., dirigido a los directores de área de la dirección de ingresos, solicitando propuestas de actualización y mejora de los manuales de procedimientos, o en su caso, la elaboración de los mismos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, referente a la presunción de responsabilidad, se exime a los servidores públicos J... C... F... M..., director de normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 1 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; J... A... M... R..., jefe del departamento de revisión de convenios y normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024; K... Y... M... B..., jefa del departamento de revisión de convenios y normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 16 de marzo de 2024 al 15 de junio de 2024 y del 1 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y L... A... T... P..., jefe de departamento de revisión de convenios y normatividad de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de octubre de 2024; ya que la atribución de elaborar y actualizar el

Manual de Procedimientos y de Servicios al Público, corresponde al Departamento de Metodología Administrativa; por lo que se incorpora como presunto responsable al servidor público J... E... R... Y..., jefe del departamento de metodología administrativa de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; con base en lo estipulado en el artículo 14, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

No obstante, con los oficios y circular de fecha 11 de noviembre de 2025 presentados; se acredita que se giraron instrucciones para tomar acciones en la actualización a la normativa interna, por lo que prevalece lo observado al no remitir la normativa, manuales y lineamientos actualizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.24.PE.02

Se identificó la falta de controles en el proceso de recaudación, toda vez que la documentación que respalda los ingresos percibidos por las sanciones impuestas por la Secretaría de Movilidad se encuentra dispersa en distintos formatos tanto físico como en sistema, sin un consolidado de archivo ni procedimientos claros; lo cual complica el rastreo, verificación y resguardo de los documentos que amparan los movimientos de la recaudación total, así como el ingreso a las cuentas bancarias de la Secretaría de Administración y Finanzas, como se detalla en el Anexo AF.12.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracciones I, V, XVI, XVII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 29, fracciones III, IV, VI, X, XXXI, XXXII y XLI, 35, fracciones I, II, V, XIII y XLII, 37, fracciones I y II, y 39, fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: subsecretaria de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de febrero de 2024; subsecretario de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director de planeación y política recaudatoria de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de control de recaudación de la secretaría de administración y finanzas del 16 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio SAF/SSI/0664/2025, mediante el cual, J... M... L... S..., subsecretario de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que se iniciaron con las acciones necesarias en cuanto al cobro de multas por infracciones para unificar los datos que se plasmarán en los recibos oficiales, con la finalidad de que se identifique de manera ágil con la documentación que soporta cada infracción.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio SAF/SSI/0660/2025, signado por J... M... L... S..., dirigido al director general de ingresos, solicitando realizar las acciones correspondientes respecto al cobro de multas por infracciones, que se unifique los datos que se plasmarán en los recibos oficiales para identificar la documentación que respalda cada infracción, misma que resguarda el área ejecutora.

Oficio SAF/SSI/DGI/0907/2025, mediante el cual, A... V... P..., director general de ingresos de la secretaría de administración y finanzas del 16 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que, respecto a la falta de controles en la recaudación de sanciones impuestas por la Secretaría de Movilidad, se han implementado diversas acciones correctivas y de mejora orientadas a fortalecer los mecanismos de control, supervisión y transparencia en dichos procesos de recaudación. Referente a la falta del informe consolidado emitido por el sistema que permita la rápida localización y seguimiento de infracciones, así como la emisión de los comprobantes que la respaldan; se instruyó mediante oficio DGI/914/2025, a la directora de recaudación de ingresos, emitir una circular a todas las recaudaciones del estado, indicando que al cobro de una infracción es necesario expedir el recibo oficial a nombre del infractor; asimismo, será obligatorio capturar en el campo de observaciones, el número de folio de la cédula de notificación de infracción, de esta manera, el recibo oficial se vinculará con el número de folio de la infracción, y el recibo oficial está relacionado automáticamente con el número de transacción del voucher, el cual se puede observar en el recibo en el campo número de transacción, mismo que coincide con el dato "RRN" del voucher.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:

Oficio SAF/SSI/0660/2025, signado por J... M... L... S..., dirigido al director general de ingresos, solicitando realizar las acciones correspondientes respecto al cobro de multas por infracciones, que se unifique los datos que se plasmarán en los recibos oficiales para identificar la documentación que respalda cada infracción, misma que resguarda el área ejecutora.

Oficio DGI/914/2025, signado por A... V... P..., dirigido a la directora de recaudación de ingresos, comunicando observaciones y acciones a realizar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, conforme a los oficios emitidos el mes de noviembre de 2025, se confirma que a partir de dicha fecha se giraron instrucciones para la implementación de acciones correctivas, por lo que se confirma que durante el periodo auditado prevaleció la falta de controles adecuados en el proceso de recaudación, situación que acredita el hecho observado, conforme al detalle del Anexo AF.12.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI

y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AF.24.PE.02

Se detectaron discrepancias entre la información presentada en el anexo 14 Relación de plazas por UR y partida en el ejercicio fiscal 2024 y en la base de datos generadora de nómina, como se detalla en el Anexo AF.12.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 19, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 68, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 17, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; 8, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit; 17, fracciones XXII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit; 59, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit; 14, fracciones X, XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad; se establecen como presuntos responsables a: jefa del departamento de recursos humanos de la secretaría general de gobierno a partir del 23 de julio de 2025; directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; coordinador general administrativo de la secretaría de desarrollo sustentable a partir del 17 de julio de 2025; encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit a partir del 16 de julio de 2025; titular del departamento de recursos humanos y financieros de la secretaría de economía a partir del 16 de julio de 2025; directora general administrativa de la secretaría de seguridad y protección ciudadana a partir del 11 de agosto de 2025; coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; agente de tránsito "a" de la secretaría de movilidad a partir del 21 de julio de 2025 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SGG/CGA/1015/2025, mediante el cual, A... P... C... P..., coordinadora general administrativa de la secretaría general de gobierno en funciones; remitió la información presentada por E... H... R..., jefa del departamento de recursos humanos de la secretaría general de gobierno a partir del 23 de julio de 2025; manifestando haber realizado una búsqueda exhaustiva en la plantilla de personal de la secretaría para el ejercicio fiscal 2024, y señaló que en la UR 0200000001 se tenían 4 plazas autorizadas con categoría profesional, de las que solo 2 se encontraban ocupadas y 2 estuvieron vacantes. De las plazas ocupadas, un empleado actualmente se encuentra con licencia sin goce de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

suelo, identificado con número de empleado 12067 y RFC GOBV7504051CA; motivo por el cual, de las 2 plazas ocupadas, únicamente se ha pagado una de ellas.

En este mismo sentido, la UR 0202000401, cuenta con una plaza autorizada y ocupada para el ejercicio 2024, identificando que la persona titular de esta plaza, tiene autorizada una licencia sin goce de sueldo durante los periodos comprendidos del 18 de enero al 18 de julio de 2024 y del 19 de julio de 2024 al 19 de enero de 2025; identificándose con número de empleado 21554 y RFC JADJ891110BZ1; es por ello, que la plaza se reporta como ocupada.

Por último, en lo concerniente a que no se relaciona la ocupación de la plaza de Operador (a) "A", partida R6 en la UR 0200000101; se identificó que, a la fecha de corte de información, esta plaza ya no se encontraba ocupada, ya que el servidor público identificado con número de empleado 17953 y RFC EEBM630103NH1, fue baja definitiva a partir del 31 de agosto de 2024.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada y en digital certificado:
Oficios SGG/CGA/DRH-625/2025, SECJ 1502/2022, 249B/2024, 007/2024, SSAJ-363/2022.
Formatos únicos de personal de V... F... G... B, J... J... de D... y M... F... E... B...
Escritos del 17/10/2022 y 08/07/2024.
Audiencia incidental del 04/08/2022.

Oficio SAF/DAYDP/8551/2025, mediante el cual, R... S... I... H..., directora de administración de desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y M... N... A... U... S..., directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; manifestaron remitir archivos en formato Excel y PDF como evidencia documental.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
De la Secretaría General de Gobierno
FUP de V... F... G... B... y J... J... de D...
Reporte del histórico de M... E... B... C... y M... V... Á...
Reporte de licencia sin goce de sueldo de J... J... de D...
Reporte de partidas presupuestales de J... J... de D...
Reporte de plazas presupuestales.

De la Secretaría de Desarrollo Sustentable
FUP de Z... Á... Á..., F... J... G... R..., L... A... C... C... y E... D... E... B...
Escritos del 15 de febrero de 2023, 07/07/2023 y 13/09/2023.
Nombramientos de Z... Á... Á... como jefa del departamento jurídico, F... J... G... R... como jefe del departamento de operación y logística y de L... A... C... C... como jefe de departamento de infraestructura educativa y vivienda.
Oficios SE/SUTSEN/095/2023 y C.E.-0465/2023.
Reporte de licencia sin goce de sueldo de los empleados anteriores.
Reporte de partidas presupuestales.

De la Secretaría de Turismo
FUP de P... P... M... R... del 15/10/2021 y del 30/10/2024.
Escrito del 16/09/2021.
Oficios SE/118/2021 y SE/SUTSEN/079/2024.

Nombramiento de P... P... M... R... como jefa de departamento de turismo.
Reporte de licencia sin goce de sueldo y reporte de partida presupuestal.

De la Secretaría de Economía
FUP de J... L... G... R... del 30/03/2020 y del 30/06/2023.
Escrito del 28/02/2020.
Oficios C.E.-0506/2020 y SEENAY/CGAF/DRHF/152/2023.
Nombramiento de J... L... G... R... como ejecutivo de promoción B.
Reporte de plazas presupuestales.

De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
FUP de M... N... P... C... de los años 2022 y 2024, de L... G... R... M... y de C... A... V... H...
Escritos de M... N... P... C... del 02/02/2022 y del 21/11/2024 y de C... A... V... H... escrito recibido el 23/02/2023.
Oficio 079/2022.
Nombramiento de C... A... V... H... como director del juzgado cívico.
Reporte de licencia sin goce de sueldo de los empleados anteriores.
Reporte de plazas presupuestales.

De la Secretaría de Movilidad
Reporte de plazas presupuestales.
Anexo AF.12.03 y hoja de trabajo Excel con argumentos de solventación.

Oficio SDS-CGA-038-2025, mediante el cual, M... J... A... L..., coordinadora general administrativa de la secretaría de desarrollo sustentable en funciones; manifestó en escrito adjunto haber realizado una revisión a la base de datos de nómina, detectando una inconsistencia en el Departamento de Infraestructura Educativa y Vivienda, específicamente en la partida 4D Dictaminador verificando que, no se tuvo ocupación en esta plaza; asimismo, el motivo por el cual no se generaron pagos para las demás plazas observadas, fue debido a que personal perteneciente a la categoría de base, se encontraba con licencia sin goce de sueldo. Se anexan capturas de pantalla de oficio SE/SUTSEN/057/2024, FUP de R... E... B... Á..., nombramiento de R... E... B... Á... y recibo de nómina de A... E... F... R...

Oficio ST/CGA/0736/2025, mediante el cual, A... J... H... B..., encargada de la coordinación general administrativa de la secretaría de turismo del estado de Nayarit a partir del 16 de julio de 2025; manifestó en escrito adjunto que actualmente la plaza de dictaminador en la UR 0801020001 no se paga, debido a que corresponde a P... P... M... R... con número de empleado 23218, quien tiene autorizada una licencia sin goce de sueldo a partir del 17 de septiembre de 2024.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:
FUP de P... P... M... R...
Oficio SE/SUTSEN/079/2024.

Oficio SEENAY/CGA/DRHF/332/2025, mediante el cual S... A... A..., titular de la coordinación general de administración y finanzas de la secretaría de economía en funciones; manifestó en escrito adjunto que lo observado en relación a la UR 0900000401 se debe a una conversión de plazas, señalando que la partida correcta es la de OD. Con relación a la UR 0901000302 en la que se señala

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

como no pagada en nómina una plaza de QQ, se debe a que la persona titular de dicho puesto se encuentra con licencia sin goce de sueldo.

Remitió la siguiente documentación en copia certificada:

Oficio SEENAY/DS/CGAF/DRHF/274/2023.

FUP de J... L... G... R...

Oficio SSPC/DGA/2057/2025, mediante el cual, B... M... V... M..., directora general administrativa de la secretaría de seguridad pública en funciones; manifestó que, de las observaciones señaladas a diversas unidades responsables, las plazas se encuentran en los siguientes supuestos: se mantienen ocupadas, se encuentran vacantes por pensión, está detenido el proceso de ocupación y se tiene licencia sin goce de sueldo.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Oficios SSPC/DGA/DIRRH/180/2025, SSPC/1121/2023, SAF/006, DGPRS/0122/2023 y VCAD/RH/033/2023.

Nombramientos de A... B... R... M... como directora general de ejecución de medidas para personas adolescentes, de J... F... T... J... como jefe del departamento de participación ciudadana de la dirección general de prevención del delito y de M... V... M... de O... como titular del departamento de enlace, vigilancia e inspección.

FUP de A... A... A... S..., M... G... S... R..., J... M... D..., A... Á... C..., C... A... V... H..., J... M... A..., A... H... R..., A... G... L... y R... P... S...

Escritos del 13/01/2023, 27/09/2023, 30/11/2022, 27/09/2023 y escrito dirigido a O... J... O... C...

Recibo de nómina folio 3677294.

Oficio SM/CG-A/1125/2025, mediante el cual, E... V... S... E..., coordinador general de administración de la secretaría de movilidad del estado de Nayarit del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la discrepancia observada corresponde a un error en el llenado del formato solicitado como anexo 14 denominado Relación de plazas por UR y partida en el ejercicio fiscal 2024; señalando que ese error de llenado no incumple normativa alguna, debido a que dicho formato no está regulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ni corresponde a documentos comprobatorios y justificativos, o a libros principales de contabilidad. Adicional a lo anterior, se menciona anexar argumentos, documentos y comentarios remitidos por V... C... E...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los Formatos Únicos de Personal (FUP), escritos de solicitud de licencias sin goce de sueldo, reportes de licencia sin goce de sueldo, reportes de las plazas presupuestales y con los argumentos presentados, se aclaran algunas de las discrepancias señaladas entre la información proporcionada durante el desarrollo de la auditoría referente al «Anexo 14 Relación de plazas por UR y Partida en el ejercicio fiscal 2024», en comparativo con la base de datos generadora de nómina; sin embargo, prevalece lo observado en relación a las U.R. 0501010001, 0501020003 y 0502010001.

Así mismo, es de hacer mención que se realizó el comparativo de los FUP que acreditan las licencias sin goce de sueldo contra lo establecido en el «Anexo 12 Personal con licencia en el ejercicio fiscal 2024»; advirtiendo la existencia de discrepancias en la información plasmada en el anexo mencionado respecto de las U.R. 200000001, 202000401, 501020003, 502010001, 503000001,

801020001, 901000302, 1200010005 y 1200050301, al no identificar el establecimiento de las licencias que señalan los FUP.

En ese mismo sentido, al verificar la documentación proporcionada en la etapa de solventación, se identifican discrepancias en la información que se plasmó en el «Anexo 14 Relación de Plazas por UR y Partida en el Ejercicio Fiscal 2024» respecto de las U.R. 200000101, 0501020003, 1200020104, 1200060001, 1200060004, 1200070103, 1200070104, 1600010001 y 1601000203, al no relacionar las plazas que se encontraban vacantes; conforme al detalle del Anexo AF.12.03.

Por lo que, derivado de lo mencionado con antelación, se detecta la reincidencia en la irregularidad observada en cuanto a la falta de control interno operativo en el manejo de la información de los procesos, ya que incumple lo establecido en el artículo 9, fracción III. Actividades de Control, párrafo tercero, numerales 11.02, 11.03 y 11.04 del apartado Desarrollo de los sistemas de información, 13.03 del apartado Datos Relevantes de Fuentes Confiables y, 13.04 y 13.05 del apartado Datos Procesados en Información de Calidad del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales en Materia de Control Interno y el Manual Administrativo de Control Interno en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Se hace la precisión que, de lo señalado por la Secretaría de Movilidad, referente a V... C... E..., donde manifiesta remitir argumentos, documentos y comentarios respecto a lo observado, estos no fueron integrados al oficio de respuesta al Informe Individual Preliminar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AF.24.PE.02

Se advierte la entrega parcial de información solicitada en el anexo 14 Relación de plazas por UR y partida en el ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el Anexo AF.12.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; 25, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 21, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; se establecen como presuntos responsables a: jefa de departamento de la secretaría de bienestar e igualdad sustantiva a partir del 16 de julio de 2025; jefe de departamento de recursos humanos de la secretaría de desarrollo rural a partir del 18 de julio de 2025; jefe de departamento de recursos humanos de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 26 de abril de 2024; jefa de departamento de recursos humanos de la secretaría de infraestructura del 27 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio BIENESTAR/CGA/526/2025, mediante el cual L... H... R... O..., coordinador general administrativo de la secretaría de bienestar e igualdad sustantiva en funciones; manifestó anexar el formato de relación de plazas por unidad responsable y partida en el ejercicio fiscal 2024.

Remitió la siguiente documentación en original:

Relación de plazas por Unidad Responsable y Partida en el ejercicio fiscal 2024.

Oficio SDR-CGA/515/2025, mediante el cual J... C... V... P..., coordinador general de administración de la secretaría de desarrollo rural en funciones; manifestó anexar de manera digital la información correspondiente.

Remitió la siguiente documentación en digital:

Plantilla 2024 UR y Partida.

Oficio SI/CGA/DRF/1989/2025, mediante el cual M... Y... C... H..., coordinadora general administrativa de la secretaría de infraestructura en funciones; manifestó en escrito adjunto que la información solicitada no se envió debido a que la secretaría antes mencionada no es la encargada de elaborar dicho anexo, sino que, le compete a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva presenta el Anexo 14 con información en la partida y nombre de partida que no corresponde al anexo 24 del presupuesto que fue el solicitado; respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural envía plantilla de personal del presupuesto del año 2024, sin requisitar la información solicitada; y de la Secretaría de Infraestructura no remite evidencia documental, mencionando que tal información le compete a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.12.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 5.AF.24.PE.02

Se detectaron discrepancias en los números de placas señalados en la plantilla vehicular, y los reportes de consumo de combustible proporcionados como bitácoras, como se detalla en el Anexo AF.12.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 74, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establece como presunto responsable a: jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio VEH/958/2024, mediante el cual, E... M... G..., jefe del departamento de control y mantenimiento vehicular de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los vehículos transitorios no cuentan con placas oficiales y se les asigna un número interno «COB #» por COBADAEN, con el cual se identifican para su registro y control administrativo.

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

8 archivos de expedientes de vehículos que contienen oficios internos, nombramientos-contratos, cédulas para registro de bienes, vales de resguardo y evidencias fotográficas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con la documentación proporcionada, se confirman las discrepancias señaladas entre la platilla vehicular y los reportes de consumo de combustible, sin esclarecer los motivos por los cuales se originaron, conforme a lo detallado en el Anexo AF.12.05.

Respecto al argumento en el que refiere que se les asigna número interno para identificación y control administrativo, se señala que la observación radica en las discrepancias detectadas entre ambos documentos (plantilla y reportes proporcionados como bitácora), sin que dicho número asignado aporte elementos de aclaración a la irregularidad, ya que se detectaron vehículos en los que sí se consideró el dato «COB...» en el reporte de combustible, los cuales coinciden con lo referido en plantilla.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AF.24.PE.02

Se observa que no se proporcionó la totalidad de la documentación solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas, al omitir la entrega de la información relacionada en el Anexo AF.12.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se establece como presunto responsable a: enlace de auditoría de la secretaría de administración y finanzas a partir del 30 de abril de 2025 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio DGCG/1773/2025, mediante el cual, J... L... R... H..., enlace de auditoría de la secretaría de administración y finanzas a partir del 30 de abril de 2025; manifestó mediante escrito adjunto que proporciona los oficios de solicitud de información a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo y los oficios de respuesta respecto a los puntos señalados; así mismo, refiere que no recibió respuesta en la etapa de ejecución de la auditoría del oficio enviado a la Coordinación General de Organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de Administración y Finanzas; adicional a lo anterior, menciona proporcionar archivos PDF y XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las operaciones realizadas por las dependencias del Poder Ejecutivo.

Remitió la siguiente documentación:

Oficios de solicitudes de documentación a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y sus respuestas, en su caso, en copia certificada.

Archivos digitales en formato PDF y XML de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las dependencias y de los Organismos Públicos Descentralizados.

Archivo digital en formato Excel que contiene la relación de pagos efectuados de la Coordinación General de Organismos Públicos Descentralizados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con los archivos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo, los oficios internos de solicitud de documentación por parte del enlace y sus respectivas respuestas, se aclara lo referente a los oficios ASEN/AF/DAFPE/PE.02/SDC-13/2025 y ASEN/AF/DAFPE/PE.02/SDC-27/2025.

Resulta procedente eximir de la presunta responsabilidad al servidor público J... L... R... H..., inicialmente señalado con el cargo de enlace de auditoría de la secretaría de administración y finanzas a partir del 30 de abril de 2025, toda vez que presentó los oficios internos en los que realizó las solicitudes de información y documentación a las unidades administrativas correspondientes.

Quedando pendiente de solventar lo correspondiente a los oficios de solicitud ASEN/AF/DAFPE/PE.02/SDC-12/2025 y ASEN/AF/DAFPE/PE.02/SDC-50/2025, conforme al detalle que se presenta en el Anexo AF.12.06.

Derivado de lo anterior, se incorpora la presunción de responsabilidad a los servidores públicos J... A... P... C..., director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; ya que no presentó evidencia documental que acredite que únicamente existe un convenio laboral vigente aplicable a todos los sindicatos identificados en la base generadora de nómina; así como de A... R... G..., director de pago electrónico de servicios profesionales a partir del 08 de octubre de 2025, toda vez que no emitió respuesta a las solicitudes realizadas por el enlace.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 7.AF.24.PE.02

Se identifica que se carece del documento que regula los parámetros para la determinación del importe a pagar de las prestaciones económicas otorgadas al personal de confianza, al no contar con tabuladores por nivel, puesto y prestación en particular; como se detalla en el Anexo AF.12.07.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo quinto y 127, párrafo primero y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 y 4, fracciones III, VI y VIII de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 33, fracciones I, V, XI y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 9, fracción X, 56, fracción XLV, 58, fracción XIV, 60, fracción IV, 67, fracción VIII y 68, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; se establecen como presuntos responsables a: subsecretario de egresos de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SAF/2627/2025, el secretario de administración y finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Oficio SAF/SE/329/2025, mediante el cual, A... P... A..., subsecretaria de egresos de la secretaría de administración y finanzas en funciones; remitió la información presentada por D... C... C..., subsecretario de egresos de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; el cual manifestó que en el caso de la Secretaría de Educación, el personal de confianza pertenece a la nómina de burocracia; por tanto, debería revisarse los tabuladores de burocracia que se encuentran publicados en la página de transparencia; de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señaló anexar cuadro analítico y Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial donde se norman dichas prestaciones.

Remitió la siguiente documentación en copia simple:

Anexo con argumentos y Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

Oficio /DGCP/284/2025, mediante el cual, F... A... H... M..., director general de control y seguimiento presupuestal de la secretaría de administración y finanzas en funciones; remitió la información presentada por M... G... N... R..., directora de programación y presupuesto de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y V... E... P... S..., jefe de departamento de control de servicios personales de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024; quienes manifestaron que en lo correspondiente al personal de confianza perteneciente a la Secretaría de Educación, se tomó en cuenta el tabulador que se aplica para magisterio, siendo que se debe tomar en cuenta el «*Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico*», publicado en la página de transparencia de Gobierno del Estado. Con relación al estímulo por lealtad otorgado a personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, señalaron que la adecuada administración de los recursos humanos y trámite de pagos únicos autorizados son atribuciones que le corresponden a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y al Departamento de Administración de Personal, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 68 y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; finalmente mencionó que el capítulo «*1000 Servicios Personales*» contaba con disponibilidad presupuestal, por lo que, con base en las atribuciones otorgadas a la Dirección General de Control y Seguimiento Presupuestal, cumplió con sus encargos en el ámbito de su competencia, por lo cual solicitó se desvirtúe la observación.

Oficio DGA/1166/2025, mediante el cual, J... A... P... C..., director general de administración de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; manifestó remitir anexo en el cual se presentan argumentos correspondientes, así como el Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial; información que fue proporcionada por la Dirección y Desarrollo de Personal.

Remitió la siguiente documentación en original:

Argumentación correspondiente a lo observado y Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit.

Oficio SAF/DAYDP/8551/2025, mediante el cual, R... S... I... H..., directora de administración de desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 16 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y M... N... A... U... S..., directora de administración y desarrollo de personal de la secretaría de administración y finanzas del 1 de enero de 2024 al 15 de junio de 2024; manifestaron que el personal de confianza de la Secretaría de Educación Pública pertenece a la nómina de burocracia, por lo que se debe revisar con tabuladores de burocracia que se encuentran publicados en la página de transparencia de Gobierno del Estado; del estímulo por lealtad otorgado a personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señalan que se autoriza el pago de acuerdo al Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial; derivado del artículo 3 que manifiesta lo siguiente «*estará facultado para conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y estímulos a los integrantes*».

Remitió la siguiente documentación en digital certificada:

Anexo AF.12.07, Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit y hoja de trabajo Excel con argumentación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con el «*Tabulador de Sueldos (INOM902) Analítico*», se acreditó que las prestaciones económicas pagadas a personal perteneciente a la Secretaría de Educación, se encuentran autorizadas; quedando pendiente de aclarar la percepción «*159 Estímulo por lealtad*» otorgada a personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, debido a que en el Reglamento del Consejo Técnico de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, se identificó que el órgano colegiado encargado y facultado para conocer y resolver sobre el otorgamiento de estímulos a sus integrantes, es el Consejo Técnico de Carrera Policial; sin embargo, en este no se encuentran regulados los parámetros para determinar los importes a pagar, por lo que prevalece lo observado, conforme al detalle del Anexo AF.12.07.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02

Se identificó que 25 expedientes de obra, no integran la totalidad de la documentación necesaria para sustentar los procesos de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.1.01.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, IV, VI y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 250 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 410 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic; 129 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcción para el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; 403 del Reglamento de Construcciones y Explotación de Materiales Pétreos para el Municipio de Xalisco, Nayarit; del Reglamento de Construcción para el Municipio de Jala, Nayarit; 22 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 15 del Reglamento para la Construcción, del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; 2 y 4 del Reglamento de Construcción del Municipio de San Blas, Nayarit; 98 del Reglamento de Gobierno Municipal de Tuxpan, Nayarit; 5, inciso B del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit; 29, fracción XIV, 30, fracción XXII, 33, fracción XXIII, 34, fracción IV, 36, fracción XVI, 41, fracciones IX y XII, y 42, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", numerales 2112200, párrafos tercero, décimo noveno, 2112201, párrafo noveno, 2112300, párrafos segundo y octavo, y 2112303, párrafos segundo y décimo cuarto del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y control presupuestal de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de planeación de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 10 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 1 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Por la Dirección General de Planeación y Control Presupuestal.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUN-080/2024:
 1. Rosamorada: Oficio SI/DGCP/DGAL/634/2025 de solicitud de licencia de construcción.
 2. Tecuala: Licencia de construcción y oficio de envió P.M./2025.
 3. Tepic: Oficio SI/DS/DGCP/DGAL/190/2025 de solicitud de licencia de construcción.
2. Para la obra con número de aprobación AP-IP-AGO-090/2024:
 1. Oficio SI/SBSPCJ/DGAL/1089/2025 de solicitud de licencia de construcción.
3. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUN-020/2024:
 1. Oficio SI/SBSPCJ/DGCP/DGAL/1148/2025 de solicitud de licencia de construcción.
4. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-043/2024:
 1. Oficio SI/SBSPCJ/DGCP/DGAL/1148/2025 de solicitud de licencia de construcción.
5. Para la obra con número de aprobación AP-IP-AGO-041/2024:
 1. Oficio SI/DGCP/DGAL/101/2025 de solicitud de licencia de construcción.

6. Para la obra con número de aprobación AP-IP-FEB-074/2024:
 1. Oficio SI/DGPCC/DGAL/2563/2024 de solicitud de licencia de construcción.
7. Para la obra con número de aprobación AP-IP-AGO-117/2024:
 1. Licencia de construcción núm. DDUOTEXT/276/2025.
8. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-027/2024:
 1. Oficio SI/DGPCP/DGAL/100/2025 de solicitud de licencia de construcción.
9. Para la obra con número de aprobación AP-IP-MAR-021/2024:
 1. Oficio SI/DGPCC/2564/2024 de solicitud de licencia de construcción.
10. Para la obra con número de aprobación AP-IP-NOV-008/2024:
 1. Oficio SI/DGPCC/DCP/2252/2024 de cancelación de oficio de aprobación, justificación técnica y cuadro comparativo de movimientos presupuestales.
11. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-034/2024:
 1. Oficio SI/DGPCP/DGAL/108/2025 de solicitud de licencia de construcción.
12. Para la obra con número de aprobación AP-IP-OCT-049/2024:
 1. Oficio SI/DS/DGPCP/DGAL/238/2025 de solicitud de licencia de construcción.
13. Para la obra con número de aprobación AP-IP-DIC-019/2024:
 1. Oficio SI/DGPCP/DGAL/033/2025 de solicitud de licencia de construcción.
14. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-121/2024:
 1. Oficio SI/DGPCP/DGAL/052/2025 de solicitud de licencia de construcción.
15. Para la obra con número de aprobación AP-IP-MAY-058/2024:
 1. Licencia de construcción núm. DUXII/CONST_OP/0042/2025 y oficio de autorización DUXII-0562/2025.

Por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación AP-IP-SEP-044/2024:
 1. Memoria de cálculo de puente Mexpan.
2. Para la obra con número de aprobación AP-IP-AGO-117/2024:
 1. Memorándum SI/DGPCP/DGAL/690/205 con respuesta por parte de la Dirección General de Planeación y Control Presupuestal.
3. Para la obra con número de aprobación AP-IP-DIC-019/2024:
 1. Memorándum SI/DGPCP/DGAL/690/205 con respuesta por parte de la Dirección General de Planeación y Control Presupuestal.
4. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-121/2024:
 1. Memorándum SI/DGPCP/DGAL/690/205 con respuesta por parte de la Dirección General de Planeación y Control Presupuestal.

Por la Subsecretaría de Planeación, Concursos y Jurídico.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-076-2024:
 1. Expediente técnico 277 SIMON, con proyecto ejecutivo.
2. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUN-080/2024:
 1. Expediente técnico 213 SIMON, con proyecto ejecutivo.
3. Para la obra con número de aprobación AP-IP-AGO-090/2024:
 1. Expediente técnico 369 SIMON, con proyecto ejecutivo.
4. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-070/2024:
 1. Expediente técnico 271 SIMON, con proyecto ejecutivo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

5. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUN-020/2024:
 1. Expediente técnico 150 SIMON, con proyecto ejecutivo.
6. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-043/2024:
 1. Expediente técnico 246 SIMON, con proyecto ejecutivo.
7. Para la obra con número de aprobación AP-IP-AGO-041/2024:
 1. Expediente técnico 302 SIMON, con proyecto ejecutivo.
8. Para la obra con número de aprobación AP-IP-FEB-074/2024:
 1. Expediente técnico 096 SIMON, con proyecto ejecutivo.
9. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-027/2024:
 1. Expediente técnico 242 SIMON, con proyecto ejecutivo, calendarización y presupuesto.
10. Para la obra con número de aprobación AP-IP-MAR-021/2024:
 1. Expediente técnico 152 SIMON, con proyecto ejecutivo y calendarización.
11. Para la obra con número de aprobación AP-IP-NOV-022/2024:
 1. Expediente técnico 404 SIMON, con proyecto ejecutivo.
12. Para la obra con número de aprobación AP-IP-NOV-032/2024:
 1. Expediente técnico 406 SIMON, con proyecto ejecutivo.
13. Para la obra con número de aprobación AP-IP-AGO-103/2024:
 1. Expediente técnico 307 SIMON, con proyecto ejecutivo.
14. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUL-034/2024:
 1. Expediente técnico 243 SIMON, con proyecto ejecutivo.
15. Para la obra con número de aprobación AP-IP-OCT-049/2024:
 1. Expediente técnico 372 SIMON, con proyecto ejecutivo.
16. Para la obra con número de aprobación AP-IP-JUN-065/2024:
 1. Expediente técnico 200 SIMON, con proyecto ejecutivo.
17. Para la obra con número de aprobación AP-IP-MAY-058/2024:
 1. Expediente técnico 197 SIMON, con proyecto ejecutivo y calendarización.
18. Para la obra con número de aprobación STPS/UERSJL/171/2024:
 1. Expediente técnico, con proyecto ejecutivo y calendarización.

Escrito mediante el cual, U... R... de la P..., jefe del departamento de planeación de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el presunto implicado cumplió con las disposiciones de la Ley de Obra Pública y de la Ley de Fiscalización del Estado de Nayarit al entregar la información requerida y participar únicamente en la integración del Programa de Obra Pública, sin tener funciones relacionadas con los incumplimientos señalados. Asimismo, respecto a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, los Reglamentos de Construcción municipales y el Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas, concluye que no tuvo atribuciones vinculadas a las irregularidades descritas.

Escrito mediante el cual, I... Y... A... L..., jefe del departamento de supervisión de obras del 1 de enero al 15 de octubre de 2024 y director general de construcción y mantenimiento del 16 de octubre al 1 de diciembre de 2024; manifestó que el trámite de licencias y permisos, proyecto ejecutivo y programas de obra no se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección de General de Construcción y mantenimiento, así como del Departamento de Supervisión de Obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la

documentación faltante en los procesos de planeación, programación y presupuestación, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.24.PE.02

Se identificó, que el sujeto fiscalizado en un expediente de obra presentó los precios unitarios base, elaborados por la dependencia ejecutora, los cuales no corresponden a los conceptos del presupuesto aprobado y del catálogo contratado; el detalle se establece en el Anexo AOP.1.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones VI y IX, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 38, fracción VI y 39, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; 2112500, párrafos cuarto y octavo, y 2112501, párrafos primero y décimo del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; se establecen como presuntos responsables a: directora general de normatividad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 17 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó y remitió lo siguiente:

Argumentó que, tras la revisión del expediente, se confirma que las tarjetas de precios unitarios presentadas corresponden exactamente a los conceptos del catálogo de obra aprobado, sin existir tarjetas adicionales ni fuera de lo presupuestado, anexando el expediente de licitación de obra para hacer constar que no existen variaciones de los precios unitarios base con los conceptos del presupuesto aprobado y catálogo contratado.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Expediente de licitación número DGIUV-IR-2024-066 E.U.-2 tomo 1 de 2.
2. Expediente de licitación número DGIUV-IR-2024-066 E.U.-3 tomo 2 de 2.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Memorándum SBSPCJ/164/2025 de respuesta a observaciones.
2. Memorándum DCPU/533/2025 de respuesta a observaciones.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no se relacionan ni justifican el aspecto observado ya que, hacen mención de que los precios unitarios presentados en licitación de obra corresponden a lo ejecutado; sin embargo, la presente observación se refiere a inconsistencias en los precios unitarios base elaborados por la ejecutora y no a los de la contratista, los cuales son el soporte para la elaboración del presupuesto de obra aprobado, tal como se establece en el Anexo AOP.1.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.24.PE.02

Se identificó que en 5 obras, los comités de participación social, se integraron y formalizaron posterior al inicio de los trabajos, tal y como se describe en el Anexo AOP.1.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41, fracciones IX y XII, y 42, fracciones II, III, V y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numeral 3.1.3, fracciones XIII y XIV del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y control presupuestal de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de planeación de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, A... Z... H..., director general de planeación y control presupuestal de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la fundamentación invocada en la observación corresponde al Departamento de Planeación, sin embargo, no tienen relación con la actividad denominada Conformación de Comités de Participación Social; señaló que en las actividades de concertación de obra pública no se establecen periodos de ejecución, y en base al ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, son actividades exclusivas de la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

Escrito mediante el cual, U... R... de la P..., jefe del departamento de planeación de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; manifestó que los Comités de Participación Social (CPS) fueron integrados conforme a las fracciones XIII y XIV del numeral 3.1.3

del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, garantizando la inclusión de beneficiarios y la coordinación con autoridades locales desde la planeación de las obras; aunque la formalización de los CPS ocurrió después del inicio de los trabajos, se aclara que la firma del acta representa únicamente la formalización de compromisos, ya que la integración es un proceso previo de información y aceptación ciudadana. Además, se cita el numeral 3.3 del Acuerdo de Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como parte del posicionamiento del presunto responsable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no aclaran ni justifican el aspecto señalado; ya que, como se establece en la guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el formato referente al acta de instalación de comités de participación social deberá ser llenado antes del inicio de la obra, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle del Anexo AOP.1.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.24.PE.02

Se identificó que una obra, no cumple con el debido proceso de planeación, programación y presupuestación en materia de obra pública, toda vez que el expediente presenta la licencia de construcción vencida al momento de realizarse la obra; tal y como se describe en el Anexo AOP.1.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14, fracciones III, VI y VIII, y 22, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 414 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Municipio de Tepic; 41, fracciones IX y XII, y 42, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y control presupuestal de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de planeación de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCI/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Oficio SI/DGPCC/2393/2024 de solicitud de licencia de construcción al Ayuntamiento de Tepic, correspondiente al contrato DGCM-IR-IP-2024-101.

Escrito mediante el cual, U... R... de la P..., jefe del departamento de planeación de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; manifestó que la obra en cuestión no constituye un proyecto nuevo, sino un complemento financiero destinado a cubrir excedentes y adecuaciones surgidas durante su ejecución; estos ajustes requieren recursos adicionales al contrato original, lo cual está facultado por el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y en concordancia con la Ley de Obra Pública y el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural de Tepic; así mismo, se solicita además considerar el periodo de ejecución contratado como respaldo y el descargo de la fracción XII del artículo 41 del reglamento, ya que la vigilancia de contratos corresponde a la Dirección General de Planeación y Control Presupuestal, mientras que la responsabilidad directa de la obra (contrato No. DGCM-IR-IP-2024-101) recae en la Dirección General de Construcción y Mantenimiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados no aclaran ni justifican la observación, ya que la licencia de construcción de los trabajos de una etapa anterior de la obra, no se encuentra vigente de acuerdo al periodo de ejecución del contrato en cuestión, por lo que prevalece lo observado conforme al detalle del Anexo AOP.1.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.24.PE.02

Se identificó que en 7 obras, el sujeto fiscalizado llevó a cabo un deficiente proceso de planeación, programación y presupuestación, toda vez que efectuó modificaciones a la meta, alcances programados, contratados y la ejecución de conceptos fuera de catálogo; tal y como se describe en el Anexo AOP.1.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, fracciones I, III, IV, X y XVI, y 24, párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14, fracciones I, II, III, IV, VIII y XI, y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 44, fracciones I, III, VI, VIII, X, 45, fracciones I, III, V, VI y VII, y 46, fracciones I, IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; se establecen como presuntos responsables a: director general de proyectos y control de calidad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024; jefa del departamento de proyectos de infraestructura de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe de departamento de proyectos de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 25 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCI/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, J... A... P... G..., jefe de departamento de proyectos de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 25 de abril al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el presunto, así como el área de proyectos implicada, únicamente participa en la fase de planeación, las modificaciones derivadas durante los procesos de ejecución de las obras son atribuciones de supervisión y direcciones generales, quienes deben emitir dictámenes técnicos y gestionar convenios modificatorios, por lo que el área de proyectos no tiene facultad para ordenar ni autorizar cambios o modificar especificaciones, más allá de emitir opiniones técnicas si se le solicitan. Así mismo, señaló que las modificaciones observadas fueron determinadas y validadas por la supervisión conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Memorándum DGVM/DPCCCM/811/2025, mediante el cual, E... S... G... M..., subsecretario de construcción e infraestructura de la secretaría de infraestructura del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2024; manifestó que el Departamento de Proyectos de la Dirección General de Construcción y Mantenimiento tiene la función de elaborar, revisar y validar proyectos ejecutivos, catálogos de conceptos y presupuestos base, siendo la planeación, programación y presupuestación de obra atribuciones de la Dirección General del Planeación y Control Presupuestal; así mismo, señaló que no le competen la autorización de modificación de metas, alcances o ejecución de conceptos fuera de catálogo, participando únicamente como asesor técnico.

Memorándum SI/SBSCI/DGCM/817/2025 mediante el cual, E... S... G... M..., subsecretario de construcción e infraestructura de la secretaría de infraestructura del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2024; presenta la siguiente documentación certificada:

1. Escrito de respuesta a observación de la contratista H... M... Q... N...
2. Escrito de respuesta a observación de la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V.
3. Escrito de respuesta a observación de la contratista R... J... B...

Escrito mediante el cual, U... A... M... C..., director general de proyectos y control de calidad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de mayo de 2024; manifestó que, en base al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, no se encuentra en las facultades de la Dirección General de Proyectos y Control de Calidad el llevar a cabo la planeación, programación y presupuestación de obras públicas, correspondiendo a las áreas ejecutoras de los proyectos contratados. Señala que los proyectos de obra son dinámicos y se presentan cambios en las condiciones cuando se formulan y se llevan a cabo, las modificaciones se realizaron de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, si bien a las áreas señaladas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

no les corresponde la autorización de modificaciones a los proyectos, la observación versa en que dichos cambios y modificaciones se debieron a la falta de análisis de las condiciones físicas del sitio de los trabajos o las necesidades de origen para la formulación del proyecto, y los argumentos presentados no justifican lo observado; por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.1.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02

Se identificó que 16 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, no cumplen con el debido proceso, toda vez que carecen de algunos documentos que establece la normativa aplicable, bases y/o convocatoria emitida por el sujeto fiscalizable; la documentación faltante se detalla en el Anexo AOP.2.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 bis, fracción III, 34, fracción I, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 37, fracción XII, 38, fracciones XV y XVI, y 39, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112500, párrafo octavo, y 2112501, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numerales 6, documento denominado A-04 "Relación de maquinaria y equipo...", 27 y 28 de las bases de licitación de obra número DGCM-IR-2024-045, DGCM-IR-2024-026, DGCM-IR-2024-025, DGCM-IR-2024-027, DGIUV-IR-2024-042, DGIUV-IR-2024-039, DGCM-IR-2024-044, DGCM-IR-IP-2024-038, DGIUV-IR-2024-066, DGIUV-IR-2024-098, DGCM-IR-2024-108, DGIUV-IR-2024-057; numeral 12, documento No. 6, punto 1, inciso c de las bases de licitación DGCM-AD-2024-049, DGCM-AD-2024-091, DGCM-AD-2024-095; numeral 7.2.2.3 de las bases de licitación LO-918004999-N-1-2024; se establecen como presuntos responsables a: subsecretaría normativa y de planeación de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general de normatividad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 17 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió documentación y manifestó lo siguiente:

Señaló que respecto al contrato DGCM-AD-2024-095, al haber cambiado el plazo de ejecución en la junta de aclaraciones no se elude en ningún sentido la Ley, puesto que el cambio simplemente obedece a la operatividad de la Secretaría, así como garantizar un adecuado proceso de contratación y la correcta ejecución y terminación de la obra.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra: Ampliación de infraestructura a base de techumbres y obras complementarias en escuelas, ruta 25 en diversas localidades de Nayarit.
 1. Declaración del ejercicio de impuestos federales 2023.
 2. Estado de posición financiera.
2. Para la obra: Rehabilitación integral y obras complementarias en escuela secundaria José María Mercado CCT 18DES0020C en el municipio de San Blas, Nayarit.
 1. Documentación de acreditación de experiencia incluyendo contrato y designaciones del técnico responsable.
 2. Declaración del ejercicio de impuestos federales 2022.
 3. Estado de posición financiera.
3. Para la obra: Rehabilitación de camino a base de concreto asfáltico del km. 0+000 al km. 1+411.05 en la localidad de La Loma, municipio de Rosamorada, Nayarit.
 1. Carta compromiso de renta de volteo.
4. Para la obra: Ampliación de infraestructura a base de techumbre en escuela secundaria técnica Tierra y Libertad CCT 18DST0003E en la localidad de Guadalupe Victoria, municipio de San Blas, Nayarit.
 1. Documentación de acreditación de experiencia incluyendo contrato y designaciones del técnico responsable.
 2. Declaración del ejercicio de impuestos Federales 2022.
 3. Estado de posición financiera.
5. Para la obra: Rehabilitación integral y obras complementarias en escuela primaria indígena Watakame CCT 18DPB0180W, en el municipio de Tepic, Nayarit.
 1. Declaración del ejercicio de impuestos federales 2023.
 2. Estado de posición financiera.
6. Para la obra: Rehabilitación de camino E.C. Federal 15-Jala, del km 0+000 al 5+451.88 en ambos sentidos, en el municipio de Jala, Nayarit.
 1. CFDI de cortadora de concreto 13 HP.
 2. CFDI de placa compactadora unidireccional.
 3. CFDI de barredora para carretera Broce.
 4. Factura 2836 de Camión DINA 1995.
 5. CFDI de retroexcavadora usada Caterpillar.
7. Para la obra: Rehabilitación integral en escuela primaria Revolución CCT 18DPR0398U en la localidad de Zacualpan, municipio de Compostela, Nayarit.
 1. Factura MXL-C 27777 de camión de volteo Kenworth modelo 1992 de 14 m3.
8. Para la obra: Rehabilitación de escuela primaria, Lic. Adolfo López Mateos, clave: 18DPR0286Q, en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit (2da etapa).
 1. Declaración del ejercicio de impuestos federales 2023.
 2. Estado de posición financiera.
9. Para la obra: Construcción de palapa en casa Nayarit ubicada en el municipio de Tepic, Nayarit.
 1. CFDI de bailarina 4.00 H.P.
 2. Factura de camión de volteo 7 m3.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. CFDI de revolvedora p/concreto de 1 saco 8 de H.P.
4. CFDI de martillo demoledor.
5. CFDI de vibrador tipo chicote.
6. Pliego de requisitos de licitación.
10. Para la obra: Rehabilitación de techumbre en plaza de Santa Cruz, localidad Santa Cruz, municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit.
 1. Programa de licitaciones del periodo de noviembre y diciembre de 2024.
11. Para la obra: Rehabilitación de camino a base de concreto asfáltico de Mecatán a Las Palmas del metro 5+000 al metro 6+100 en el municipio de San Blas, Nayarit.
 1. Declaración del ejercicio de impuestos federales 2023.
 2. Estado de posición financiera.
12. Para la obra: Rehabilitación de camino a base de concreto asfáltico a El Carleño del metro 0 al metro 1,632 en la localidad de El Carleño, municipio de San Blas, Nayarit.
 1. Curriculum vitae de las contratistas J... O... V... A... y A... L... C....
 2. Formato III, experiencia y especialidad actualizada del solicitante, sin anexos.
 3. Formato III.I clasificación de especialidades 2023.
 4. Declaración del ejercicio de impuestos Federales 2023.
 5. Estado de posición financiera.
13. Para la obra: Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica en las calles Cedro, entre Roble y México del metro 0.0 al metro 274.62; Fresno, entre Eulogio Parra y México del metro 0.0 al metro 94.85, y Eulogio Parra entre Cedro y Amapa, del metro 0.0 al metro 67.80, en la localidad de Francisco I. Madero Puga, municipio de Tepic, Nayarit.
 1. Carta compromiso de arrendamiento de compactador neumático Caterpillar, petrolizadora Kodiak y pavimentadora Blaw-Knox.
14. Para la obra: Construcción de bardeo perimetral y pórtico en la escuela secundaria general Juan Escutia CCT 18DES0069V, en la localidad de San Ignacio, municipio de Bahía de Banderas.
 1. Declaración del ejercicio de impuestos federales 2023.
 2. Estado de posición financiera.
15. Para la obra: Rehabilitación de baños y obras complementarias en CONALEP 311 CCT18DPT0004G en la localidad de Mezcales, municipio de Bahía de Banderas.
 1. Declaración del ejercicio de impuestos federales 2023.
 2. Estado de posición financiera.
16. Para la obra: Construcción del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad del Estado de Nayarit.
 1. Publicación en el portal Comparas MX.
 2. CFDI de camión de volteo Kenwort T460.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Memorándum SBSPCJ/164/2025 de respuesta a observaciones.
2. Memorándum DCPU/533/2025 de respuesta a observaciones.

Memorándum SI/SBSCI/DGCM/817/2025 mediante el cual, E... S... G... M..., subsecretario de construcción e infraestructura de la secretaría de infraestructura del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2024; presenta la siguiente documentación certificada:

1. Escrito de respuesta a observación de la contratista A... G... B...
2. Escrito de respuesta a observación de la contratista CORARQ Diseño y Construcción S.A.S. de C.V.

3. Escrito de respuesta a observación de la contratista H... M... Q... N...
4. Escrito de respuesta a observación de la contratista R... J... B...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remiten parte de la documentación faltante en los procesos de licitación y contratación de obra, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a T... Y... S... L..., subsecretaria normativa y de planeación de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2024; O... A... F... A..., jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; T... A... S..., jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 16 de abril de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AOP.24.PE.02

Se identificó que adjudicó una obra a un contratista que no acredita documentalmente el registro de al menos dos años anteriores con actividad afín a la construcción de infraestructura urbana y vial, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.04.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 38, fracciones XV y XVI, y 39, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112500, párrafo octavo, y 2112501, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; se establecen como presuntos responsables a: directora general de normatividad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 17 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió documentación y manifestó lo siguiente:

Se argumentó que la contratista J... O... V... A..., aunque es una empresa de reciente creación sin dos años de registro ante el SAT, acreditó experiencia y solvencia financiera para la ejecución de la obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El informe preliminar no detectó irregularidades ni conceptos pagados no ejecutados, y la obra se encuentra en operación.

En este sentido, la Secretaría de Infraestructura sostiene que, aunque no se cumple estrictamente con la disposición normativa, ello no constituye una conducta ilícita, pues se respetaron los principios de eficiencia, transparencia y honradez del artículo 134 constitucional y los objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Memorándum SBSPCJ/164/2025 de respuesta a observaciones.
2. Memorándum DCPU/533/2025 de respuesta a observaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el aspecto señalado; ya que como se establece en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, los participantes deben contar con el registro de al menos 2 años en el Servicio de Administración Tributaria, por lo que prevalece la observación conforme al detalle del Anexo AOP.2.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AOP.24.PE.02

Se identificó que se adjudicó una obra a un contratista que no acredita documentalmente la comprobación de capital contable mínimo requerido en las bases de licitación de obra; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.05.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción XII, 38, fracciones XV y XVI, y 39, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112500, párrafo octavo y 2112501, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 28 denominado "Capacidad financiera" de las bases de licitación número DGIUV-IR-2024-104; se establecen como presuntos responsables a: subsecretaría normativa y de planeación de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra: J... F... P... F... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Posición financiera, balance general al 31 de mayo de 2024 de la contratista J... F... P... F....

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Memorándum SBSPCJ/164/2025 de respuesta a observaciones.
2. Memorándum DCPU/533/2025 de respuesta a observaciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se cumplió con el capital mínimo requerido establecido en las bases de licitación, comprobado mediante declaración fiscal ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT); conforme al detalle del Anexo AOP.2.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AOP.24.PE.02

Se identificó que en 3 concursos, el sujeto fiscalizado adjudicó obras a la contratista con Registro Federal de Contribuyentes RUCA730816NX7, quien ostenta un empleo en el servicio público; el detalle se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 38, fracciones XV y XVI, y 39, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112500, párrafo octavo y 2112501, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; se establecen como presuntos responsables a: directora general de normatividad de la secretaria de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaria de infraestructura del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió documentación y manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Señaló que, aunque los contratos fueron adjudicados a una persona que se desempeñaba como servidora pública en la Delegación 19-Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Secretaría de Infraestructura no puede ser considerada responsable. Esto se debe a que en el procedimiento de contratación se exigió a los participantes una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, lo que implica responsabilidad jurídica para el declarante y no para la dependencia. Además, la contratista laboraba en un organismo público federal, situación que la secretaría estatal carece de capacidad técnica para verificar; así mismo, señaló que se remitieron oficios a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, la cual confirmó que no existían sanciones contra las empresas participantes. En consecuencia, se reitera que la responsabilidad no es imputable a la Secretaría de Infraestructura, pues resulta material y jurídicamente imposible verificar vínculos laborales en todos los órdenes de gobierno. Finalmente, aclaró que la contratista ocupaba un cargo de auxiliar de oficina en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), sin jerarquía ni relación con la secretaría, por lo que no existió conflicto de interés ni beneficio indebido en la adjudicación.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra: Rehabilitación de camino a base de concreto asfáltico del km. 0+000 al km. 1+411.05 en la localidad de La Loma, municipio de Rosamorada, Nayarit.
 1. Oficio de invitación SI/DGN/DCPU/1811/2024 de invitación a presentar propuesta.
 2. Escrito emitido por la contratista de declaración de no estar en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 3. Oficios SI/DGN/DCPU/1884/2024 y SHBG/1133/2024 de solicitud y respuesta de estatus de contratitas a la Secretaría de Honestidad y Buena Gobernanza.
2. Para la obra: Nivelación de bordo de la margen izquierda del Río San Pedro, de la calle Lerdo a la calle Amado Nervo del municipio de Tuxpan, Nayarit.
 1. Oficio de invitación SI/DGN/DCPU/1729/2024 de invitación a presentar propuesta.
 2. Escrito emitido por la contratista de declaración de no estar en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 3. Oficios SI/DGN/DCPU/1783/2024 y SHBG/1055/2024 de solicitud y respuesta de estatus de contratitas a la Secretaría de Honestidad y Buena Gobernanza.
3. Para la obra: Construcción de techado en espacio multideportivo y bienes públicos en la localidad de El Naranjo, municipio de Acaponeta, Nayarit.
 1. Oficio de invitación SI/DGN/DCPU/1951/2024 de invitación a presentar propuesta.
 2. Escrito emitido por la contratista de declaración de no estar en los supuestos del artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
 3. Oficios SI/DGN/DCPU/2025/2024 y SHBG/1193/2024 de solicitud y respuesta de estatus de contratitas a la Secretaría de Honestidad y Buena Gobernanza.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Memorándum SBSPCJ/164/2025 de respuesta a observaciones.
2. Memorándum DCPU/533/2025 de respuesta a observaciones.

Además, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista A... G... R... C..., manifestó que, aunque la ASEN menciona el impedimento del artículo 31, la contratista laboró durante 27 años como auxiliar de oficina en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dentro de la Administración Pública Federal, lo que

acredita con recibo de nómina anexo. Se argumentó que dicho puesto era meramente administrativo, sin nivel directivo ni capacidad de influir en la adjudicación de contratos, y que además no existe relación jerárquica ni sectorial entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Secretaría de Infraestructura del Estado de Nayarit, por lo que no se configura un conflicto de intereses; así mismo, se sostiene que la Secretaría de Infraestructura no incurrió en falta al adjudicar los contratos, ya que el artículo 53, fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; establece la prohibición únicamente para quienes desempeñen cargos en el servicio público estatal o municipal, no federal. Por lo que la adjudicación se realizó conforme a la normatividad aplicable.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remiten el comunicado por escrito mediante el cual le hizo del conocimiento al órgano interno de control del ente donde el servidor público se encuentra adscrito, por lo que la observación prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AOP.24.PE.02

Se identificó que, a 6 contratistas les otorgaron el registro al padrón de contratistas, sin que presentaran algunos documentos que son requisito para tal fin; la documentación faltante e inconsistencias se detallan en el Anexo AOP.2.08.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, fracción VI, 57, párrafo último y 59, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 37, fracción XII, 38, fracción XX, 39, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; numeral 2112501, apartado denominado "Funciones", párrafo octavo del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numerales VII, IX, XIII, XIV y XV de la Convocatoria a las personas físicas y morales a inscribirse en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Nayarit 2023, publicada el 10 de junio de 2023; numeral VII de la Convocatoria a las personas físicas y morales a inscribirse en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Nayarit 2024, publicada el 9 de mayo de 2024; se establecen como presuntos responsables a: subsecretaria normativa y de planeación de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general de normatividad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 17 de abril de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2024 al 31 de agosto de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la contratista K... A... M... B...
 1. Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social.
2. Para la contratista EXKON Expertos en Construcción S.A. de C .V.
 1. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 31 de mayo de 2023.
3. Para la contratista CORARQ Diseño y Construcción S.A.S. de C.V.
 1. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 31 de marzo de 2024.
4. Para la contratista R... J... B...
 1. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 31 de julio de 2023.
 2. Para la contratista C... A... L...
 3. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 30 de junio de 2024.
5. Para la contratista E... E... J... M...
 1. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 30 de junio de 2024.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Memorándum SBSPCJ/164/2025 de respuesta a observaciones.
2. Memorándum DCPU/533/2025 de respuesta a observaciones.

Además, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista R... J... B..., remite lo siguiente:

Se anexa documentación certificada:

1. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 31 de diciembre de 2023.
2. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 31 de marzo de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista C... A... L... E..., remite lo siguiente:

Se anexa documentación certificada:

1. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 30 de junio de 2024.

Escrito mediante el cual, la contratista CORARQ Diseño y Construcción S.A.S. de C.V., remite lo siguiente:

Se anexa documentación certificada:

1. Balance general de situación financiera del 1 de enero el 31 de julio de 2023.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para el registro al padrón de contratistas, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.08.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AOP.24.PE.02

Se identificó que 2 procedimientos celebrados para la adjudicación de obra pública, presentan sobrecostos en el análisis de precios unitarios, mismos que se cuantifican por el importe de \$173,907.49 (ciento setenta y tres mil novecientos siete pesos 49/100 moneda nacional), IVA incluido; como se detalla en el Anexo AOP.2.09.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción II, 35 y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción XII, 38, fracciones XV y XVI, y 39, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112500, párrafo octavo y 2112501, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; numeral 6, documento denominado B-4 "Precios unitarios", formato B-3-6b de las bases de licitación de obra números DGCM-IR-2024-088 y DGCM-IR-2024-020; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$173,907.49 (ciento setenta y tres mil novecientos siete pesos 49/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subsecretaría normativa y de planeación de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; directora general de normatividad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 16 de abril de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: C... A... L... E... representada por él mismo; K... A... M... B... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCI/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió documentación y manifestó lo siguiente:

Señaló que respecto al contrato DGCM-IR-IP-2024-088, se precisa que la responsabilidad no corresponde a la Subsecretaría de Normativa y Planeación, a la Dirección General de Normatividad ni al Departamento de Concursos y Precios Unitarios. De acuerdo con los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, dichas áreas no tienen facultades sobre la correcta ejecución de las obras públicas, la cual recae en otra unidad administrativa. Por ello, resulta improcedente atribuirles responsabilidad en la supuesta mala ejecución del concepto identificado con el numeral 80; respecto al contrato DGCM-IR-IP-2024-020, señaló que la responsabilidad no corresponde a las áreas de Normativa y Planeación, Normatividad ni Concursos y Precios Unitarios, ya que, no tienen facultades sobre la ejecución de obras según el Reglamento Interior de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Secretaría de Infraestructura. La tarjeta de análisis de precios unitarios del concepto 24 fue elaborada conforme a la normatividad y ajustada al catálogo de la obra “Construcción de baños y obras complementarias en Casa Nayarit”. Además, la observación sobre reutilización de teja se basó en evidencia fotográfica, mientras que la documentación presentada demuestra que la teja instalada fue nueva, confirmando la correcta ejecución del contrato.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Tarjeta de análisis de precio unitario número 24 del contrato DGCM-IR-IP-2024-020.
2. Números generadores, croquis y reporte fotográfico del concepto de obra número 24 del contrato DGCM-IR-IP-2024-020.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Memorándum SBSPCJ/164/2025 de respuesta a observaciones.
2. Memorándum DCPU/533/2025 de respuesta a observaciones.

Además, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista C... A... L... E..., manifestó que se acepta el error y queda al pendiente para realizar el reintegro o realizar la entrega de los ovalines faltantes a donde se le indique.

Escrito mediante el cual, la contratista K... A... M... B..., presenta la siguiente documentación y manifestó que la observación se basa en una presunción fotográfica sobre la reutilización de teja, pero dicha evidencia no constituye prueba plena conforme al artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles de Nayarit; se acreditó el suministro mediante notas de venta y recibos de pago en efectivo, válidos según el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 46 de su Reglamento, por lo que la documentación presentada es suficiente para comprobar la adquisición de los materiales.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Notas de venta de fecha 20 y 22 de marzo de 2024.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, para el contrato DGCM-IR-IP-2024-020 se consideran procedentes los argumentos y evidencia remitida, por lo que se solventa el sobrecosto en el análisis de precios unitarios por un importe de \$160,682.20 (ciento sesenta mil seiscientos ochenta y dos pesos 20/100 moneda nacional), IVA incluido; sin embargo, respecto al contrato DGCM-IR-IP-2024-088, el contratista reconoce la omisión y queda al pendiente para realizar el reintegro o realizar la entrega de los ovalines, pero no se realizó el reintegro; así mismo, la ejecutora remitió argumentos basados en las facultades para la ejecución de obra, mientras que la observación versa sobre la aprobación de los costos de la misma, por lo que prevalece un importe observado de \$13,225.29 (trece mil doscientos veinticinco pesos 29/100 moneda nacional), IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.2.09.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a T... Y... S... L..., directora general de normatividad de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 15 de

octubre de 2024; T... A... S..., jefe del departamento de concursos y precios unitarios de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 16 de abril de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista de obra: K... A... M... B... representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02

Se detectó que en 24 obras los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no integran diversos documentos que la normativa aplicable establece; el detalle de la documentación faltante se muestra en el Anexo AOP.3.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 111, 132, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40, fracciones II, III, IV y VII, 41, 42 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29, fracciones III y VI, 30, fracciones III y IV, 33, fracciones XV y XVI, y 36, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", numerales 2112200, párrafo octavo, 2112201, párrafo primero, 2112300, párrafo octavo y 2112303, párrafo séptimo del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas Cuarta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Segunda, denominada "Responsabilidades de el contratista", incisos B y H de los contratos de obra número: DGCM-IR-IP-2024-054, DGCM-IR-IP-2024-045, DGCM-IR-IP-2024-055, DGIUV-IR-IP-2024-097, DGCM-IR-IP-2024-026, DGCM-IR-IP-2024-061, DGIUV-IR-IP-2024-072, DGIUV-IR-IP-2024-105, DGIUV-IR-IP-2024-104, DGCM-IR-IP-2024-027, DGIUV-IR-IP-2024-098, DGCM-IR-IP-2024-101, DGIUV-IR-IP-2024-060, DGCM-IR-IP-2024-108, DGCM-IR-IP-2024-077, DGCM-AD-IP-2024-049, DGCM-AD-IP-2024-095, DGIUV-AD-IP-2024-067, DGIUV-IR-IP-2024-085, DGIUV-IR-IP-2024-039, DGCM-IR-IP-2024-044, DGCM-IR-IP-2024-038; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago" y Décimo Tercera, denominada "Responsabilidades de el contratista", incisos B y H de los contratos de obra número: DGCM-LO-918004999-N-1-2024(FASP) y DGCM-LO-918004999-N-2-2024; se establecen como presuntos responsables a: directora general de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 10 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 1 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de instalaciones de infraestructura urbana y vial de la secretaría de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

infraestructura del 1 de febrero de 2024 al 15 de noviembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; residente de instalaciones de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; residente de instalaciones de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de agosto de 2024 al 15 de noviembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: H... M... Q... N... representada por él mismo; C... A... L... E... representada por él mismo; N... V... M... representada por él mismo; J... O... V... A... representada por él mismo; C... E... H... S... representada por él mismo; O... E... A... R... representada por él mismo; Puentes y Maniobras, S.A. de C.V. representada por L... C... C...; CORARQ Diseño y Construcción, S.A.S. de C.V. representada por D... M... F...; A... G... R... C... representada por ella misma; Construcciones y Proyectos de Obras Civiles de Paz, S. de R.L. de C.V. representada por J... G... de la P...; LEMAO Grupo Constructor, S.A. de C.V. representada por O... C... M...; J... F... P... F... representada por él mismo; EXKON Expertos en Construcción, S.A. de C.V. representada por I... P... B... O...; INNOVA Construcciones de Occidente S.A. de C.V. representada por S... A... R... A...; DISA Construye, S.A. de C.V. representada por A... P... N...; Reyes Jiménez Becerril representada por F... H... M...; A... G... B... representada por él mismo; Proyectos y Construcciones SIC, S.A. de C.V. representada por S... S... P...; G... C... D... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra "Construcción de puente Mexpan, ubicado en la localidad de Mexpan, Ixtlán del Río, Nayarit":
 1. Notas de bitácora 40, 41 y 42 de cierre.
2. Para la obra "Rehabilitación de camino de acceso a playa Las Islitas a base de adoquín y obras complementarias del km 0+000 al km 0+300 en la localidad de Las Islitas, municipio de San Blas, Nayarit":
 1. Memorandum DS/626/2025 de respuesta a observación.

2. Memorandum DS/623/2025 de respuesta a observación.
3. Notas de bitácora 41 a 61.
4. Croquis de los trabajos de obra de las estimaciones 1C1, 2A1, 3C2 y 4E1.
3. Para la obra “Conservación del puente “El Filo”, ubicado en el camino E.C. (ramal Milpas Viejas – E.C. Tepic – Mazatlán) en el km 1+812, del municipio de Tecuala, Nayarit”:
 1. Escrito de fecha 13 de diciembre de 2024 de designación de superintendente por parte de la contratista.
 2. Curriculum de A... G... B...
 3. Fotografía de letrero de obra.
 4. Nota de bitácora de entrega del inmueble.
4. Para la obra “Rehabilitación de puente vehicular y peatonal rumbo a Playa Rodeo de las Haciendas en el km 3+000 municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”:
 1. Reporte fotográfico de colocación de letrero de la obra.
 2. Escrito de designación del superintendente J... G... V... O... y cédula profesional.
5. Para la obra “Rehabilitación de camino E.C. Federal 15-Jala, del km 0+000 al 5+451.88 en ambos sentidos, en el municipio de Jala, Nayarit”:
 1. Reporte fotográfico de colocación de letrero de la obra.
 2. Designación de superintendente, curriculum, cédula profesional, constancias de capacitación.
6. Para la obra “Nivelación de bordo de la margen izquierda del Río San Pedro, de la calle Lerdo a la calle Amado Nervo del municipio de Tuxpan, Nayarit”:
 1. Curriculum y cedula profesional de F... J... A... U...
7. Para la obra “Rehabilitación a base de pavimento asfáltico en la calle Ebanistas del Km. 0+000 al 173.65 en la colonia Ciudad Industrial del municipio de Tepic”:
 1. Reporte fotográfico de colocación de letrero de la obra.
 2. Designación de superintendente, curriculum y cédula profesional de M... E... R... C...
8. Para la obra “Rehabilitación de vialidad a base de empedrado ahogado del metro 0.00 al metro 534.39 en las calles Francisco Villa, entre Ignacio López Rayón y Acayapan, Belisario Domínguez entre Adolfo López Mateos y Manuel Lozada, en la colonia Adolfo López Mateos, municipio de Tepic, Nayarit”:
 1. Oficio SI/DGIUV/DS/2177/2024 de solicitud de ubicaciones subterráneas a CFE.
 2. Comunicado de libranza.
9. Para la obra “Rehabilitación de camino a base de concreto asfáltico a El Carleño del metro 0 al metro 1,632 en la localidad de El Carleño, municipio de San Blas, Nayarit.”:
 1. Escrito de designación de superintendente.
 2. Curriculum y cédula profesional de J... O... V... G...

Además, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista A... G... B..., presentó la siguiente documentación certificada:
Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-108.

1. Bitácora de obra, notas 1 a 22.

Escrito mediante el cual, la contratista C... A... L... E..., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-054.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Nota 43 de cierre de bitácora de obra.
2. Oficio 0309/2024 de presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación emitido por CFE.
3. Reporte fotográfico de concepto de obra número 343.

Escrito mediante el cual, la contratista CORARQ Diseño y Construcción, S.A.S. de C.V., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-026.

1. Notas de bitácora número 24 a 48.
2. Generadores, croquis y reporte fotográfico de estimación 7C4 de los conceptos núm. 55, 56, 57, 174, 178, 188, 189, 192, 193, 196 y 199.
3. Generadores, croquis y reporte fotográfico de estimación 9C5 de los conceptos núm. 91, 94, 95, 96, 97, 98, 158, 159, 160, 161, EXT-23, EXT-25, EXT-26 y EXT-27.

Escrito mediante el cual, la contratista C... E... H... S..., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-055

1. Notas de bitácora número 28, 29 y 30.

Escrito mediante el cual, la contratista DISA Construye, S.A. de C.V., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-101.

1. Curriculum y cédula profesional de J... E... C... R...

Escrito mediante el cual, la contratista H... M... Q... N..., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-LO-918004999-N-1-2024(FASP)

1. Reporte fotográfico de los siguientes conceptos de obra:
Estimación 26C14: 38, 130, 131, 135, 136, 241, 262, 309, 310, 311, 320, 321, 324, 326, 327, 366, 371, 373, 374, 389, 390, 395, 396, 506, 526, 535, 536, 537, 625, 626, 648.
Estimación 27A11: 260, 262, 373, 525, 536, 646, 647, 648.
Estimación 28E3: 317, Ext 11. Ext 14, Ext 17, Ext 18, Ext 19.
2. Notas de bitácora electrónica, del número 1 a 120.

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-045.

1. Curriculum y cédula profesional de O... D... C... Z...

Para el contrato DGCM-AD-IP-2024-095.

2. Curriculum y cédula profesional de S... B... G...
3. Reporte fotográfico de colocación de letrero de obra.
4. Control de líquidos penetrantes en soldadura .

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC, S.A. de C.V., presentó la siguiente documentación y manifestó que el convenio modificadorio fue formalizado conforme al marco jurídico vigente y respaldado por un dictamen técnico elaborado por personal autorizado. Dicho dictamen justificó la modificación de conceptos de obra debido a condiciones constructivas detectadas durante la ejecución.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-038.

1. Reporte fotográfico de pruebas de hermeticidad.
2. Reporte fotográfico de placa normativa.

Escrito mediante el cual, la contratista R... J... B..., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-044.

1. Reporte fotográfico correspondiente a los conceptos de obra núm.: PRT-07 y BRD-07.
2. Reporte fotográfico de colocación de placa normativa.

Por la Subsecretaría de Construcción e Infraestructura.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra "Rehabilitación integral y obra complementaria de estadio de béisbol Lorenzo López Ibáñez en la localidad Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit":
 1. Nota 43 de cierre de bitácora de obra.
 2. Oficio 0309/2024 de presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación emitido por CFE.
 3. Reporte fotográfico de concepto de obra número 343.
2. Para la obra "Rehabilitación integral de las instalaciones del velatorio DIF estatal en el municipio Tepic, Nayarit":
 1. Nota de cierre de bitácora de obra.
3. Para la obra "Rehabilitación integral y obras complementarias en escuela secundaria José María Mercado CCT 18DES0020C en el municipio de San Blas, Nayarit":
 1. Notas de bitácora número 24 a 48.
 2. Generadores, croquis y reporte fotográfico de estimación 7C4 de los conceptos núm. 55, 56, 57, 174, 178, 188, 189, 192, 193, 196 y 199.
 3. Generadores, croquis y reporte fotográfico de estimación 9C5 de los conceptos núm. 91, 94, 95, 96, 97, 98, 158, 159, 160, 161, EXT-23, EXT-25, EXT-26 y EXT-27.
4. Para la obra "Rehabilitación de azotea y alumbrado exterior en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Tepic":
 1. Estimación de obra 2C2, incluye Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) folio 115, generadores, croquis y reporte fotográfico.
 2. Notas de bitácora número 1 a 14.
5. Para la obra "Rehabilitación integral y obras complementarias en escuela primaria indígena Watakame CCT 18DPB0180W, en el municipio de Tepic, Nayarit":
 1. Curriculum y cédula profesional de M... A... R... R...
6. Para la obra "Rehabilitación integral en escuela primaria Revolución CCT 18DPR0398U en la localidad de Zacualpan, municipio de Compostela, Nayarit":
 1. Bitácora de obra, notas 1 a 22.
7. Para la obra "Rehabilitación integral y obras complementarias de escuela secundaria Francisco Villa CCT18DST0030B en la localidad de Amado Nervo (El Conde), municipio San Pedro Lagunillas, Nayarit":
 1. Curriculum y cédula profesional de F... J... A... U...
8. Para la obra "Rehabilitación de techumbre en plaza de Santa Cruz, localidad Santa Cruz, municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit":
 1. Curriculum y cédula profesional de S... B... G...
 2. Reporte fotográfico de colocación de letrero de obra.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Control de líquidos penetrantes en soldadura.
9. Para la obra “Construcción de bardeo perimetral y pórtico en la escuela secundaria general Juan Escutia CCT 18DES0069V, en la localidad de San Ignacio, municipio de Bahía de Banderas”:
 1. Reporte fotográfico correspondiente a los conceptos de obra núm.: PRT-07 y BRD-07.
 2. Reporte fotográfico de colocación de placa normativa.
10. Para la obra “Rehabilitación de baños y obras complementarias en CONALEP 311 CCT18DPT0004G en la localidad de Mezcales, municipio de Bahía de Banderas”:
 1. Reporte fotográfico de pruebas de hermeticidad.
 2. Reporte fotográfico de colocación de placa normativa.
11. Para la obra “Construcción del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad del Estado de Nayarit”:
 1. Reporte fotográfico de los siguientes conceptos de obra:
Estimación 26C14: 38, 130, 131, 135, 136, 241, 262, 309, 310, 311, 320, 321, 324, 326, 327, 366, 371, 373, 374, 389, 390, 395, 396, 506, 526, 535, 536, 537, 625, 626, 648.
Estimación 27A11: 260, 262, 373, 525, 536, 646, 647, 648.
Estimación 28E3: 317, Ext 11, Ext 14, Ext 17, Ext 18, Ext 19.
 2. Notas de bitácora electrónica, del número 1 a 120.
 3. Nombramiento número F-001 de designación como residente de obra a O... A... L... M.
12. Para la obra “Proyecto para la construcción del Centro de Conciliación Laboral en Tepic, Nayarit, segunda etapa 2024”:
 1. Escrito de asignación del técnico por parte de contratista y cédula profesional de E... L... B... V.

Escrito mediante el cual, la contratista A... G... R... C..., presentó la siguiente documentación certificada:

Para el contrato DGCM-IR-IP-2024-077.

1. Curriculum y cédula profesional de F... J... A... U...

Escrito mediante el cual, E... J... L... L..., inspector de obra de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó documentación y manifestó que las pruebas de laboratorio se solicitaron al contratista como documentación faltante para el trámite de estimación por medio de la bitácora y minuta.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Notas de bitácora 11, 12, 13 y 14, del contrato DGCM-AD-IP-2024-049.
2. Minuta de aclaraciones, del contrato DGCM-AD-IP-2024-049.

Escrito mediante el cual, E... M... S..., inspector de obra de la secretaría de infraestructura del 1 de agosto al 15 de noviembre de 2024, presentó la siguiente documentación certificada:

1. Curriculum y cédula profesional de F... J... A... U...

Escrito mediante el cual, I... Y... A... L..., jefe del departamento de supervisión de obras del 1 de enero al 15 de octubre de 2024 y director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre al 1 de diciembre de 2024, manifestó que las respuestas para solventar estas observaciones deberán ser presentadas por el Departamento de Supervisión de Obras, ya que los documentos obran en los expedientes originales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para los procesos de ejecución y trámite de pago de estimaciones, solventando parcialmente lo observado; sin embargo, prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.01.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a A... G... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; P... J... G... S..., supervisor de instalaciones de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de febrero al 15 de noviembre de 2024; O... A... L... M..., supervisor de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; H... C... del Á... O..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; J... G... G... H..., residente de instalaciones de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; J... A... Á... A..., supervisor de obras de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; J... J... F... C..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; A... G... V... H..., inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; E... M... S..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de agosto al 15 de noviembre de 2024; O... A... C... G..., inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; C... M... V... P..., supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: C... A... L... E... representada por él mismo; N... V... M... representada por él mismo; J... O... V... A... representada por él mismo; C... E... H... S... representada por él mismo; O... E... A... R... representada por él mismo; CORARQ Diseño y Construcción, S.A.S. de C.V. representada por D... M... F...; A... G... R... C... representada por ella misma; Construcciones y Proyectos de Obras Civiles de Paz, S. de R.L. de C.V. representada por J... G... de la P...; LEMAO Grupo Constructor, S.A. de C.V. representada por O... C... M...; EXKON Expertos en Construcción, S.A. de C.V. representada por I... P... B... O...; DISA Construye, S.A. de C.V. representada por A... P... N...; R... J... B... representada por F... H... M...; A... G... B... representada por él mismo.

Así mismo, se rectifica el cargo señalado de los siguientes presuntos responsables los cuales están adscritos a la Dirección de Construcción y Mantenimiento:

E... L... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; S... S... S..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; M... Á... O... R..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AOP.24.PE.02

Se detectó que 10 obras no fueron registradas por las empresas contratistas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el detalle de dichas omisiones se muestra en el Anexo AOP.3.03.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y VI, 304 y 304 A, fracciones I y XXI de la Ley del Seguro Social; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 33, fracciones XV y XVI, 36, fracciones I y XI, 29, fracciones III y VI, y 30, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112200, párrafo décimo octavo, 2112201, párrafos primero y noveno, 2112300, párrafo octavo y 2112303, párrafos quinto y séptimo del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; se establecen como presuntos responsables a: director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 9 de abril de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 10 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 1 de diciembre de 2024; directora general de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: N... V... M... representada por él mismo; C... E... H... S... representada por él mismo; Puentes y Maniobras, S.A. de C.V. representada por L... C... C...; CORARQ Diseño y Construcción, S.A.S. de C.V. representada por D... M... F...; A... G... R... C... representada por ella misma; J... F... P... F... representada por él mismo; INNOVA Construcciones de Occidente S.A. de C.V. representada por S... A... R... A...; A... G... B... representada por él mismo; Proyectos y Construcciones SIC, S.A. de C.V. representada por S... S... P....

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió documentación y manifestó que la responsabilidad de registrar las obras públicas ante el IMSS corresponde al contratista y no a la Secretaría de Infraestructura. Por ello, resulta improcedente imputar responsabilidad a servidores públicos de la secretaría, ya que ni por contrato ni por disposición legal tienen la facultad de realizar dicho registro, siendo ilógico atribuirles una omisión que no les compete.

Por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra “Conservación del puente “El Filo”, ubicado en el camino E.C. (ramal Milpas Viejas - E.C. Tepic - Mazatlán) en el km 1+812 del municipio de Tecuala, Nayarit”:
 1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Para la obra “Rehabilitación de puente vehicular y peatonal rumbo a Playa Rodeo de las Haciendas en el km 3+000 municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit”:
 1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Para la obra “Rehabilitación de camino E.C. Federal 15-Jala, del km 0+000 al 5+451.88 en ambos sentidos, en el municipio de Jala, Nayarit”:
 1. Tarjeta de identificación patronal y aviso de registro patronal personas morales en el régimen obligatorio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. Para la obra “Rehabilitación de vialidad a base de empedrado ahogado del metro 0.00 al metro 534.39 en las calles Francisco Villa, entre Ignacio López Rayón y Acayapan, Belisario Domínguez entre Adolfo López Mateos y Manuel Lozada, en la colonia Adolfo López Mateos, municipio de Tepic, Nayarit.”:
 1. Acuse de recibo electrónico de alta patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por la Subsecretaría de Construcción e Infraestructura.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra “Rehabilitación integral de las instalaciones del velatorio DIF estatal en el municipio Tepic, Nayarit”:
 1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Para la obra “Rehabilitación integral en escuela primaria Revolución CCT 18DPR0398U en la localidad de Zacualpan, municipio de Compostela, Nayarit”:
 1. Nota de bitácora de obra número 3.
3. Para la obra “Rehabilitación integral y obras complementarias de escuela secundaria Francisco Villa CCT18DST0030B en la localidad de Amado Nervo (El Conde), municipio San Pedro Lagunillas, Nayarit”:
 1. Nota de bitácora de obra número 7.
4. Para la obra “Rehabilitación de baños y obras complementarias en CONALEP 311 CCT18DPT0004G en la localidad de Mezcales, municipio de Bahía de Banderas”:
 1. Nota de bitácora de obra número 3.
5. Para la obra “Rehabilitación de techumbre en plaza de Santa Cruz, localidad Santa Cruz, municipio Santiago Ixcuintla, Nayarit”:
 1. Notas de bitácora de obra número 6 y 7.
 2. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. Para la obra “Rehabilitación integral y obras complementarias en escuela secundaria José María Mercado CCT 18DES0020C en el municipio de San Blas, Nayarit”:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Escritos de respuesta a solicitudes de solventación de E... M... S... e I... Y... A... L...

Además, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista A... G... B..., presentó la siguiente documentación certificada:

1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escrito mediante el cual, la contratista CORARQ Diseño y Construcción, S.A.S. de C.V., presentó la siguiente documentación certificada:

1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escrito mediante el cual, la contratista C... E... H... S..., presentó la siguiente documentación certificada:

1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., presentó la siguiente documentación certificada:

1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y construcciones SIC, S.A. de C.V., presentó la siguiente documentación certificada:

1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escrito mediante el cual, la contratista A... G... R... C..., presentó la siguiente documentación certificada:

1. Acuse de recibo registro de obra de construcción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, remite parte de la documentación faltante para acreditar el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); respecto a sus argumentos que indican que no hay normativa o cláusula en contratos que confieran obligaciones patronales al ente ejecutor, aclarar que este último, es el encargado de verificar que los cargos que realizan los contratistas en la integración de sus propuestas cumplan con lo presentado, en este caso las cuotas en materia de seguridad social en la integración del presupuesto de la obra, en el rubro de la mano de obra de los trabajadores que fueron contratados, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.3.03.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a J... A... T... C..., director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 9 de abril de 2024; M... H... A... O..., director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 10 de abril al 31 de agosto de 2024; I... Y... A... L..., director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre al 1 de diciembre de 2024; I... Y... A... L..., jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 15 de octubre de 2024; O... A... L... M..., supervisor de obra de

construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; M... Á... O... R..., supervisor de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; H... C... del Á... O..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; A... G... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; O... D... M..., supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: N... V... M... representada por él mismo; C... E... H... S... representada por él mismo; Puentes y Maniobras, S.A. de C.V. representada por L... C... C...; CORARQ Diseño y Construcción, S.A.S. de C.V. representada por D... M... F...; A... G... R... C... representada por ella misma; J... F... P... F... representada por él mismo; A... G... B... representada por él mismo; Proyectos y Construcciones SIC, S.A. de C.V. representada por S... S... P...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AOP.24.PE.02

Se detectó que respecto de la ejecución de 2 obras, el sujeto fiscalizado formalizó e integró en el expediente de obra, documentación con inconsistencias en el debido cumplimiento de los procesos de término y entrega recepción de obra; el detalle de dichas inconsistencias se muestra en el Anexo AOP.4.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 8, párrafos primero y segundo, y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 28, fracción XIV, 29, fracción XII y 30, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112200, párrafos noveno y décimo, y 2112201, párrafos primero, quinto y séptimo del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusula Décimo Primera "recepción de los trabajos" de los contratos de obra número DGCM-IR-IP-2024-038 y DGCM-AD-IP-2024-049; se establecen como presuntos responsables a: subsecretario de construcción e infraestructura de la secretaría de infraestructura del 20 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 1 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: Proyectos y Construcciones SIC, S.A. de C.V., representada por S... S... P...; G... C... D... representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra “Rehabilitación de baños y obras complementarias en CONALEP 311 CCT18DPT0004G en la localidad de Mezcales, municipio de Bahía de Banderas.”:
 1. Convenio adicional DGCM-IR-IP-2024-038-CA.
 2. Fianza de vicios ocultos número 6267-10910-8, emitida por Aseguradora Insurgentes.
 3. Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
 4. Carátula de finiquito.

Además, remitió la documentación que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC, S.A. de C.V., presentó documentación y manifestó que se realizaron las correcciones respecto a las fechas contenidas en la fianza núm. 6267-10910-8, la cuales fueron producto de errores involuntarios de captura.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Fianza de vicios ocultos número 6267-10910-8 actualizada, emitida por Aseguradora Insurgentes.

Escrito mediante el cual, E... J... L... L..., inspector de obra de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó documentación y manifestó que, como se mencionó en notas de bitácora, el contratista no entregaba la documentación requerida para el trámite de sus estimaciones, y que, de acuerdo con el manual, es posible recibir la obra física y posteriormente tramitar las estimaciones.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Notas de bitácora número 11, 12, 13 y 14 del contrato DGCM-AD-IP-2024-049.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, respecto al contrato DGCM-IR-IP-2024-038, se remiten argumentos y evidencia documental de las acciones realizadas para atender lo observado; sin embargo, en lo que respecta al contrato DGCM-AD-IP-2024-049, los elementos presentados no justifican o aclaran los hallazgos señalados, debido a que el acta de recepción física de los trabajos hace referencia a documentos con fechas posteriores a la misma, por lo que prevalece conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.4.02.

Con los argumentos y documentos presentados, se exime de la presunta responsabilidad a M... Á... O... R..., supervisor de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Así mismo, se rectifica el cargo señalado de los siguientes presuntos responsables los cuales están adscritos a la dirección de construcción y mantenimiento:

E... L... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AOP.24.PE.02

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 13 obras que presentan pagos en exceso por cantidades de trabajo no ejecutado, mismas que se cuantifican por el importe de \$1,649,333.30 (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.01.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 115, fracciones V, X y XI, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28, fracción XIV, 29, fracciones VI y VIII, 30, fracciones I, II, III, IV, XII, XIII, 33, fracciones XVI, XVII y XVIII, y 36, fracciones III, IV, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112200, párrafos octavo y noveno, 2112201, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo, 2112300, párrafo octavo y 2112303, párrafos tercero, cuarto y quinto del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas Cuarta, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Primera, denominada "Recepción de los trabajos", y Décimo Segunda denominada "Responsabilidades de el contratista" de los contratos número DGCM-IR-IP-2024-054, DGCM-IR-IP-2024-045, DGCM-IR-IP-2024-055, DGCM-IR-IP-2024-026, DGIUV-IR-IP-2024-105, DGCM-IR-IP-2024-108, DGCM-IR-IP-2024-077, DGCM-AD-IP-2024-049, DGCM-IR-IP-2024-038, DGIUV-IR-IP-2024-085, DGIUV-IR-IP-2024-057; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Segunda, denominada "Recepción física de los trabajos", y Décima Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" de los contratos número DGCM-LO-918004999-N-1-2024(FASP) y DGCM-LO-918004999-N-2-2024; se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,649,333.30 (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 30/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subsecretario de construcción e infraestructura de la secretaría de infraestructura del 20 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 10 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 1 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; directora general de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 16 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de instalaciones de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de febrero de 2024 al 15 de noviembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de agosto de 2024 al 15 de noviembre de 2024; residente de instalaciones de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obras de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: H... M... Q... N... representada por él mismo; C... A... L... E... representada por él mismo; N... V... M... representada por él mismo; C... E... H... S... representada por él mismo; O... E... A... R... representada por él mismo; Puentes y Maniobras, S.A. de C.V. representada por L... C... C...; CORARQ Diseño y Construcción, S.A.S. de C.V. representada por D... M... F...; A... G... R... C... representada por ella misma; G... G... C... representada por él mismo; INNOVA Construcciones de Occidente S.A. de C.V. representada por S... A... R... A...; A... G... B... representada por él mismo; Proyectos y Construcciones SIC, S.A. de C.V. representada por S... S... P...; G... C... D... representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra “Conservación del puente “El Filo”, ubicado en el camino E.C. (ramal Milpas Viejas – E.C. Tepic – Mazatlán) en el km 1+812, del municipio de Tecuala, Nayarit”:
 1. Memorándum núm. DS/628/2025 para solicitud de segunda visita.
2. Para la obra “Rehabilitación de vialidad a base de empedrado ahogado del metro 0.00 al metro 534.39 en las calles Francisco Villa, entre Ignacio López Rayón y Acayapan, Belisario Domínguez entre Adolfo López Mateos y Manuel Lozada, en la colonia Adolfo López Mateos, municipio de Tepic, Nayarit”:
 1. Memorandum DS/629/2025 para solicitud de segunda visita.
3. Para la obra “Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica en las calles Cedro, entre Roble y México del metro 0.0 al metro 274.62; Fresno, entre Eulogio Parra y México del metro 0.0 al metro 94.85, y Eulogio Parra entre Cedro y Amapa, del metro 0.0 al metro 67.80, en la localidad de Francisco I. Madero Puga, municipio de Tepic, Nayarit”:
 1. Memorandum DS/627/2025 para solicitud de segunda visita.

Además, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista A... G... B..., presentó documentación y manifestó que se aceptan las diferencias en volúmenes que corresponden a los conceptos 28, 65, 67, 68, 71, 73, 98, 101, 102 y 103; asimismo, señaló que en el concepto 75 existe un error en el croquis, ya que, el que se presenta en la estimación, corresponde a la fachada posterior, siendo que en ese barandal solo se realizó la aplicación de pintura acrílica, el barandal correspondiente al concepto y que cumple con las especificaciones se encuentra ubicado en la fachada principal, por lo que solicitó se lleve a cabo una inspección para acreditar lo mencionado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Generador, croquis y reporte fotográfico de ejecución del concepto número 75, "fabricación y colocación de barandal..."

Escrito mediante el cual, la contratista C... A... L... E..., presentó documentación y manifestó que el despachador de toalla ya se encontraba suministrado y colocado; de las luminarias marca Tecnolite, informó que el estadio fue vandalizado y fueron robadas; sin embargo, se colocaron nuevamente.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Reporte fotográfico de suministro e instalación de unidades faltantes de los conceptos de obra núm. 232 y 323.

Escrito por parte de la contratista CORARQ Diseño y Construcción S.A.S. de C.V., sin presentar documentación o argumentos.

Escrito mediante el cual, la contratista C... E... H... S..., presentó documentación y manifestó que se solicita concertar una nueva cita, en conjunto con personal propio del velatorio, para que nos de acceso a las áreas que en su momento no se pudo ingresar, y con esto constatar si realmente existe volumen ejecutado inferior al cobrado.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Generadores, coquis y reporte fotográfico de la ejecución del concepto de obra número 44.

Escrito mediante el cual, la contratista H... M... Q... N..., presentó documentación y manifestó que los conceptos observados se encontraban en bodega; sin embargo, no se encontraban debidamente colocados, y al día de hoy, dichos trabajos se encuentran totalmente ejecutados; solicitó realizar una segunda revisión en conjunto para subsanar dichas observaciones.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Reporte fotográfico de la ejecución del concepto de obra número 321.

Escrito mediante el cual, la contratista N... V... M..., presentó documentación y manifestó que los trabajos fueron ejecutados de manera correcta y en su totalidad, de acuerdo a la descripción de dichos conceptos, teniendo físicamente las evidencias suficientes para su demostración, considerando que lo único que no se encuentra colocado físicamente son las redes de porterías y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

canastas de los módulos deportivos, mismos que se encuentran a resguardo del área de dirección de cada plantel por solicitud de los mismos.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Escrito de entrega de material deportivo y anexo fotográfico.

Escrito mediante el cual, la contratista Proyectos y Construcciones SIC S.A. de C.V., presentó documentación y manifestó que las llaves y accesorios especificados en el contrato fueron efectivamente colocados en sitio, conforme a las especificaciones técnicas y al alcance contractual aprobado. La ejecución de dicho concepto fue verificada por el residente de obra y registrada en la bitácora correspondiente.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Reporte fotográfico de instalación de llaves, tuberías y conexiones.

Escrito mediante el cual, la contratista A... G... R... C..., presentó documentación y manifestó que en su momento se instalaron todas las luminarias, centros de carga y jaboneras que se cobraron, esto fue corroborado de manera presencial tanto por el supervisor de obra de la Secretaría de Infraestructura, como por la directora del plantel educativo en el día de la firma del acta de entrega-recepción de la obra; los faltantes mencionados se debe a causas ajenas a la empresa, ya que los trabajos se ejecutaron en su totalidad.

Por la Subsecretaría de Construcción e Infraestructura.

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra "Rehabilitación integral y obra complementaria de estadio de béisbol Lorenzo López Ibáñez en la localidad Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit":
 1. Reporte fotográfico de los trabajos realizados.
2. Para la obra "Rehabilitación integral de las instalaciones del velatorio DIF estatal en el municipio Tepic, Nayarit":
 1. Acta circunstanciada de visita para la inspección física de obra número 24-SI-R.P.-2025/9.
3. Para la obra "Rehabilitación integral y obras complementarias en escuela secundaria José María Mercado CCT 18DES0020C en el municipio de San Blas, Nayarit":
 1. Reporte fotográfico de trabajos realizados.
4. Para la obra "Rehabilitación integral en escuela primaria Revolución CCT 18DPR0398U en la localidad de Zacualpan, municipio de Compostela, Nayarit":
 1. Reporte fotográfico de ejecución del concepto número 75.
5. Para la obra "Rehabilitación de baños y obras complementarias en CONALEP 311 CCT18DPT0004G en la localidad de Mezcales, municipio de Bahía de Banderas":
 1. Reporte fotográfico de ejecución del concepto número 11.
6. Para la obra "Construcción del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad del Estado de Nayarit":
 1. Nombramiento Núm. F-001 de designación de residente de obra.
7. Para la obra "Proyecto para la construcción del Centro de Conciliación Laboral en Tepic, Nayarit, segunda etapa":
 1. Escrito con argumento de solventación.

Escrito mediante el cual, E... L... L..., inspector de obra de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y manifestó que se notificó a los mandos superiores para subsanar y solventar las irregularidades.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Escrito de solicitud a la secretaria de infraestructura para dar seguimiento a los faltantes del contrato DGCM-AD-IP-2024-049.

Escrito mediante el cual, E... M... S..., inspector de obra de la secretaría de infraestructura del 1 de agosto al 15 de noviembre de 2024; manifestó que respecto al contrato número DGCM-IR-2024-077, los conceptos se llevaron a cabo en un periodo en el que ya no laboraba en la secretaría.

Escrito mediante el cual, I... Y... A... L..., jefe del departamento de supervisión de obras del 1 de enero al 15 de octubre de 2024 y director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre al 1 de diciembre de 2024; manifestó que las respuestas para solventar estas observaciones deberán ser presentadas por el Departamento de Supervisión de Obras, ya que los documentos obran en los expedientes originales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, en atención a las solicitudes de visita de inspección física realizadas mediante los oficios número SI/SBS/DGCCA/DCA/2290/2025 y SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2301/2025, las cuales se desarrollaron conjuntamente con personal designado para atender la diligencia, se aclaró un importe de \$846,412.55 (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, conforme a los resultados que se describen a continuación:

Respecto a las obras “Rehabilitación integral y obra complementaria de estadio de béisbol Lorenzo López Ibáñez en la localidad Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-R.P.-2025/2_2DA; “Ampliación de infraestructura a base de techumbres y obras complementarias en escuelas, ruta 25 en diversas localidades de Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-R.P.-2025/5_2DA; “Rehabilitación integral de las instalaciones del velatorio DIF estatal en el municipio Tepic, Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-R.P.-2025/9_2DA; “Conservación del puente “El Filo”, ubicado en el camino E.C. (ramal Milpas Viejas – E.C. Tepic – Mazatlán) en el km 1+812, del municipio de Tecuala, Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-R.P.-2025/21_2DA; “Rehabilitación de vialidad a base de empedrado ahogado del metro 0.00 al metro 534.39 en las calles Francisco Villa, entre Ignacio López Rayón y Acayapan, Belisario Domínguez entre Adolfo López Mateos y Manuel Lozada, en la colonia Adolfo López Mateos, municipio de Tepic, Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-FIII-2025/4_2DA; “Rehabilitación de vialidades a base de carpeta asfáltica en las calles Cedro, entre Roble y México del metro 0.0 al metro 274.62; Fresno, entre Eulogio Parra y México del metro 0.0 al metro 94.85, y Eulogio Parra entre Cedro y Amapa, del metro 0.0 al metro 67.80, en la localidad de Francisco I. Madero Puga, municipio de Tepic, Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-FIII-2025/15_2DA y “Proyecto para la construcción del Centro de Conciliación Laboral en Tepic, Nayarit, segunda etapa 2024”, con acta de inspección física 24-SI-FEDERAL-2025/1_2DA; se constató la ejecución de la totalidad de los conceptos señalados en la visita de inspección, asentándose en las actas circunstanciadas mencionadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mientras que de las obras “Rehabilitación integral en escuela primaria Revolución CCT 18DPR0398U en la localidad de Zacualpan, municipio de Compostela, Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-R.P.-2025/30_2DA y “Construcción del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad del Estado de Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-FEDERAL-2025_2DA; se constató parcialmente el suministro e instalación de los conceptos señalados, asentándose en las actas mencionadas, comprobando y justificando el pago en exceso por un importe de \$168,927.83 (ciento sesenta y ocho mil novecientos veintisiete pesos 83/100 moneda nacional) IVA incluido; quedando pendiente de solventar el importe de \$212,831.88 (doscientos doce mil ochocientos treinta y un pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido.

Respecto a la obra “Rehabilitación integral y obras complementarias en escuela secundaria José María Mercado CCT 18DES0020C en el municipio de San Blas, Nayarit”, se ratificó lo observado durante la primera visita, asentándose en el acta circunstanciada número 24-SI-R.P.-2025/12_2DA, quedando pendiente de solventar el importe de \$174,001.64 (ciento setenta y cuatro mil un pesos 64/100 moneda nacional).

De las obras “Rehabilitación integral y obras complementarias de escuela secundaria Francisco Villa CCT18DST0030B en la localidad de Amado Nervo (El Conde), municipio San Pedro Lagunillas, Nayarit”, “Rehabilitación de escuela primaria, Lic. Adolfo López Mateos, clave: 18DPR0286Q, en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit (2da etapa)” y “Rehabilitación de baños y obras complementarias en CONALEP 311 CCT18DPT0004G en la localidad de Mezcales, municipio de Bahía de Banderas”, se remitieron argumentos y documentación que no justifican el faltante de volúmenes y diferencias en las características en los conceptos contratados y ejecutados, quedando pendiente de solventar el importe de \$416,087.23 (cuatrocientos dieciséis mil ochenta y siete pesos 23/100 moneda nacional).

Por lo anterior, prevalecen pagos en exceso por la cantidad de \$802,920.75 (ochocientos dos mil novecientos veinte pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.01.

Con los argumentos, documentos presentados e inspecciones físicas realizadas, se exime de la presunta responsabilidad a G... G... A... C..., directora general de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 16 de abril al 31 de diciembre de 2024; A... Á... H..., jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; A... G... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; P... J... G... S..., supervisor de instalaciones de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de febrero al 15 de noviembre de 2024; O... A... L... M..., supervisor de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; E... M... S..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de agosto al 15 de noviembre de 2024; J... A... Á... A..., supervisor de obras de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; O... D... M..., supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; F... S... C..., supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; A... G... V... H..., inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; así como a las empresas C... A... L... E... representada por él mismo; N... V... M..., representada por él mismo; C... E... H... S..., representada por él mismo; O... E... A... R..., representada por él

mismo; Puentes y Maniobras, S.A. de C.V., representada por L... C... C...; G... G... C..., representada por él mismo; INNOVA Construcciones de Occidente S.A. de C.V., representada por S... A... R... A...

Así mismo, se rectifica el cargo señalado de los siguientes presuntos responsables los cuales están adscritos a la dirección de construcción y mantenimiento:

E... L... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; H... C... del Á... O..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; M... Á... O... R..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; S... S... S..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AOP.24.PE.02

Como resultado de las verificaciones físicas realizadas, se detectaron 4 obras que presentan deficiencias técnicas, mismas que se cuantifican por el importe de \$57,352.92 (cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido; el detalle se establece en el Anexo AOP.5.02.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 115, fracciones V, X, y XI, 131 165, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 42, 48, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 29, fracciones VI, VIII y XII, y 30, fracciones I, II, IV, XII y XIII del Reglamento interior de la Secretaría de Infraestructura; apartado denominado "Funciones", de los numerales 2112200, párrafos octavo y noveno, y 2112201, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo del Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; cláusulas Cuarta, denominada "Forma y lugar de pago", Décimo Primera, denominada "Recepción de los trabajos" y Décimo Segunda denominada "Responsabilidades de el contratista" de los contratos número DGCM-IR-IP-2024-054, DGCM-IR-IP-2024-045 y DGCM-AD-IP-2024-049; cláusulas Quinta, denominada "Forma y lugar de pago", Décima Segunda, denominada "Recepción física de los trabajos" y Décima Tercera denominada "Responsabilidades de el contratista" del contrato número DGCM-LO-918004999-N-1-2024(FASP); se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$57,352.92 (cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 92/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subsecretario de construcción e infraestructura de la secretaría de infraestructura del 20 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2024; director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 10 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre de 2024 al 1 de diciembre de 2024; jefe del departamento de supervisión de obras de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; inspector de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; supervisor de obra de infraestructura urbana y vial de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: H... M... Q... N..., representada por él mismo; C... A... L... E..., representada por él mismo; N... V... M..., representada por él mismo; G... C... D..., representada por él mismo.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2331/2025, la secretaria de infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; remitió lo siguiente:

Se anexa la documentación digital certificada siguiente:

1. Para la obra “Rehabilitación integral y obra complementaria de estadio de béisbol Lorenzo López Ibáñez en la localidad Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit”:
 1. Reporte fotográfico de las reparaciones realizadas.
2. Para la obra “Construcción del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad del Estado de Nayarit”:
 1. Oficio /SBSCI/DGCM/DSO/1542/2025 de notificación a contratista de detección de vicios ocultos.
 2. Escrito de fecha 26 de agosto de 2025 emitido por la contratista notificando reparaciones realizadas.

Además, remitió la documentación e información que los presuntos responsables presentaron para atender lo observado.

Escrito mediante el cual, la contratista C... A... L... E..., presentó documentación y manifestó que las grietas en gradas son derivadas de la junta fría que se realiza entre ladrillo y concreto saliendo al exterior derivado a que no se adhieren, no siendo esta una deficiencia; sin embargo, se restauró y resanó dichas grietas.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Reporte fotográfico de reparaciones del concepto de obra núm. 58.

Escrito mediante el cual, E... L... L..., inspector de obra de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; presentó documentación y manifestó que será necesario que se reporte al contratista el desperfecto para ser atendido.

Se anexa la documentación certificada siguiente:

1. Escrito de solicitud a la secretaria de infraestructura para dar seguimiento a los faltantes del contrato DGCM-AD-IP-2024-049.

Escrito mediante el cual, I... Y... A... L..., jefe del departamento de supervisión de obras del 1 de enero al 15 de octubre de 2024 y director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 16 de octubre al 1 de diciembre de 2024; manifestó que las respuestas para

solventar estas observaciones deberán ser presentadas por el Departamento de Supervisión de Obras, ya que los documentos obran en los expedientes originales.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado y presuntos responsables, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, en atención a las solicitudes de visitas de inspección física realizadas mediante los oficios número SI/SBS/DGCCA/DCA/2290/2025 y SI/SBSPCJ/DGCCA/DCA/2301/2025, las cuales se desarrollaron conjuntamente con personal designado para atender la diligencia, se obtuvieron los resultados que se describen a continuación:

Respecto a las obras “Rehabilitación integral y obra complementaria de estadio de béisbol Lorenzo López Ibáñez en la localidad Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-R.P.-2025/2_2DA y “Construcción del Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad del Estado de Nayarit”, con acta de inspección física 24-SI-FEDERAL-2025_2DA; se constató la atención y reparación de la totalidad de las deficiencias señaladas en la primera visita de inspección, asentándose en las actas circunstanciadas mencionadas, solventando un importe de \$28,590.89 (veintiocho mil quinientos noventa pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido.

De la obra “Ampliación de infraestructura a base de techumbres y obras complementarias en escuelas, ruta 25 en diversas localidades de Nayarit”, se ratificó lo observado durante la primera visita, asentándose en el acta circunstanciada número 24-SI-R.P.-2025/5_2DA, quedando pendiente de solventar el importe de \$23,690.54 (veintitrés mil seiscientos noventa pesos 64/100 moneda nacional).

De la obra “Rehabilitación de escuela primaria, Lic. Adolfo López Mateos, clave: 18DPR0286Q, en la localidad de Tepic, municipio de Tepic, Nayarit (2da etapa)” no fue solicitada una segunda inspección física, quedando pendiente de solventar el importe de \$5,071.49 (cinco mil setenta y un pesos 49/100 moneda nacional).

Por lo anterior, prevalecen deficiencias técnicas por la cantidad de \$28,762.03 (veintiocho mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido; conforme al detalle que se presenta en el Anexo AOP.5.02.

Con los argumentos y documentos presentados, e inspecciones físicas realizadas, se exime de la presunta responsabilidad a M... H... A... O..., director general de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 10 de abril al 31 de agosto de 2024; A... G... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; O... A... L... M..., supervisor de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como las empresas contratistas de obra: H... M... Q... N..., representada por él mismo; y C... A... L... E..., representada por él mismo.

Así mismo, se rectifica el cargo señalado de los siguientes presuntos responsables los cuales están adscritos a la Dirección de Construcción y Mantenimiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

E... L... L..., inspector de obra de construcción y mantenimiento de la secretaría de infraestructura del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, Apartado A, fracción VI y 40, fracciones I, II, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02

De la revisión al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), para el ejercicio fiscal 2024, de los siguientes Programas presupuestarios (Pp), se detectó que no se apega a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), toda vez que existe duplicidad de elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas) tales como: definición del indicador, fórmula, tipo de indicador, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida y características del indicador; toda vez que los mismos forman parte de la ficha técnica de los siguientes Pp:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL EJERCICIO FISCAL 2024	
Clave Funcional	Descripción
F 111	Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada
F 112	Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera
F 113	Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuícola
F 114	Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e inocuidad (sanidades e inocuidad)
F 115	Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-02/2025, oficio de respuesta SDR-DS/1787/2025.

Asimismo, se detectó que la fuente de información para monitorear el indicador no proporciona la información necesaria para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos, toda vez que no es pública ni se encuentra disponible, como se describe a continuación:

1. Del Programa presupuestario (Pp) F111 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada”*, la fuente de información del indicador de los niveles Fin y Propósito, es el link <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/producción-agricola-33119>, en el que se informan las hectáreas sembradas y cosechadas en el estado, así como el valor de la producción en miles de pesos (sic); sin embargo, el nivel Fin pretende medir el ingreso promedio del productor agrícola, y el nivel Propósito pretende medir el incremento de las unidades agrícolas en operación; objetivos que no son medibles ni verificables a través de la fuente de información utilizada.
2. Del Programa presupuestario (Pp) F112 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera”*, la fuente de información del indicador de los niveles Fin y Propósito, es la Dirección de Ganadería y el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Nayarit; sin embargo, el nivel Fin pretende medir el grado de producción de becerros contra los comercializados y el

nivel Propósito pretende medir el rendimiento de producción de las vacas; objetivos que no son medibles ni verificables a través de la fuente de información utilizada.

3. Del Programa presupuestario (Pp) F113 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuicola”*, la fuente de información del indicador de los niveles Fin y Propósito, es el Link <https://www.gob.mx/conapesca/documentos/anuario-estadistico-de-acuacultura-y-pesca>; sin embargo, el nivel Fin pretende medir el incremento de producción pesquera y acuicola en toneladas, y el nivel propósito mide el incremento de ingresos por el aumento de la producción; objetivos que no son medibles ni verificables a través de la fuente de información utilizada.
4. Del Programa presupuestario (Pp) F114 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e inocuidad (sanidades e inocuidad)”*, la fuente de información del indicador de los niveles Fin y Propósito, es el Departamento de Sanidad e Inocuidad; sin embargo, el nivel Fin pretende medir el ingreso promedio que recibe el productor mediante la comercialización de sus productos, y el nivel Propósito mide la presencia de especímenes, plagas y enfermedades en diversos cultivos que disminuyen la producción; objetivos que no son medibles ni verificables a través de la fuente de información utilizada.
5. Del Programa presupuestario (Pp) F115 *“Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola”* la fuente de información del indicador de los niveles Fin y Propósito, son la A.C.U. (asociación civil de usuarios), CONAGUA y la Dirección de Infraestructura Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural; sin embargo, el nivel Fin mide la variación porcentual de superficie sembrada con riego, y el nivel Propósito mide el porcentaje de superficie de riego mejorada con infraestructura agrícola; objetivos que no son medibles ni verificables a través de la fuente de información utilizada.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp), verificando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Medios de Verificación y Supuestos); así como evitar con ello, la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SDR-DS/2430/2025, el secretario de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que el rediseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), correspondiente a cada uno de los Programas presupuestarios señalados (Pp), se encuentra en proceso, ya que ese trabajo se está llevando a cabo con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante capacitación y acompañamiento técnico; y presentó los siguientes hiperenlaces que contienen las fuentes de información utilizadas en cada uno de los Pp, para el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

monitoreo de los indicadores de los niveles fin y propósito, para asegurar que dichas fuentes sean públicas, accesibles y verificables:

1. Pp F111 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada; la fuente de información es la siguiente: <https://www.gob.mx/agricultura/dgsiap/es/articulos/reporte-de-productividad-en-el-empleo-del-sector-agropecuario?idiom=es>;
2. Pp F112 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera; la fuente de información es la siguiente: <https://www.inegi.org.mx/temas/ganado/>;
3. Pp F113 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuícola; la fuente de información es la siguiente: https://nube.conapesca.gob.mx/sites/cona/dgppe/2024/anuario_estadistico_de_acuacultura_y_pesca_2024.pdf;
4. Pp F114 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e Inocuidad (Sanidades e Inocuidad); la Fuente de información es la siguiente: Departamento de Sanidad e Inocuidad de la Secretaría de Desarrollo Rural;
5. Pp F115 Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola; las fuentes de información son las siguientes: Unidades de riego; https://sds.nayarit.gob.mx/content/files/transparencia/portafolioproymision/fichas_tecnicas/2024/2024010252.pdf; y distritos de riego; https://sds.nayarit.gob.mx/content/files/transparencia/portafolioproymision/fichas_tecnicas/2024/2024010297.pdf.

Asimismo, remitió lo siguiente:

Oficio SDR-DS/2324/2025, dirigido al jefe del departamento de planeación, control presupuestal y seguimiento, por medio del cual, se instruyó atender la recomendación realizada; y

Memorándum SDR/DPCPS/0343/2025, dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; a través del cual el jefe del departamento de planeación, control presupuestal y seguimiento, presentó información respecto a la recomendación en mención.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficio de instrucción; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) señalados están en proceso de rediseño, acorde a lo manifestado.

Respecto a los hiperenlaces remitidos, se identificó lo siguiente:

1. Del Pp F111 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada; la fuente de información no mide el ingreso promedio del productor agrícola, ni el incremento de las unidades agrícolas en operación;
2. Del Pp F112 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera; la fuente de información no mide el grado de producción de becerros ni los comercializados, tampoco el rendimiento de producción de las vacas;

3. Del Pp F113 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuícola; la Fuente de información no mide el incremento de producción pesquera y acuícola en toneladas, ni el incremento de ingresos por el aumento de la producción;
4. Del Pp F114 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e Inocuidad (Sanidades e Inocuidad); la Fuente de información no mide el ingreso promedio que recibe el productor, así como la presencia de especímenes, plagas y enfermedades en diversos cultivos;
5. Del Pp F115 Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola; las fuentes de información no miden la variación porcentual de superficie sembrada con riego, ni el porcentaje de superficie de riego mejorada con infraestructura agrícola.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp), verificando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Medios de Verificación y Supuestos); así como evitar con ello, la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02

El diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario (Pp) S140 *“Gerencia Pública para el Desarrollo, Bienestar e Igualdad Sustantiva de los más Vulnerables”* de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, no se apega a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), de acuerdo a lo siguiente:

1.- La fuente de información para monitorear el indicador no es pública ni disponible, toda vez que el indicador de los niveles Fin y Propósito, son los informes del OCDE-CEPAL, CONEVAL y los informes trimestrales de la Dirección General de Operaciones de Programas Sociales; sin embargo, el nivel Fin pretende medir si se incrementaron las familias o no, en determinada condición, y el nivel Propósito pretende medir el incremento o decremento de personas que recibieron el apoyo del año actual con relación al inmediato anterior, objetivos que no son medibles ni verificables a través de la fuente de información utilizada.

2.- Existe Duplicidad de elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas) tales como: definición del indicador, fórmula, tipo de indicador, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida y características del indicador; toda vez que dichos elementos forman parte de la ficha técnica.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para adecuar las fuentes de información de los indicadores para que sean públicas y disponibles, con el objetivo de tener mayor accesibilidad en los portales oficiales y de transparencia para la sociedad en general, así como establecer una periodicidad, (trimestral, semestral, anual); en cuanto al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurar el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen narrativo, Nombre del indicador, Medios de Verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BIENESTAR/0990/2025, la secretaria de bienestar e igualdad sustantiva del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que remite documentación para atender las recomendaciones señaladas; y anexó lo siguiente:

Oficios BIENESTAR/DGOPS/DPyE/240/2025 y BIENESTAR/DGOPS/DPyE/241/2025, por medio de los cuales, la directora de planeación y evaluación, solicitó a las jefas de departamento de planeación y de evaluación, respectivamente; realizar las adecuaciones de los indicadores para que sean medibles y verificables, asegurar el cumplimiento de la lógica vertical y horizontal para evitar la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica, así como la elaboración de una propuesta para que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) esté alineada al Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Oficio BIENESTAR/DGOPS/DPyE/242/2025, por medio del cual, la directora de planeación y evaluación, informó al director general de operaciones de programas sociales, que para el siguiente ejercicio fiscal se realizarán las gestiones para las adecuaciones a las fuentes de información y el diseño de la MIR.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite que las fuentes de información para monitorear el indicador sean públicas y disponibles; así como que no se duplican los elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas) tales como: definición del indicador, fórmula, tipo de indicador, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida y características del indicador; toda vez que dichos elementos forman parte de la ficha técnica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, verificar que las áreas y servidores públicos

responsables, realicen las acciones pertinentes para adecuar las fuentes de información de los indicadores para que sean públicas y disponibles, con el objetivo de tener mayor accesibilidad en los portales oficiales y de transparencia para la sociedad en general, así como establecer una periodicidad, (trimestral, semestral, anual); en cuanto al diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurar el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen narrativo, Nombre del indicador, Medios de Verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02

El diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario (Pp) F101 *“Impulso a la competitividad económica, productividad para el empleo”* de la Secretaría de Economía, no se apegó a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), toda vez que, existe duplicidad de elementos contenidos en la lógica horizontal (columnas) tales como: definición del indicador, fórmula, tipo de indicador, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida y características del indicador; toda vez que dichos elementos forman parte de la ficha técnica.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen narrativo, Nombre del Indicador, Medios de verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartados III, IV, IV.2, IV.2.1 y IV.2.2 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. SEENAY/CPI/365/2025, el secretario de economía del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que, en respuesta a la Auditoría al Desempeño, del Programa presupuestario Pp F101 *“Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”*, remite lo siguiente:

42 fojas impresas certificadas y en medio electrónico digital (2 CD), que contienen archivos y notas con las respuestas a las recomendaciones realizadas.

Asimismo, anexó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Oficio No. SEENAY/CPI/311/2022, remitido por el secretario de economía, al secretario de desarrollo sustentable, en el que informa que envió la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) para su revisión, validación y ratificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) para proceder a tramitar su publicación en el Presupuesto de Egresos 2023.

Escrito a través del cual, el coordinador de planeación e informática, informó que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se apega al formato proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) y que se sujetan a la guía oficial, y a la asesoría del personal de la SDS.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se realizaron gestiones; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite el fortalecimiento y adecuación del diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), respecto de la duplicidad de elementos establecidos en la lógica horizontal (columnas) de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), tales como: definición del indicador, fórmula, tipo de indicador, dimensión a medir, frecuencia de medición, unidad de medida y características del indicador; los cuales forman parte de la ficha técnica.

Asimismo, se advierte que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con la lógica horizontal debido a que las columnas que forman parte de la misma, no se presentan conforme lo establece la guía correspondiente (Objetivo, nombre del indicador, medios de verificación y supuestos).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para fortalecer y adecuar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), asegurando el cumplimiento de la lógica vertical (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) y horizontal (Resumen Narrativo, Nombre del Indicador, Medios de Verificación y Supuestos), evitando la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario S140 "*Gerencia Pública para el Desarrollo, Bienestar e Igualdad Sustantiva de los más Vulnerables (Bienestar)*" de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, programa sectorial o especial y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); sin embargo, no se estableció la alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las

gestiones y acciones pertinentes para garantizar la adecuada alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación nacional, estableciendo la vinculación de sus objetivos con los del Plan Nacional de Desarrollo; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartado IV.1 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BIENESTAR/0990/2025, la secretaria de bienestar e igualdad sustantiva del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que remite documentación para atender las recomendaciones señaladas; y anexó lo siguiente:

Oficios BIENESTAR/DGOPS/DPyE/240/2025 y BIENESTAR/DGOPS/DPyE/241/2025, por medio de los cuales, la directora de planeación y evaluación, solicitó a las jefas de departamento de planeación y de evaluación, respectivamente; realizar las adecuaciones de los indicadores para que sean medibles y verificables, asegurar el cumplimiento de la lógica vertical y horizontal para evitar la duplicidad de los elementos que forman parte de la ficha técnica, así como la elaboración de una propuesta para que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) esté alineada al Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Oficio BIENESTAR/DGOPS/DPyE/242/2025, por medio del cual la directora de planeación y evaluación, informó al director general de operaciones de programas sociales, que dicha dirección no tiene la facultad para realizar las adecuaciones al diseño de la MIR, para lo cual propone que se gestione una reunión ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable para hacer de su conocimiento la recomendación y presentar una propuesta que permita vincular los objetivos de la planeación nacional.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite las acciones pertinentes para garantizar la adecuada alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para garantizar la adecuada alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación nacional, estableciendo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la vinculación de sus objetivos con los del Plan Nacional de Desarrollo; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa presupuestario (Pp) F101 denominado *“Impulso a la competitividad Económica, Productividad para el Empleo”* de la Secretaría de Economía, se encuentra alineada al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, programa sectorial o especial, y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); sin embargo, no se estableció la alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para garantizar la adecuada alineación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con los instrumentos de planeación nacional, estableciendo con claridad la vinculación de sus objetivos con los del Plan Nacional de Desarrollo (PND), lo que permitirá que las metas de los programas se deriven de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo correspondientes, optimizando el uso de recursos y mejorando la gestión pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; apartado IV.1 de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. SEENAY/CPI/365/2025, el secretario de economía del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que, en respuesta a la Auditoría al Desempeño, del Programa presupuestario Pp F101 *“Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”*, remite lo siguiente:

42 fojas impresas certificadas y en medio electrónico digital (2 CD), que contienen archivos y notas con las respuestas a las recomendaciones realizadas.

Asimismo, anexó lo siguiente:

Escrito a través del cual, el coordinador de planeación e informática, informó que el Programa presupuestario (Pp) F101 denominado *“Impulso a la competitividad Económica, Productividad para el Empleo”* de la Secretaría de Economía, se encuentra alineado con el Eje 3. Economía del Plan Nacional de Desarrollo.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se advierte que se realizaron gestiones; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la alineación de la Matriz de Indicadores

para Resultados (MIR) con la planeación nacional, que permita establecer la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para establecer con claridad la vinculación de sus objetivos con los del Plan Nacional de Desarrollo (PND), lo que permitirá que las metas de los programas se deriven de las prioridades establecidas en los planes de desarrollo correspondientes, optimizando el uso de recursos y mejorando la gestión pública; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02

De la revisión y análisis a las fichas técnicas de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del ejercicio fiscal de 2024, de la Secretaría de Desarrollo Rural de los Programas presupuestarios (Pp) F111 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada”*, F112 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera”*, F113 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuícola”*, F114 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e inocuidad (sanidades e inocuidad)”* y F115 *“Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola”*, se detectó que con relación a los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal), si bien se estableció que se cumplen todos y cada uno de ellos, no se describió la justificación correspondiente, que así lo demuestre, toda vez que no se explica de forma adecuada, el cómo y el por qué cumplen con los criterios; ya que no se describe si la información es clara para conocer lo que se mide, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, su pertinencia con el programa y la originalidad de la información que aporta; asimismo, respecto del criterio de Aportación marginal, la secretaría informó que no aplica.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) de los Programas presupuestarios (Pp) F111 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada”*, F112 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera”*, F113 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuícola”*, F114 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e inocuidad (sanidades e inocuidad)”* y F115 *“Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola”*, describan claramente la información que se mide, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, su pertinencia con el programa, y la originalidad de la información que aporta, en cada una de las fichas técnicas; de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; Segundo, fracciones V, VI y VII y Cuarto de los Lineamientos para la Construcción

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el CONAC; apartados III, IV, V y VII de la Guía para el Diseño de Indicadores Estratégicos.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SDR-DS/2430/2025, el secretario de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que en relación con los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y de Aportación Marginal), se anexa información de las fichas técnicas de cada uno de los programas presupuestarios señalados, incluyendo las correcciones correspondientes; y remitió lo siguiente:

Oficio SDR-DS/2324/2025, dirigido al jefe del departamento de planeación, control presupuestal y seguimiento, por medio del cual, se instruyó atender la recomendación realizada; y

Memorándum SDR/DPCPS/0343/2025, dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; a través del cual el jefe del departamento de planeación, control presupuestal y seguimiento, presentó información respecto a la recomendación en mención.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficio de instrucción; sin embargo, en la justificación de los criterios CREMAA, no se describe la información que permita conocer lo que se mide, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, su pertinencia con el programa y la originalidad de la información que aporta.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para asegurar que los criterios CREMAA (Claro, Relevante, Económico, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal) de los Programas presupuestarios (Pp) F111 "Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada", F112 "Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera", F113 "Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuícola", F114 "Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e inocuidad (sanidades e inocuidad)" y F115 "Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola", describan claramente la información que se mide, su importancia para el objetivo, la viabilidad de su seguimiento, su pertinencia con el programa, y la originalidad de la información que aporta, en cada una de las fichas técnicas; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02

La Secretaría de Desarrollo Rural informó que los Programas presupuestarios (Pp) F111 "Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada", F112 "Fortalecimiento y

Fomento de la Competitividad Ganadera”, F113 “Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuicola”, F114 “Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e inocuidad (sanidades e inocuidad)” y F115 “Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola”, se vinculan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que describen en la tabla siguiente; sin embargo, no identificó, ni acreditó documentalmente mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores contribuyen con dichos objetivos.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS/OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EJERCICIO 2024	
Programa presupuestario (Pp)	Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)
F111 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada	• 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible
F112 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Ganadera	• 8 Trabajo decente y crecimiento económico
F113 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Pesquera y Acuicola	• 14 Vida submarina
F114 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad de Agronegocios, Comercialización e inocuidad (sanidades e inocuidad)	• 12 Producción y consumos responsables • 16 Paz, justicia e instituciones sólidas • 17 Alianza para lograr los objetivos
F115 Desarrollo de la Infraestructura Rural e Hidroagrícola	• 8 Trabajo decente y crecimiento para todos • 9 Industria, innovación e infraestructura • 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible • 17 Alianza para lograr los objetivos

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-02/2025, oficio de respuesta SDR-DS/1787/2025.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite la contribución de los Programas presupuestarios (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se vinculan; así como implementar mecanismos de evaluación relativos al cumplimiento de los mismos y generar los resultados correspondientes que permitan determinar el impacto de los Pp, en el logro de los objetivos señalados; de conformidad con lo establecido en la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SDR-DS/2430/2025, el secretario de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que se anexa información que relaciona las metas específicas y los indicadores mediante los cuales los programas presupuestarios señalados contribuyen al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y remitió lo siguiente:

Oficio SDR-DS/2324/2025, dirigido al jefe del departamento de planeación, control presupuestal y seguimiento, por medio del cual, se instruyó atender la recomendación realizada; y

Memorándum SDR/DPCPS/0343/2025, dirigido al titular de la Secretaría de Desarrollo Rural; a través del cual el jefe del departamento de planeación, control presupuestal y seguimiento, presentó información respecto a la recomendación en mención.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficio de instrucción; asimismo, se identifican las metas e indicadores de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp), los cuales contribuyen con dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); sin embargo, no acreditó documentalmente la contribución con dichos objetivos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, verificar que las áreas y servidores públicos responsables realicen las gestiones y acciones pertinentes para acreditar la contribución de los Programas presupuestarios (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se vinculan; así como implementar mecanismos de evaluación relativos al cumplimiento de los mismos y generar los resultados correspondientes que permitan determinar el impacto de los Pp, en el logro de los objetivos señalados; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02

La Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva informó que el Programa presupuestario (Pp) S140 *“Gerencia pública para el desarrollo, bienestar e igualdad sustantiva de los más vulnerables”*, se vincula a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 *“Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”* y 10 *“Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”*, e informó a cuales metas se vincula; sin embargo, no identificó ni remitió evidencia documental de los indicadores mediante los cuales se da cumplimiento a las metas vinculadas a los ODS mencionados.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar los indicadores, e informar el avance mediante los cuales se acredite la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los ODS a los que se encuentra vinculado; de conformidad con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BIENESTAR/0990/2025, la secretaria de bienestar e igualdad sustantiva del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que remite documentación para atender las recomendaciones señaladas; y anexó lo siguiente:

Oficios BIENESTAR/DGOPS/DPyE/240/2025 y BIENESTAR/DGOPS/DPyE/241/2025, por medio de los cuales, la directora de planeación y evaluación, solicitó a las jefas de departamento de planeación y de evaluación, respectivamente; incluir documentación que acredite la contribución del Programa

presupuestario (Pp) S 140 con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado.

Oficio BIENESTAR/DGOPS/DPyE/242/2025, por medio del cual la directora de planeación y evaluación informó al director general de operaciones de programas sociales, que se realizarán las gestiones y acciones pertinentes para identificar los indicadores e informar el avance mediante el cual se acredite la contribución con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se acreditó la emisión de oficios de gestión, para la atención de la presente recomendación; sin embargo, no remitió evidencia documental de los indicadores mediante los cuales se da cumplimiento a las metas vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mencionados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar los indicadores, e informar el avance mediante los cuales se acredite la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los ODS a los que se encuentra vinculado; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02

La Secretaría de Economía informó que el Programa presupuestario (Pp) F101 *“Impulso a la Competitividad Económica, Productiva para el Empleo”*, se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) siguientes: 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 16; sin embargo, no identificó ni acreditó documentalmente mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores contribuyen con dichos objetivos.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Economía; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para identificar las metas y sus respectivos indicadores, mediante los cuales se acredite la contribución de su Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado; de conformidad con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible; Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. SEENAY/CPI/365/2025, el secretario de economía del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que, en respuesta a la Auditoría al Desempeño, del Programa presupuestario Pp F101 “Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”, remite lo siguiente:

42 fojas impresas certificadas y en medio electrónico digital (2 CD), que contienen archivos y notas con las respuestas a las recomendaciones realizadas.

Asimismo, anexó lo siguiente:

Escrito por medio del cual, el coordinador de planeación e informática, remitió documentación en archivo impreso consistente en oficio a través del cual el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informa al titular de la Secretaría de Economía el estatus del cumplimiento de las metas de las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y evidencia documental en formato digital que acredita el grado de cumplimiento de entrega de información y reportes, así como el grado de avance de metas de indicadores reportados en la MIR; el reporte de avance de metas de los indicadores del cuarto trimestre de 2024, así como el resultado global de los indicadores de la MIR, durante el ejercicio fiscal 2024.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se advierte que se realizaron gestiones; sin embargo, no remitió evidencia documental que identifique mediante cuáles metas y sus respectivos indicadores, contribuye su Programa presupuestario (Pp) con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se encuentra vinculado.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para que se identifiquen y se acredite el cumplimiento de las metas y sus respectivos indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a los que se encuentra vinculado su Programa presupuestario (Pp); debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AD.24.PE.02

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) F111 “*Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada*” de la Secretaría de Desarrollo Rural, respecto a la vertiente de eficacia, se detectó lo siguiente:

1. A través del proyecto denominado *Proyectos Estratégicos, enfocados a la Producción y Competitividad* del Pp F111 “*Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada*”, se destinaron recursos por \$1,349,611.00 (un millón trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales, \$789,611.00 (setecientos ochenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 moneda nacional), no beneficiaron a la

población objetivo del programa, toda vez que los mismos no fueron destinados a productores rurales de bajos ingresos del sector agrícola, para fortalecer sus procesos productivos, su economía y la reconversión productiva, como se describe a continuación:

APOYOS QUE NO BENEFICIARON DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN OBJETIVO					
Beneficiarios	Localidad del Proyecto	Municipio	Superficie Sembrada (ha) (Apoyada)	Tipo de Apoyo	Monto Ejercido \$
Grupo De Trabajo La Estancia; M...G...R...S...	Estancia de los López	Amatlán de Cañas	1	Proyectos Estratégicos	120,000.00
Grupo De Trabajo La Cofradía; F...D...L...R...	Estancia de los López	Amatlán de Cañas	1	Proyectos Estratégicos	110,899.00
Centro De Desarrollo Económico Educativo de La Mesa Del Nayar; M...M...B...	Mesa del Nayar	Del Nayar	7.61	Proyectos Estratégicos Enfocados a la Producción y Competitividad	188,712.00
Universidad Tecnológica De Bahía De Banderas; I...R...D...	Valle de Banderas	Bahía de Banderas	13.01	Proyectos Estratégicos Enfocados a la Producción y Competitividad	370,000.00
Monto Total					789,611.00

FUENTE: Padrón de beneficiarios del Programa *Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada*.

2. De los apoyos entregados a través del proyecto denominado Proyectos Estratégicos, enfocados a la Producción y Competitividad del programa Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada, a los grupos de trabajo denominados La estancia y La Cofradía, ambos de la localidad de la Estancia de los López, del municipio de Amatlán de Cañas, por \$230,899.00 (doscientos treinta mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), así como a los centros educativos denominados Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas y Centro de Desarrollo Económico Educativo de La Mesa Del Nayar, por \$558,712.00 (quinientos cincuenta y ocho mil setecientos doce pesos 00/100 moneda nacional) que se detallan a continuación:

APOYOS ENTREGADOS QUE NO BENEFICIARON A LA POBLACIÓN OBJETIVO	
Beneficiarios	Monto Ejercido \$
Grupo de Trabajo La Estancia; M...G...R...S...	120,000.00
Grupo de Trabajo La Cofradía; F...D...L...R...	110,899.00
Centro de Desarrollo Económico Educativo de La Mesa Del Nayar; M...M...B...	188,712.00
Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas; I...R...D...	370,000.00
Total	789,611.00

FUENTE: Padrón de beneficiarios del Programa *Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada*.

Al respecto, se identificaron las siguientes inconsistencias:

- a) No acreditaron ser productores agrícolas para ser beneficiarios de los apoyos del programa, debido a que no presentaron lo siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva, Bases o Estatutos y las modificaciones vigentes y actualizadas, que en su caso se hayan realizado a los mismos, a la fecha de la solicitud del apoyo;
 - Copia certificada del poder notarial del representante legal;
 - Copia de identificación con fotografía del representante legal (los grupos de trabajo);
 - Los apoyos entregados superaron el monto máximo aprobado, correspondiente a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional);

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Los proyectos no se enfocaron a la producción agrícola y/o valor agregado;
- No se cumplieron los requisitos de elegibilidad;
- No cumplieron con los requisitos del programa, ni forman parte de los productores de bajos ingresos;
- No se realizó una adecuada dictaminación ni autorización de las solicitudes, toda vez que, fueron autorizados los apoyos sin cumplir con los requisitos establecidos en las reglas de operación.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones que se consideren pertinentes, para asegurar que los apoyos del Programa presupuestario (Pp) F111 *“Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada”*, se destinen a la población objetivo, consistente en los productores rurales de bajos ingresos del sector agrícola, para fortalecer sus procesos productivos, su economía y la reconversión productiva, aumentar la producción agrícola y mejorar la economía familiar; coadyuvando con ello a resolver la problemática que atiende el programa que consiste en la baja productividad, la escasez de alimentos y la falta de empleo en el sector agrícola del Estado; de conformidad con los numerales 7.1, 8, 10, 11.2, 12.3, 13.1, fracción I, 13.2 párrafo primero y 22, párrafos cuarto y quinto de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada, Ejercicio Fiscal 2024 de la Secretaría de Desarrollo Rural.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SDR-DS/2430/2025, el secretario de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que si bien las reglas de operación al estar orientadas principalmente a pequeños productores, no contemplan apoyos directos para centros educativos ni instituciones de investigación, precisa que, la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Nayarit, en los artículos 2, fracción IX, 8, fracción XVII, y 9, fracciones I y II, establecen disposiciones que sustentan plenamente la participación de dichos centros e instituciones, por lo que, aunque las reglas de operación del ejercicio fiscal 2024, no contemplan de manera explícita estos apoyos, prevalece el principio de la jerarquía normativa, derivado de que la ley citada de rango superior, faculta al Ejecutivo para canalizar recursos prioritarios al desarrollo agrícola; asimismo, los apoyos destinados a los proyectos estratégicos de los grupos de trabajo *“La Estancia”* y *“La Cofradía”* en la localidad de la Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas, al Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa del Nayar y al Vivero de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, se encuentran debidamente justificados; derivado de que los grupos de trabajo *“La Estancia”* y *“La Cofradía”* cuentan con actas constitutivas como grupos sociales, y el Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa del Nayar y la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, con decretos administrativos de creación.

Respecto a los montos otorgados, informó que los apoyos cumplen con el monto máximo de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) por productor, conforme al numeral 13.1 de las reglas de operación, ya que los grupos de trabajo *“La Estancia”* y *“La Cofradía”* están conformados por tres integrantes cada uno, y al Centro de Desarrollo Económico Educativo de la

Mesa del Nayar y al Vivero de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, los conforman diez integrantes por cada proyecto; asimismo, remitió lo siguiente:

Oficio SDR-DS/2323/2025, a través del cual, el secretario de desarrollo rural solicitó al subsecretario de agricultura, se remitan los argumentos, documentos y comentarios, tanto en formato escrito como digital, que se estimen pertinentes para la adecuada solventación de las observaciones y recomendaciones.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficio de gestión; sin embargo, los argumentos remitidos para justificar el otorgamiento de recursos al Centro de Desarrollo Económico Educativo de la Mesa del Nayar, la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas y a los grupos de trabajo “La Estancia” y “La Cofradía” de la localidad de la Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas, son insuficientes, toda vez que contravienen lo establecido en las reglas de operación del programa, respecto del destino de los apoyos, así como de los montos otorgados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones pertinentes para asegurar que los apoyos del Programa presupuestario (Pp) F111 “Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada”, se destinen a la población objetivo, consistente en los productores rurales de bajos ingresos del sector agrícola, para fortalecer sus procesos productivos, su economía y la reconversión productiva, aumentar la producción agrícola y mejorar la economía familiar; coadyuvando con ello a resolver la problemática que atiende el programa que consiste en la baja productividad, la escasez de alimentos y la falta de empleo en el sector agrícola del Estado; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 2.AD.24.PE.02

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) F111 denominado “Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada” de la Secretaría de Desarrollo Rural, respecto a la vertiente de eficiencia, se detectó lo siguiente:

De acuerdo con la información publicada en el link <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-agricola-33119>, el valor de la producción agrícola del ejercicio fiscal 2024 reflejó una disminución de \$734,924.55 (miles de pesos), con relación al valor de la producción agrícola del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, derivado de que las hectáreas sembradas disminuyeron en 988.31 con relación al ejercicio fiscal 2023 y respecto a las hectáreas cosechadas, la disminución fue de 1,627.51 hectáreas, como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LA ENTIDAD EJERCICIO FISCAL 2024			
Ejercicio	Total de Superficie (ha)		Valor de la Producción (Miles de Pesos)
	Sembrada	Cosechada	
2023	174,911.87	174,257.07	7,579,158.78
2024	173,923.56	172,629.56	6,844,234.23
Diferencias	988.31	1,627.51	734,924.55

FUENTE: Link: <https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/producción-agrícola-33119>

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones que se consideren pertinentes, para asegurar que los apoyos que se otorguen, fomenten las actividades agrícolas sustentables mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales disponibles, incentiven la producción, así como la realización de inversiones que incidan en el incremento de la productividad y la generación del valor agregado a la producción primaria; de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 8, fracciones I, VII y XXIV y 61 de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio SDR-DS/2430/2025, el secretario de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que la dinámica del comportamiento agrícola, tanto de un año a otro como entre ciclos agrícolas, no siempre mantiene una tendencia ascendente, pues está influida por diversas variables económicas, condiciones de coyuntura social y, en algunos casos, por la incidencia de mercados externos sobre el mercado interno, así como por el desempeño de la balanza comercial de los productos agrícolas; asimismo, los proyectos que la secretaría impulsa mediante inversión social representan únicamente una parte del desarrollo agrícola estatal, toda vez que le corresponde diseñar programas de fomento a la agricultura, lo que no implica que dichas intervenciones generen un impacto significativo en el producto interno bruto agropecuario, ya que las inversiones públicas tienen un carácter social y no buscan generar utilidades. Esta naturaleza distingue a los proyectos públicos de los privados, orientados estos últimos principalmente a la rentabilidad económica; asimismo, remitió lo siguiente:

Oficio SDR-DS/2323/2025, a través del cual, el secretario de desarrollo rural solicitó al subsecretario de agricultura, se remitan los argumentos, documentos y comentarios, tanto en formato escrito como digital, que se estimen pertinentes para la adecuada solventación de las observaciones y recomendaciones.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, acreditó la emisión de oficio de gestión; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite el fomento a las actividades agrícolas sustentables, el impulso a la producción agrícola, y la promoción de inversiones que incrementen la productividad y la generación del valor agregado a la producción, a través del otorgamiento de apoyos.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las acciones que se consideren pertinentes, para asegurar que los apoyos que se otorguen, fomenten las actividades agrícolas sustentables, mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales disponibles, incentiven la producción, así como la realización de inversiones que incidan en el incremento de la productividad y la generación del valor agregado a la producción primaria; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 3.AD.24.PE.02

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) S140 “Gerencia Pública para el Desarrollo, Bienestar e Igualdad Sustantiva de los más Vulnerables” de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, respecto a las vertientes de eficacia-eficiencia, se detectó lo siguiente:

A través del programa denominado “Cuidando Tu Bienestar”, se destinaron recursos por \$3,608,020.00 (tres millones seiscientos ocho mil veinte pesos 00/100 moneda nacional) para reconocer a aquellas personas que brindan servicios de cuidados a una persona con alguna discapacidad permanente y/o enfermedad incapacitante y no puedan valerse por sí solas, que dependan de la asistencia y del cuidado de otra persona; detectándose lo siguiente:

- 1) Del total de 1,214 solicitudes registradas, 400 solicitantes que representan el 33% del total, fueron beneficiarios del programa, de los cuales 293 beneficiarios recibieron 2 apoyos, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) y 7 beneficiarios recibieron el apoyo una sola vez; adicional a lo anterior, 100 beneficiarios recibieron un apoyo por la misma cantidad, derivado de una ampliación presupuestal al programa en noviembre de 2024 por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se describe a continuación:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CUIDANDO TU BIENESTAR 2024				
Número de Solicitudes	Número de Beneficiados	Porcentaje %	Monto \$	Total \$
	293	24.2	12,000.00	3,516,000.00
1214	7	0.6	6,000.00	42,000.00
	100	8.2	6,000.00	600,000.00
Totales	400	33		4,158,000.00

FUENTE: Solicitud de información ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-06/2025, Oficio de respuesta BIENESTAR/0802/2025; Padrón de beneficiarios 2024.

- a) Del total de beneficiarios del programa *Cuidando tu Bienestar 2024*, se omitió presentar la siguiente información requerida para ser considerados beneficiarios del programa:
 - Copia del comprobante de domicilio de la persona asistida;
 - Acta de nacimiento (cuidador).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- b) La distribución de beneficiarios que recibieron 2 pagos de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) cada uno de ellos por municipios, refleja que el municipio de Tepic, con 36 beneficiarios, que representan el 12% del total, fue el municipio con más beneficiarios, como se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS QUE RECIBIERON EL APOYO EN LOS DOS SEMESTRES								
Municipio	Número		Total	Porcentaje %	Pago por Beneficiario Semestralmente	Importe \$		Total
	Primer Semestre	Segundo Semestre				Primer Semestre	Segundo Semestre	
Acaponeta	19	19	38	6	6,000.00	114,000.00	114,000.00	228,000.00
Ahuacatlán	15	15	30	5	6,000.00	90,000.00	90,000.00	180,000.00
Amatlán de Cañas	13	13	26	4	6,000.00	78,000.00	78,000.00	156,000.00
Bahía de Banderas	11	10	21	4	6,000.00	66,000.00	60,000.00	126,000.00
Compostela	8	8	16	3	6,000.00	48,000.00	48,000.00	96,000.00
Del Nayar	18	18	36	6	6,000.00	108,000.00	108,000.00	216,000.00
Huajicori	21	21	42	7	6,000.00	126,000.00	126,000.00	252,000.00
Ixtlán del Río	15	14	29	5	6,000.00	90,000.00	84,000.00	174,000.00
Jala	7	7	14	2	6,000.00	42,000.00	42,000.00	84,000.00
La Yesca	19	17	36	6	6,000.00	114,000.00	102,000.00	216,000.00
Rosamorada	22	22	44	7	6,000.00	132,000.00	132,000.00	264,000.00
Ruiz	7	7	14	2	6,000.00	42,000.00	42,000.00	84,000.00
San Blas	7	7	14	2	6,000.00	42,000.00	42,000.00	84,000.00
San Pedro Lagunillas	6	6	12	2	6,000.00	36,000.00	36,000.00	72,000.00
Santa María del Oro	14	13	27	5	6,000.00	84,000.00	78,000.00	162,000.00
Santiago Ixcuintla	16	16	32	5	6,000.00	96,000.00	96,000.00	192,000.00
Tecuala	21	20	41	7	6,000.00	126,000.00	120,000.00	246,000.00
Tepic	36	36	72	12	6,000.00	216,000.00	216,000.00	432,000.00
Tuxpan	7	7	14	2	6,000.00	42,000.00	42,000.00	84,000.00
Xalisco	18	17	35	6	6,000.00	108,000.00	102,000.00	210,000.00
Total	300	293	593	100		1,800,000.00	1,758,000.00	3,558,000.00

FUENTE: Solicitud de información ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-06/2025, Oficio de respuesta BIENESTAR/0802/2025; Padrón de beneficiarios 2024.

- c) Respecto a la distribución de beneficiarios que recibió el apoyo una sola vez, derivado de la ampliación presupuestal por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), refleja que el municipio de Tepic con 25 beneficiarios que representan el 25% del total, fue el municipio con más beneficiarios, como se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS POR AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL				
Beneficiarios que Recibieron el Apoyo por Única Ocasión por Motivo de Ampliación				
Municipio	Número	Porcentaje %	Pago por Beneficiario en el Mes de Diciembre	
			\$	Importe \$
Acaponeta	15	15	6,000.00	90,000.00
Huajicori	10	10	6,000.00	60,000.00
La Yesca	13	13	6,000.00	78,000.00
Rosamorada	11	11	6,000.00	66,000.00
Santiago	11	11	6,000.00	66,000.00
Tecuala	7	7	6,000.00	42,000.00
Tepic	25	25	6,000.00	150,000.00
Tuxpan	1	1	6,000.00	6,000.00
Xalisco	7	7	6,000.00	42,000.00
Total	100	100		600,000.00

FUENTE: Solicitud de información ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-06/2025, Oficio de respuesta BIENESTAR/0802/2025

Derivado de lo anterior, se concluye que el número de beneficiarios del programa, con relación al número de solicitantes que requieren el apoyo, fue muy reducido, toda vez que el apoyo se entregó a 1 de cada 3 solicitantes.

2.- Se realizaron visitas a los domicilios registrados por los beneficiarios del programa del municipio de Tepic, detectándose lo siguiente:

- a) De un total de 36 beneficiarios que recibieron el apoyo, se localizaron 17, que representan el 47% del total de beneficiarios del municipio de Tepic, los cuales manifestaron que recibieron los apoyos semestralmente (dos pagos de \$6,000.00 cada uno) durante el ejercicio 2024, como se describe a continuación:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CUIDANDO TU BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TEPIC				
Consecutivo	Folio de la Solicitud de Inscripción y Cuestionario Único	Nombre del Beneficiario	Localidad	Importe Recibido \$
1	45	J...Y...P...A...	San Luis de Lozada	12,000.00
2	48	B... A... J...	San Luis de Lozada	12,000.00
3	169	E... D... P... V...	San Luis de Lozada	12,000.00
4	332	E... N... L...	Camichín de Jauja	12,000.00
5	296	G... A... B...	San Cayetano	12,000.00
6	1143	E... M... O...	San Cayetano	12,000.00
7	140	J... E... M... G...	Tepic	12,000.00
8	150	N... S... F... M...	Tepic	12,000.00
9	1215	M... T... J... G... M...	Tepic	12,000.00
10	379	C... R... C...	Trapichillo	12,000.00
11	294	M... I... N...	Los Salazares	12,000.00
12	62	L... C... S... G...	Francisco I. Madero	12,000.00
13	212	C... Y... G... C...	Tepic	12,000.00
14	223	B... S... M...	Tepic	12,000.00
15	57	M... G... L...	Tepic	12,000.00
16	86	S... C... G...	Tepic	12,000.00
17	313	C... E... N...	Tepic	12,000.00
Total				204,000.00

FUENTE: Solicitud de información ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-06/2025, Oficio de respuesta BIENESTAR/0802/2025, Orden de verificación ASEN/AD/DAD/PE.02/OVT-01/2025.

- b) En 8 casos, los beneficiarios que se describen en la tabla siguiente, no se encontraban en el domicilio, como se describe a continuación:

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CUIDANDO TU BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE TEPIC					
Número	Nombre del Beneficiario	Municipio	Domicilio Calle y Número	Colonia/Fracc. /localidad	Importe Recibido \$
1	V... R... L...	Tepic	C. Cedro 10	Loc. Camichín de Jauja	12,000.00
2	A... G... P... P...	Tepic	C. Villa de Castillo 30	Fracc. Vistas de la Cantera	12,000.00
3	M... S... H...	Tepic	C. Valeriana 3	Fracc. Villas del Roble	12,000.00
4	M... B... R... R...	Tepic	C. Platón 17	Fracc. Aramara	12,000.00
5	L... E... E... A...	Tepic	C. Villa de Alarcón 134	Fracc. Vistas de la Cantera	12,000.00
6	H... C... C... M...	Tepic	C. 1 de mayo 34	Col. Mololoa	12,000.00
7	S... R... R...	Tepic	C. Venustiano Carranza 609	Col. Ojo de Agua	12,000.00
8	M... G... O...	Tepic	C. Jazmines 80	Col. Lomas de Lindavista	12,000.00
Total					96,000.00

FUENTE: Solicitud de información ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-06/2025, Oficio de respuesta BIENESTAR/0802/2025, Orden de verificación ASEN/AD/DAD/PE.02/OVT-01/2025.

- c) 11 beneficiarios a los que se entregaron apoyos por \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), no fueron localizados por distintas circunstancias (domicilio señalado no localizado, los residentes del domicilio no conocían al beneficiario y un domicilio corresponde al municipio de Del Nayar), como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CUIDANDO TU BIENESTAR NO LOCALIZADOS					
Número	Nombre del Beneficiario	Domicilio		Importe Recibido \$	Observaciones
		Calle y Número	Colonia/Fracc. /localidad		
1	J... A... A... M...	C. Antonio Miranda 34 A	Col. Puerta de la Laguna	12,000.00	No se localizó al beneficiario
2	M... C... G... A...	Priv. Aquiles Serdán 22	Col. Acayapan	12,000.00	No se encontró el domicilio
3	M... L... R...	C. Adolfo López Mateos 212	Col. Adolfo López Mateos	12,000.00	No se localizó al beneficiario
4	R... E... R...	C. Pino Suarez 284	Col. Benito Juárez	12,000.00	No se localizó al beneficiario
5	S... M... V...	C. Venustiano Carranza 206 A	Col. Moctezuma	12,000.00	No se localizó al beneficiario
6	D... K... G...	C. Roble 31	Col. La Peñita	12,000.00	No se encontró el domicilio
7	E... M... V...	C. República de China 21	Col. Venceremos	12,000.00	No se localizó al beneficiario
8	N... B... D...	C. Coauxtle 8	Fracc. Villas de Aztlán	12,000.00	No se encontró el domicilio
9	V... A... A...	C. Mar del Norte 23	Fracc. Lagos del Country	12,000.00	No se localizó al beneficiario
10	J... K... O...	Prov. 12 de octubre 325	Col. José María Menchaca	12,000.00	No se localizó al beneficiario
11	R... R... L...	San Miguel del Zapote S/N	Loc. San Miguel del Zapote (es en el Nayar)	12,000.00	Registrado como beneficiario del municipio de Tepic; sin embargo, la localidad corresponde al municipio de Del Nayar
Total				132,000.00	

FUENTE: Solicitud de información ASEN/AD/DAD/PE.02/SDC-06/2025, Oficio de respuesta BIENESTAR/0802/2025, Orden de verificación ASEN/AD/DAD/PE.02/OVT-01/2025.

Derivado de la visita a los domicilios y de las entrevistas realizadas a los beneficiarios localizados, se constató que el apoyo otorgado por el programa “Cuidando tu Bienestar” se entregó a personas que brindan el servicio de cuidados a una persona con alguna discapacidad permanente y/o enfermedad incapacitante que no pueden valerse por sí solas, las cuales pertenecen a población de bajos ingresos y en situación vulnerable; sin embargo, se advierte que el número de beneficiarios es relativamente bajo, con relación al número de solicitantes del apoyo; aunado a lo anterior, se identificó que el apoyo no se entrega de forma permanente ni progresiva, toda vez que los beneficiarios localizados, manifestaron que el apoyo fue recibido por única vez en el ejercicio 2024.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para que se realicen las acciones y gestiones que se consideren pertinentes para incrementar el monto de los recursos destinados al programa *Cuidando tu Bienestar*, con el objetivo de incrementar el número de beneficiarios, contemplando los resultados de la *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC)* realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) e identificando la demanda y cobertura de la población objetivo; fortalecer y reconocer la labor de los cuidadores, mejorando su calidad de vida, en beneficio de las personas con discapacidad y/o enfermedad, atendiendo los derechos y necesidades básicas de los sectores más vulnerables; de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 44 fracción I de la Ley General de Desarrollo Social; Único del Acuerdo Administrativo que tiene por objeto Reformar y Adicionar Disposiciones de las Reglas de Operación del Programa Cuidando tu Bienestar de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; 9, fracción XVII, 32, fracción XIX, y 39 BIS, fracción VIII del Reglamento Interior de La Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BIENESTAR/0990/2025, la secretaria de bienestar e igualdad sustantiva del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que remite documentación para atender las recomendaciones señaladas; y anexó lo siguiente:

Oficio BIENESTAR/DGOPS/0303/2025, a través del cual el director general de operaciones de programas sociales, hace llegar las recomendaciones del informe individual preliminar que le corresponden al director de operaciones de programas sociales, para que remita los argumentos, documentos o comentarios que considere pertinentes de cada una de ellas.

Oficio BIENESTAR/DGOPS/DOPS/179/2025, a través del cual el director de operaciones de programas sociales informó al director general de operaciones de programas sociales, respecto del punto 1; inciso a) que los documentos requeridos forman parte del expediente del beneficiario y no fueron necesarios para realizar la petición del recurso al área correspondiente, así como que dicha información no fue solicitada por este ente fiscalizador; en cuanto a los incisos b) y c) se informó que el porcentaje de beneficiarios en el municipio de Tepic, tiende a ser mayor puesto que la población es la más grande del estado y representa mayor cantidad de solicitudes.

En relación con el punto 2, no se remiten argumentos, documentos o comentarios.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se acreditó la emisión de oficios de gestión; sin embargo, no remitió evidencia documental para acreditar las gestiones que promuevan el aumento del monto de los recursos destinados al programa *Cuidando tu Bienestar*, con la finalidad de incrementar el número de beneficiarios identificados, derivados de la demanda y cobertura de la población objetivo.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones que se consideren pertinentes para incrementar el monto de los recursos destinados al programa *Cuidando tu Bienestar*, con el objetivo de incrementar el número de beneficiarios, contemplando los resultados de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) e identificando la demanda y cobertura de la población objetivo; fortalecer y reconocer la labor de los cuidadores, mejorando su calidad de vida, en beneficio de las personas con discapacidad y/o enfermedad, atendiendo los derechos y necesidades básicas de los sectores más vulnerables; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 4.AD.24.PE.02

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) S140 “Gerencia Pública para el Desarrollo, Bienestar e Igualdad Sustantiva de los más Vulnerables” de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, respecto a la vertiente de economía, se detectó lo siguiente:

1. Durante el ejercicio fiscal 2024, a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva se le asignaron recursos por \$130,381,259.13 (ciento treinta millones trescientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 13/100 moneda nacional), distribuido en los rubros siguientes; Gasto de Funcionamiento y Gasto de Inversión, como se detalla a continuación:

INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR E IGUALDAD SUSTANTIVA 2024

Descripción	Monto \$	Total \$
Gasto De Funcionamiento		25,673,737.13
1000 Servicios Personales	17,202,839.35	
2000 Materiales Y Suministros	2,343,266.14	
3000 Servicios Generales	4,667,610.64	
5000 Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	1,460,021.00	
Gasto De Inversión		104,707,522.00
2000 Materiales Y Suministros	97,194.00	
4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	104,490,328.00	
5000 Bienes Muebles, Inmuebles E Intangibles	120,000.00	
Gran total	130,381,259.13	130,381,259.13

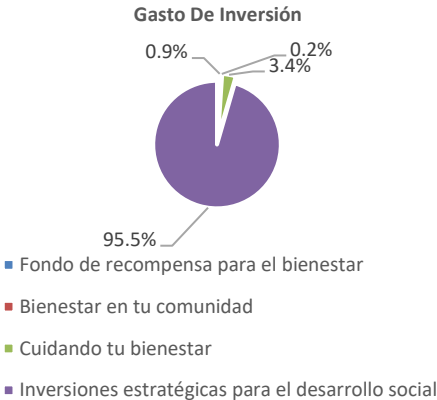
FUENTE: Anexos del presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. El Gasto de Inversión asignado a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, por un monto total de \$104,707,522.00 (ciento cuatro millones setecientos siete mil quinientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), permite identificar la orientación estratégica de los recursos o programas sociales hacia acciones sustantivas de impacto social como se detalla a continuación:

GASTO DE INVERSIÓN 2024

Descripción	Monto \$	%
Fondo de recompensa para el bienestar	898,110.00	0.9
Bienestar en tu comunidad	201,392.00	0.2
Cuidando tu bienestar	3,608,020.00	3.4
Inversiones estratégicas para el desarrollo social	100,000,000.00	95.5
Total	104,707,522.00	100.0

FUENTE: Anexos del presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.



Respecto de los programas *Fondo de Recompensa para el Bienestar, Bienestar en tu Comunidad y Cuidando tu Bienestar*, la secretaría asignó recursos por \$4,707,522.00 (cuatro millones setecientos siete mil quinientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 4.5% del monto total destinado a apoyos sociales, de los cuales se tiene identificado el destino, beneficiarios y objetivo del recurso; sin embargo, la secretaría destinó recursos por \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 moneda nacional), que representan el 95.5% del monto total destinado a apoyos sociales, al rubro *de inversiones estratégicas para el desarrollo social*, de los cuales, la secretaría no cuenta con información disponible en su página oficial que identifique el destino, beneficiarios y objetivo del recurso.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva; instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para que se transparente e identifique el destino de los apoyos de programas de desarrollo social, tanto a nivel personal, familiar y por diferentes agregados territoriales, con el objetivo de generar información estratégica para el diagnóstico, planeación, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social; de conformidad con lo establecido en los artículos 60, 61, fracciones I, II y VI, 62 y 63 de la Ley Para el Desarrollo Social del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio BIENESTAR/0990/2025, la secretaria de bienestar e igualdad sustantiva del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que remite documentación para atender las recomendaciones señaladas; y anexó lo siguiente:

Oficio BIENESTAR/DGOPS/0303/2025, a través del cual el director general de operaciones de programas sociales, hace llegar las recomendaciones del informe individual preliminar que le corresponden al director de operaciones de programas sociales, para que remita los argumentos, documentos o comentarios que considere pertinentes de cada una de ellas.

Oficio BIENESTAR/DGOPS/DOPS/179/2025, a través del cual el director de operaciones de programas sociales informó al director general de operaciones de programas sociales, que el rubro de inversiones estratégicas para el desarrollo social no es ejecutado por la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, sino por la Secretaría de Bienestar federal; presentando el convenio entre el gobierno de México y los gobiernos de las entidades federativas para la universalidad de la pensión para el bienestar de las personas discapacitadas y su respectivo anexo, en el cual se describen las metas a cumplir (beneficiarios) y el presupuesto a ejecutarse.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se acreditó la emisión de oficios de gestión; asimismo se informó que el rubro *de inversiones estratégicas para el desarrollo social* no es ejecutado por la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, sino por la Secretaría de Bienestar, mediante el *Convenio entre el gobierno de México y los gobiernos de las entidades federativas para*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la universalidad de la pensión para el bienestar de las personas discapacitadas; sin embargo, de acuerdo con la cláusula quinta del propio convenio, se establece que se llevarán a cabo las acciones necesarias para que la información se encuentre al alcance de la ciudadanía, de lo cual, no se remite evidencia documental que acredite quiénes son los beneficiarios de los recursos destinados al rubro de inversiones estratégicas para el desarrollo social.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, transparenten e identifiquen el destino de los apoyos de programas de desarrollo social, tanto a nivel personal, familiar y por diferentes agregados territoriales, con el objetivo de generar información estratégica para el diagnóstico, planeación, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 5.AD.24.PE.02

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) F101 *“Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”* de la Secretaría de Economía, respecto a las vertientes de eficacia-eficiencia, se detectó lo siguiente:

1. El programa *“Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”*, en 2024 operó con recursos asignados al Programa presupuestario (Pp) F101 *“Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”*, los cuales se encontraban inmersos dentro de la partida presupuestal asignada a la Dirección de Competitividad y Promoción Económica de la secretaría;
2. Las reglas de operación del programa *“Nayarit Produce”* se publicaron para su entrada en vigor el 15 de noviembre de 2024; sin embargo, los recursos fueron ejercidos en agosto de 2024;
3. La secretaría señaló sin acreditar, ni transparentar documentalmente, que únicamente destinó \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 4.9% del monto total aprobado, que ascendió a \$4,188.596.00 (cuatro millones ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), para el programa *“Nayarit Produce y promoción económica de la Entidad”*, en la elaboración y montaje del Pabellón Económico del Estado de Nayarit, en el evento celebrado el 3 y 4 de agosto de 2024, en Pico Rivera Sports Arena, Los Ángeles, California, EEUU;
4. Las medianas empresas, las emprendedoras y emprendedores del estado de Nayarit, no formaron parte del padrón de beneficiarios del ejercicio fiscal 2024, toda vez que éste se integró por 32 micro empresas y 7 pequeñas empresas.
5. No se acreditó que los beneficiarios de los apoyos otorgados dentro del programa denominado *“Nayarit Produce”* hayan cumplido con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en la normativa.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de:

- 1) Que se realicen las gestiones y acciones pertinentes para que los recursos del programa *“Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”*, se asignen específicamente al cumplimiento de su objetivo;
- 2) Emitir oportunamente las reglas de operación correspondientes;
- 3) Se transparente el uso de los recursos, para garantizar el cumplimiento de su objetivo y la rendición de cuentas de los mismos;
- 4) Promover una mayor participación y acceso equitativo a los apoyos otorgados por el programa;
- 5) Asegurar que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 2, 6.1, 6.2, 8, 9, 10.2 y 12 de las Reglas de Operación del Programa: *“Nayarit Produce”* Secretaría de Economía de Gobierno del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. SEENAY/CPI/365/2025, el secretario de economía del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que, en respuesta a la Auditoría al Desempeño, del Programa presupuestario Pp F101 *“Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”*, remite lo siguiente:

42 fojas impresas certificadas y en medio electrónico digital (2 CD), que contienen archivos y notas con las respuestas a las recomendaciones realizadas.

Asimismo, anexó lo siguiente:

Oficio SEENAY/DS/DCPE/200/2025, dirigido al coordinador de planeación e informática, por medio del cual, la directora de competitividad y promoción económica informó que remitió información y documentación relativa al proceso implementado para la Feria Nayarit en California edición 2024.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se advierte que se realizaron gestiones; sin embargo, no remitió evidencia documental que acredite que los recursos del programa *“Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”*, se asignaron específicamente al cumplimiento de su objetivo, la emisión oportuna de las reglas de operación, el uso transparente de los recursos, que garanticen el cumplimiento de su objetivo y la rendición de cuentas de los mismos; la inclusión en el padrón de beneficiarios del programa denominado *“Nayarit Produce”* de medianas empresas, así como emprendedoras y emprendedores, además que los beneficiarios del programa hayan cumplido con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las acciones pertinentes para:

- 1) Que los recursos del programa "Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad", se asignen específicamente al cumplimiento de su objetivo;
- 2) Emitir oportunamente las reglas de operación correspondientes;
- 3) Se transparente el uso de los recursos, para garantizar el cumplimiento de su objetivo y la rendición de cuentas de los mismos;
- 4) Promover una mayor participación y acceso equitativo a los apoyos otorgados por el programa;
- 5) Asegurar que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

Debiendo acreditar documentalmente su atención.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 6.AD.24.PE.02

De la revisión al cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario (Pp) F101 "Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo" de la Secretaría de Economía, respecto a la vertiente de economía, se detectó lo siguiente:

El Anexo 5 "Distribución por Dependencia y Capítulo de Gasto, Clasificación Administrativa", contenido en los "Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024", registra la aprobación del recurso a la Secretaría de Economía por \$66,191,687.34 (sesenta y seis millones ciento noventa y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 34/100 moneda nacional), mismos que se dividen en dos tipos de gasto: 1.-Gastos de Funcionamiento, por \$53,283,996.34 (cincuenta y tres millones doscientos ochenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 34/100 moneda nacional), correspondiente al 80.5% y 2.-Gastos de Inversión, por \$12,907,691.00 (doce millones novecientos siete mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al 19.5%; de lo cual se desprende lo siguiente:

RECURSO DESTINADO A "GASTO DE FUNCIONAMIENTO" CORRESPONDIENTE AL 80.5% DE LA DISTRIBUCIÓN POR DEPENDENCIA Y CAPÍTULO DE GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA			
Capítulo	Descripción	Importe Programado \$	Porcentaje %
1000	Servicios Personales	48,823,823.74	91.6
2000	Materiales y Suministros	985,135.74	1.8
3000	Servicios Generales	3,072,125.15	5.8
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	402,911.71	0.8
	Total	53,283,996.34	100.0

FUENTE: Anexo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; anexo 5 Distribución por Dependencia y Capítulo de Gasto, Clasificación Administrativa.

RECURSO DESTINADO A “GASTO DE INVERSIÓN” CORRESPONDIENTE AL 19.5%
DE LA DISTRIBUCIÓN POR DEPENDENCIA Y CAPÍTULO DE GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo	Descripción	Importe Programado \$	Porcentaje %
2000	Materiales y Suministros	592,336.00	4.6
3000	Servicios Generales	9,237,158.00	71.5
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,398,500.00	18.6
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	679,697.00	5.3
	Total	12,907,691.00	100.0

FUENTE: Anexo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; anexo 5 Distribución por Dependencia y Capítulo de Gasto, Clasificación Administrativa; presupuesto asignado por partida 2024.

Del “Gasto de Inversión” por \$12,907,691.00 (doce millones novecientos siete mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 moneda nacional); se aprobaron 4 proyectos realizados con el Pp F101 “Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”; dentro de los cuales aparece el proyecto: “Impulso al proyecto Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”, al cual se le asignaron \$4,188,596.00 (cuatro millones ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual la Secretaría de Economía remitió el presupuesto asignado por partida 2024, para el proyecto “Nayarit Produce”; donde se identifica por capítulos (2000, 3000, 4000 y 5000) la inversión aplicada como se muestra a continuación:

RECURSO DESTINADO AL Pp F101 “IMPULSO AL PROYECTO NAYARIT PRODUCE Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA ENTIDAD”

Capítulo	Descripción	Importe Programado \$	Porcentaje %
2000	Materiales y Suministros	175,000.00	4.2
3000	Servicios Generales	3,509,374.87	83.8
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	398,500.00	9.5
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	105,721.13	2.5
	Total	4,188,596.00	100.0

FUENTE: Anexo del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024; anexo 5 Distribución por Dependencia y Capítulo de Gasto, Clasificación Administrativa; presupuesto asignado por partida 2024.

Por lo que, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Competitividad y Promoción Económica, ejecutora del programa “Nayarit Produce”; destinó recursos para el proyecto “Impulso al Proyecto Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”, del capítulo 4000 (Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas), por un importe de \$398,500.00 (trescientos noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al 9.5% del total asignado para el proyecto; de los cuales no acreditó que los mismos beneficiaron a la población objetivo, y que coadyuvaran a impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno, promocionar los productos de empresas Nayaritas, consolidar su posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales y fomentar procesos de mejora continua, para desarrollar la cultura de calidad, competitividad y productividad en el estado.

Asimismo, se advierte que de los \$4,188,596.00 (cuatro millones ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) destinados al proyecto: “Impulso al proyecto Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”, en el “Informe de Beneficiarios de Apoyos otorgados a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Emprendedores y Productores 2024” remitido, la secretaría informó que devengó recursos por \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), aplicados a la organización, acompañamiento y logística de la delegación nayarita que representó al estado en un evento internacional, detectándose que de \$3,983,596.00 (tres millones novecientos ochenta y tres mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

nacional), no se informó en qué fueron aplicados; por lo que se considera imprescindible acreditar el destino del gasto etiquetado del proyecto *“Impulso al Proyecto Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”*, en su totalidad.

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que realicen las gestiones y acciones pertinentes para que la asignación de recursos sea evaluada con base en resultados, con el objeto de maximizar la eficiencia y el impacto social de los programas, así como garantizar el impulso a empresas y productores en desarrollo, generando una estrategia equilibrada de promoción económica; de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 54 de la Ley para la Competitividad y el empleo del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado acreditará ante la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, las acciones implementadas para atender la recomendación que se emite.

Argumentos para Atender el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio No. SEENAY/CPI/365/2025, el secretario de economía del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; manifestó que, en respuesta a la Auditoría al Desempeño, del Programa presupuestario Pp F101 *“Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo”*, remite lo siguiente:

42 fojas impresas certificadas y en medio electrónico digital (2 CD), que contienen archivos y notas con las respuestas a las recomendaciones realizadas.

Asimismo, anexó lo siguiente:

Oficio SEENAY/DS/DCPE/200/2025, a través del cual la directora de competitividad y promoción económica, remitió al coordinador de planeación e informática de la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit; la información y documentación requerida para atender las observaciones respecto del Programa Presupuestario (Pp) F101 – Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo, particularmente en el componente Nayarit Produce; la documentación estructural del proyecto, la carátula del ejercicio presupuestal (Gasto ejercido por partida 2024), oficios de aprobación y el archivo digital con la documentación comprobatoria sistematizada; así como lo relativo al proceso implementado para la Feria Nayarit en California, edición 2024.

Determinación de la ASEN: Recomendación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la recomendación se rectifica, toda vez que, se advierte que se realizaron gestiones; asimismo, acreditó la autorización del gasto de inversión, al proyecto: *“Impulso al Proyecto Nayarit Produce y Promoción Económica de la Entidad”*; mediante oficio de aprobación AP-IP-ABR-001/2024, por \$4,188,596.00 (cuatro millones ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), de lo cual la Secretaría de Economía remitió copia certificada del presupuesto asignado por partida 2024, para el proyecto *“Nayarit Produce”*; inversión que se contempló en el capítulo 4000 *“Transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas”* por \$398,500.00 (trescientos

noventa y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, en el cierre de ejercicio 2024 del “Proyecto Nayarit Produce y Promoción Económica en la Entidad”, se informó que se ejerció un monto de \$448,950.00 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y se comprobó del evento “Feria de Nayarit en California” un monto de \$432,141.70 (cuatrocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos 70/100 moneda nacional); asimismo, se presentó comprobación de gastos para la asistencia a otros eventos por parte de la titular de la Dirección de Competitividad y Promoción Económica por \$18,581.52 (dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos 52/100 moneda nacional), sumando un monto total de \$450,723.22 (cuatrocientos cincuenta mil setecientos veintitrés pesos 22/100 moneda nacional), del cual se determina un monto de \$1,773.22 (mil setecientos setenta y tres pesos 22/100 moneda nacional), devengados de más, sin contar con la aprobación de una ampliación presupuestal.

Aunado a lo anterior, no acreditó que con la inversión otorgada y ejercida para el evento “Feria de Nayarit en California” por \$432,141.70 (cuatrocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y un pesos 70/100 moneda nacional); haya beneficiado a la población objetivo y coadyuven a impulsar el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento del comercio interno y promoción de productos de empresas Nayaritas; toda vez que de la comprobación presentada, el 43% por \$184,402.59 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 59/100 moneda nacional), corresponde al concepto de viáticos generados para el evento “Feria de Nayarit en California” y el 57% por \$247,739.11 (doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 11/100 moneda nacional) corresponden a adquisiciones para el evento “Feria de Nayarit en California”, tales como: plásticos para proteger y empacar, souvenirs, lonas de exhibición en pabellón, exhibidores, repisas, silla fija y pantallas para proyectar publicidad.

Adicional al gasto generado y comprobado para la representación de la secretaría que asistió al evento “Feria de Nayarit en California”; no se informó sobre el recurso que se devengó por \$205,000.00 (doscientos cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que presentó en el “Informe de Beneficiarios de Apoyos otorgados a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Emprendedores y Productores 2024”; aplicados para la organización, acompañamiento y logística de la delegación nayarita que representó al estado en un evento internacional.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero, y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; a través de la Secretaría de Economía, verificar que las áreas y servidores públicos responsables, realicen las gestiones y acciones pertinentes para que la asignación de recursos sea evaluada con base en resultados, con el objeto de maximizar la eficiencia y el impacto social de los programas, así como garantizar el impulso a empresas y productores en desarrollo, generando una estrategia equilibrada de promoción económica; debiendo acreditar documentalmente su atención.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

IX. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

X. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	37,981,798.92
Total	37,981,798.92

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por Recuperar *
Auditoría Financiera	111,495,144.13	0.00	29,122,354.87	82,372,789.26
Auditoría de Obra Pública	3,873,738.56	0.00	3,028,830.49	844,908.07
Total	115,368,882.69	0.00	32,151,185.36	83,217,697.33

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones, que conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas se pudieran efectuar.

XI. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones y recomendaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, se muestra en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y/o Atendidas	Sin Solventar y/o Atender	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin Afectación	Con Posible Afectación
Auditoría Financiera	56	9	47	0	29	18
Auditoría de Obra Pública	26	10	16	0	13	3
Auditoría al Desempeño	17	2	15	15	0	0
Total	99	21	78	15	42	21

XII. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2024, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; y la deuda pública en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, supervisión, término y entrega de los trabajos de obra pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se realizaron en cumplimiento al marco normativo aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes de desarrollo, políticas y programas, en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$2,709,714,903.96 (dos mil setecientos nueve millones setecientos catorce mil novecientos tres pesos 96/100 moneda nacional), que representa el 30.1% de los \$9,017,178,436.26 (nueve mil diecisiete millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 26/100 moneda nacional), reportados como gasto devengado en la cuenta pública 2024.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$226,118,761.50 (doscientos veintiséis millones ciento dieciocho mil setecientos sesenta y un pesos 50/100 moneda nacional), que representa el 16.6% de los \$1,364,214,006.17 (mil trescientos sesenta y cuatro millones doscientos catorce mil seis pesos 17/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2024.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Auditoría al Desempeño se verificó el cumplimiento de la normativa aplicable en el diseño y elaboración del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como el cumplimiento de los objetivos y metas en términos de eficiencia, eficacia y economía; del Programa presupuestario (Pp) "F111 Fortalecimiento y Fomento de la Competitividad Agrícola Diversificada, S140 Gerencia Pública para el Desarrollo, Bienestar e Igualdad Sustantiva de los más Vulnerables y F101 Impulso a la Competitividad Económica, Productividad para el Empleo".

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, de cuya veracidad es responsable; se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, la atención de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio y destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de gestiones para aclarar y/o cancelar saldos; las conciliaciones bancarias no coinciden con los saldos en contabilidad o estados financieros; falta de documentación en la integración de expedientes para la expedición de permisos, licencias entre otros; inconsistencias entre la documentación justificativa, el estado de cuenta bancario y/o el registro contable del ingreso; inconsistencias y/o deficiencias en la documentación soporte de las erogaciones; incompatibilidad o discrepancia de horario y/o funciones; incumplimiento a lo pactado en contratos de adquisiciones y/o prestación de servicios; omisión en registro de bienes muebles, formulación de resguardos y/o actualización de inventarios; inconsistencias en las especificaciones del bien contra inventario; bienes muebles obsoletos y/o en desuso, sin proceso de baja; falta de documentación soporte de los pagos de deuda; falta de reglamentos y lineamientos para regular procesos administrativos; inconsistencias y/o deficiencias en la elaboración y/o presentación de la documentación e información; requerimientos de información y documentación no se atendieron de forma total; incumplimiento a la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$37,981,798.92 (treinta y siete millones novecientos ochenta y un mil setecientos noventa y ocho pesos 92/100 moneda nacional), que se integran por operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$82,372,789.26 (ochenta y dos millones trescientos setenta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional), que se refiere a: gastos a comprobar, fondos fijos o revolventes y/o préstamos personales pendientes de recuperar; comprobación de gastos sin justificación; comprobación de gastos con documentación que no reúne requisitos fiscales; anticipos no amortizados; falta de documentación comprobatoria y/o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de documentación justificativa de las erogaciones; falta de comprobación y/o justificación en el otorgamiento de apoyos sociales; falta de justificación en

las erogaciones de nómina; pagos de nómina que exceden los tabuladores de sueldos y/o prestaciones; pago de nómina a personal que no registró asistencia y/o no acredita desempeño laboral; bienes muebles no localizados.

Auditoría de Obra Pública.- Faltante y/o inconsistencias en la documentación del proceso de planeación, programación y presupuestación de obra pública; incumplimiento en el procedimiento de licitación y contratación de obra pública; faltante y/o inconsistencias en la documentación requerida para el registro al padrón de contratistas; incumplimiento en el proceso de ejecución en obra pública; omisiones en el proceso de entrega recepción de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$844,908.07 (ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos ocho pesos 07/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos en exceso por conceptos y cantidades de obra no ejecutadas; deficiencias técnicas, de calidad en la ejecución y conclusión de los trabajos; pagos en exceso por una mala valoración de precios unitarios.

Auditoría al Desempeño.- La Matriz de Indicadores para Resultados, no se apegó al diseño establecido en la Metodología del Marco Lógico; los proyectos y objetivos del Programa presupuestario, no se vinculan con el Plan de Desarrollo; las fichas técnicas no cuentan con los elementos mínimos; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; cumplimiento ineficaz de metas y objetivos del Programa presupuestario; cumplimiento ineficiente de metas y objetivos del Programa presupuestario; la gestión del Programa presupuestario no se realizó con economía conforme a los resultados obtenidos, mediante los indicadores evaluados.